



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN ALEJO,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL
01 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE ABRIL DE 2012.

SAN MIGUEL, SEPTIEMBRE DE 2013.



INDICE.

Contenido	Págs.
I. Antecedentes del examen	1
II. Objetivos del examen.	1
a. Objetivo general	1
b. Objetivos específicos	1
III. Alcance del Examen.	2
IV. Procedimientos Aplicados	2
V. Resultados del Examen	3
VI. Recomendaciones	77
VII. Párrafo Aclaratorio	78



**Señores
Concejo Municipal de San Alejo,
Departamento de La Unión.
Presente.**

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

I. Antecedentes del Examen

El Examen Especial se practicó en atención al Plan Anual Operativo correspondiente al año 2013, de la Oficina Regional de la Corte Cuentas con sede en San Miguel, y a lo descrito en la Orden de Trabajo No. 038/2013 de fecha 13 de mayo de 2013.

II. Objetivos del examen.

a. Objetivo General.

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

b. Objetivos Específicos.

- Verificar el registro, control de los ingresos percibidos y egresos efectuados por la entidad.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados en las respectivas cuentas bancarias de la entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la entidad se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente.
- Evaluar los Estados de Ejecución Presupuestaria del período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente.

- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y realizar inspección física de los proyectos ejecutados.



III. Alcance del examen.

El alcance del Examen Especial, consistió en efectuar pruebas de control y cumplimiento a la documentación y operaciones ejecutadas por la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, correspondiente al período comprendido del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. Procedimientos Aplicados

Ingresos:

- Examinamos mediante muestra, los ingresos percibidos, comprobando que hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales y Ley de Impuestos vigente.
- Verificamos si la Municipalidad, registró los ingresos percibidos y si fueron remesados en cuentas bancarias de la entidad.
- Examinamos de forma selectiva los registros del libro de especies, con el fin de determinar si los registros se realizaron de conformidad a las realizaciones efectuadas.
- Examinamos la transferencia de los recursos provenientes del FODES, con el fin de verificar si estos fueron depositados en las cuentas respectivas.
- Examinamos que los ingresos percibidos mediante préstamos, hayan sido registrados adecuadamente.
- Verificamos que las modificaciones al Presupuesto de Ingresos estén respaldadas por el respectivo Acuerdo Municipal.

Egresos:

- Examinamos una muestra de las erogaciones efectuadas en los rubros: Remuneraciones y Bienes y Servicios.
- Examinamos los gastos realizados en Remuneraciones de Personal, verificando: Nombramientos, contratos, las cancelaciones de las retenciones INPEP, AFP'S, ISSS e ISLR y que los sueldos y cantidad de plazas sean los mismos que los aprobados en el presupuesto.



- Examinamos los gastos efectuados en combustibles.
- Examinamos si los recursos FODES 75%, fueron utilizados para los fines que establece la Ley, y si cuentan con la documentación de soporte.
- Verificamos que las adquisiciones de materiales de construcción se efectuaran de conformidad a la normativa legal.
- Examinamos si las erogaciones efectuadas fueron pagadas con cheques.

Proyectos.

- Examinamos una muestra de los proyectos efectuados por la modalidad: Licitación Pública, Libre Gestión y Administración.
- Examinamos la adquisición de bienes y servicios por libre gestión, y que estos se efectuaran de conformidad a la LACAP.
- Examinamos los expedientes de los proyectos ejecutados.
- Verificamos la legalidad de los proceso de licitación y contratación de los proyectos.
- Evaluamos mediante un técnico las obras resultantes de los proyectos.
- Verificamos las denuncias relacionadas con proyectos.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. NO CONTARON CON AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.

Verificamos que la municipalidad no contó con servicios de auditoría interna ni externa durante el período auditado, a pesar que los ingresos percibidos en el ejercicio 2011, fueron de \$3,121,878.55 (¢27,316,437.31) según el Estado de Rendimiento Económico al 31 de diciembre de 2011.

El artículo 106 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos."



El artículo 107 del Código Municipal, señala que: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada.”

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no contrató los servicios de auditoría interna y externa, a pesar que lo exigía la ley.

Esto da lugar a que la Administración no conozca la seguridad del sistema de control interno implementado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 02 de julio de 2013, el señor Alcalde en representación del Concejo Manifestó que: “Efectivamente el Concejo Municipal a la fecha que se está ejecutando la presente Auditoria no ha contratado Auditoria Interna y Externa, pero se hace la aclaración que como Concejo estamos ya gestionando para realizar los trámites que sean necesarios para hacer efectiva dicha contratación a mayor brevedad posible”.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe mediante nota de fecha 29 de agosto de 2013, el Alcalde Municipal manifestó que: “A fin de darle cumplimiento a la Normativa Legal y en atención a las observaciones presentadas, se acordó proceder a realizar trámites para la contratación de Auditor Interno, y que de esta maneja se ejerza el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del Municipio.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por el Alcalde Municipal no desvanecen lo observado, a pesar que la municipalidad contrato auditoria interna a partir de agosto de 2013, es evidente que la Administración no contó con auditoria interna ni externa en el periodo de examen, en vista que no pusieron en práctica lo que exigen los preceptos legales, por lo que la deficiencia se mantiene.

2.- RECOMENDACIONES DE AUDITORIA NO CUMPLIDAS.

En Seguimiento efectuado a las recomendaciones que contiene el Informe de Auditoria Financiera de la Municipalidad de San Alejo, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, determinamos que el Concejo Municipal no cumplió con las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIÓN No. 1

Realizar los trámites que sean necesarios, a efectos de proteger y conservar los bienes del municipio, mediante pólizas de seguros.

RECOMENDACIÓN No. 2

Girar instrucciones a quien corresponda para que se realice la conexión de red de agua potable en el proyecto “ Construcción de Cancha de Basquetbol y Mejoras en Plaza en Cantón Agua Fría”, evitando con esto, el deterioro de la obra.



La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el artículo 48, establece que: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La deficiencia se debe al descuido del Concejo Municipal por no haberse preocupado en dar cumplimiento a las recomendaciones de auditoría.

Esto da lugar a que se cometan las mismas deficiencias, por no mejorar los controles administrativos y financieros de la municipalidad, y se apliquen multas por no acatar las recomendaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 02 de julio de 2013, el señor Alcalde en representación del Concejo Municipal manifestó que: "Con respecto a realizar los trámites que sean necesarios, a efecto de proteger y conservar los bienes del municipio, mediante póliza de seguros, este Concejo Municipal a partir del tres de enero del presente año toma un acuerdo municipal en el cual se toma a bien no contratar póliza de seguro para los vehículos que a esa fecha se encontraban a nombre de esta municipalidad, debido al informe presentado por el departamento de Contabilidad en el cual hace del conocimiento de este concejo que el valor residual de los vehículos que posee actualmente la municipalidad es bastante bajo, según la depreciación anual de los vehículos, por tal razón no se han asegurado dichos vehículos y que significaría costos muy elevados de parte de las Aseguradoras al momento de contratar seguros ya que los vehículos tienen muchos años de uso, haciendo del conocimiento que para nuevas compras se realizará dicho trámite ante las instancias correspondientes, de igual manera en la actualidad ya existen una ley del FONAT, se anexa acuerdo Municipal y el informe de contabilidad.

.....El Concejo Municipal llego a un acuerdo verbal con la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Agua Fría para que estos se encargaran de gestionar ante la Administración Nacional de acueductos y Alcantarillados (ANDA), la conexión del agua potable en el Proyecto Construcción de Cancha de Basquetbol y Mejoras en plaza de Cantón Agua Fría, ya que como comuna nos iban a poner una cantidad de pretextos y el proceso se iba a volver tedioso y aprovechando que el presidente de dicha ADESCO, es el Gerente Administrativo de ANDA del Departamento de La Unión, y al darnos cuenta la buena intensión de parte de la Asociación de impulsar dicho trámite como concejo les dimos el aval para que lo efectúen, y a la fecha ya se está esperando que el ANDA, realice la respectiva conexión en un lapso de tiempo de cuarenta a cuarenta y cinco días después del pago."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados, son ambiguos y no desvirtúan lo observado, y en vista que las recomendaciones no fueron cumplidas, la deficiencia se mantiene.

3.- PAGO INDEBIDO EN DIETA PREFERENCIAL.

El Concejo Municipal en el período de enero de 2011 a abril de 2012, autorizó una dieta preferencial de \$500.00 al Primer Regidor Propietario por la designación de funciones de alcalde específico y a los demás regidores \$400.00; observándose que se erogó \$100.00 más por sesión de los demás regidores, asimismo determinamos que esta clase de dieta no está contemplada en los preceptos legales y que el Regidor no desempeñó tales funciones, por lo que se efectuó un pago indebido de \$3,200.00, según detalle:

Concepto	Primer Regidor Propietario (a)	Concejales propietarios y Suplente * (b)	Monto Mensual c=(a)-(b)	Monto Total d=c x 32 sesiones
Montos pagados por dietas	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 100.00	\$ 3,200.00

*Dieta \$400.00 por sesión y pagan 2 sesiones al mes.

El Inciso ultimo del Art. 86 de la Constitución de la República, establece que: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

El Art. 46 del Código Municipal establece que: "Los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijará el Concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; éstas no excederán de cuatro en el mes".

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Los literales a), d) y f) del Art. 3 de las Políticas de uso racional de los recursos del Estado o del Municipio, emitidas por el Tribunal de Ética, establece que: Los servidores públicos deberán actuar en estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, teniendo como directriz la ética pública y aplicando, entre otros, los siguientes principios: a) La primacía del interés público sobre el privado; d) Probidad en el uso de los recursos del Estado y del Municipio; f) Economía en las actuaciones institucionales, las que deben desarrollarse de tal manera que se incurra en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites innecesarios.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de dieta preferencial al Primer Regidor Propietarios por funciones que no realizó, aun cuando esta clase de dietas no está regulada en la normativa legal.

Esto genera pagos indebidos y que se cometan arbitrariedades con los recursos municipales.





COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 23 de julio de 2013, el Primer Regidor Propietario manifestó: "Que efectivamente existe una dieta preferencial para el Sr. Ángel Amado Rubio Contreras, quien posee el cargo de Primer Regidor Propietario, con funciones de Alcalde Especifico, para cubrir las funciones en ausencia del Señor Alcalde Municipal no solo en lo administrativo sino también en lo territorial es decir reuniones con ADESCOS de los diferentes caseríos y cantones del municipio, una de las formas de comprobar dichas actividades es quien aparece como refrendario de cheques, y dicha función se tomó con el visto bueno del Concejo Municipal, razón por la cual dicha dieta preferencial se justifica por medio de acuerdo municipal, y de cual forma a lo establecido en el Art. 2 del Código Municipal que establece "El Municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en el territorio determinado que les es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formulación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas en el bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente. El Concejo Municipal no proporcionó comentarios al respecto.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el primer regidor propietario, no justifican lo observado, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.- INCONSISTENCIAS EN EL PAGO DE VIATICOS.

Verificamos que durante el periodo de examen la Municipalidad realizó pago de viáticos a funcionarios y empleados por misiones realizadas en el interior del país por un monto total de \$3,530.00, observándose que dicho pago de viáticos presenta las inconsistencias siguientes:

- a) Existe discrepancia entre lo normado en las Disposiciones del Presupuesto municipal y la tarifa que establece el Reglamento Interno de viáticos del Ministerio de Hacienda.
- b) Se efectuaron pagos de viáticos al Señor Alcalde Municipal por un monto total de \$3,125.00, sin existir evidencia de las misiones realizadas, no obstante no tener derecho a cobro de viáticos según el Reglamento General de viáticos emitido por el Ministerio de Hacienda, debido a que el sueldo mensual que devenga el funcionario es de \$6,000.00, lo cual supera los \$1,142.86 (¢10,000.00) que regula el reglamento antes mencionado.
- c) Se realizaron pagos de viáticos al electricista de la municipalidad por un monto de \$405.00 para que efectuara instalaciones y reparaciones de lámparas en cantones y caserío del municipio, los cuales se encuentran en radio menor de 40 kilómetros de la alcaldía.
- d) La Municipalidad no cuenta con un Reglamento Interno de Viáticos.



El artículo 39 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, aprobado según acuerdo municipal No. 6 del Acta No. Siete de fecha 31 de marzo de 2004, establece que: "Los viáticos, transporte y gastos de representación que se eroguen para misiones oficiales de funcionarios, empleados y personas particulares se cancelaran de acuerdo a lo establecido en las disposiciones generales del presupuesto municipal y tomando en cuenta la tarifa del reglamento interno de viáticos del ministerio de hacienda para el ejecutivo."

Los artículos 2, 8, 11 y 21 del Reglamento General de Viáticos emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que:

El Art. 2.- En ningún caso se asignarán cuotas mayores a las que este Reglamento establece para misiones oficiales en el interior y exterior del país.

El Art. 8. - La cuota de viáticos por persona dentro del territorio nacional se reconocerá en los siguientes montos:

1. Gastos de Alimentación: si la misión oficial implica gastos de desayuno, se devengará cuota de ¢ 20.00; para gastos de almuerzo, la cuota será de ¢ 25.00; y si fuere necesario gastos para cena, se reconocerán ¢25.00. No será necesario comprobar los gastos incurridos en alimentación.

2.- Gastos de Alojamiento; se reconocerá cuota de hasta ¢100.00 por noche, sujeta a factura de comprobación.

3.- No se devengará cuota de viáticos cuando la misión a desempeñar no requiera gasto alguno de alimentación y de alojamiento. Tampoco se devengará viáticos, cuando la misión se efectúe en un radio menor de 40 kilómetros de la sede oficial.

El Art. 11. - Los funcionarios y empleados bajo el sistema de Ley de Salarios, Contratos o Jornales, que por la índole de su trabajo deben desarrollar sus actividades permanentemente fuera de la sede oficial, y aquellos cuyo sueldo mensual más gastos de representación sean superior a ¢ 9,330.00, a partir del 1 de enero del presente año, no tendrán derecho al cobro de viáticos. Así mismo no tendrán derecho al cobro de viáticos, aquellos que a partir del 1 de diciembre del mismo año perciban un sueldo mensual superior a los ¢ 10,000.00.

El Art. 21. Los Jefes de las Unidades Administrativas, quedan obligadas a llevar un registro de las misiones oficiales autorizadas, tanto en el interior como en el exterior del país, indicando por cada misión el número de personas participantes, lugar de destino, monto de gastos en conceptos de viáticos, transporte y otros gastos.

El Art. 35 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, emitidas por el Tribunal de Ética Gubernamental, establece que: "La asignación de pasajes y viáticos se deberá realizar con base a parámetros preestablecidos, y bajo criterios de austeridad".

El numeral 4 del Art. 30 del Código Municipal, establece que Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;



El Art. 33 del Código Municipal, establece que: "Los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios. Entrarán en vigencia ocho días después de ser decretados."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de viáticos, sin considerar lo regulado en el Reglamento General de Viáticos emitido por el Ministerio de Hacienda, y por no contar con un Reglamento de Viáticos Interno.

Esto da lugar a que se realicen pagos arbitrarios y se abuse de los recursos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida el 22 de julio de 2013, la Tesorera Municipal manifestó que: Los viáticos pagados tienen recibo redactado en su concepto en qué consistía la misión y además cada uno de ellos agregaba la autorización para realizar la misión y de la erogación, de acuerdo a las disposiciones generales del presupuesto municipal vigente aprobado por el Concejo Municipal de la siguiente manera: \$25.00 Zona Oriental, \$50.00 Zona Central y \$75.00 Zona Occidental. Así como también los viáticos del señor Alcalde Municipal en donde el Concejo Municipal autoriza para que pueda hacer uso de un máximo de \$550.00 mensuales en concepto de viáticos, originado de los múltiples compromisos que cumple.

Entrego anexo de copias que de manejo por separado de las diversas misiones oficiales y administrativas, como un expediente de evidencias y constancias de la estadía y lugar en donde se realizaron las misiones que funcionarios y personal realizaron durante el periodo para funcionamiento de esta institución.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia presentados, no subsanan lo observado, debido a que es evidente que los viáticos fueron pagados sin considerar lo que regula el Reglamento General de Viatico, por lo que la deficiencia se mantiene.

5.- INCONSISTENCIA EN ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.

Verificamos que la Municipalidad adquirió agua para habitantes de Barrios, Caseríos y Cantones por un monto de \$5,693.00; observándose las siguientes condiciones:

- No se exigió factura por los pagos efectuados, ya que estos fueron respaldados con recibos elaborados en papel común.
- No existe evidencia y/o controles que justifique las personas y comunidades que fueron beneficiadas, con las siguientes compras:

Registro	Fecha	Monto	Proveedor	Concepto
1/0196	04/02/2011	\$ 500.00	Buenaventura Mendoza Álvarez	Pago por compra de barriles de agua, mes de enero 2010 S/ recibo
1/0477	24/03/2011	\$ 950.00	Buenaventura Mendoza Álvarez	Pago por compra de barriles de agua, mes de febrero y marzo 2010 s/ recibo
1/0492	29/03/2011	\$ 475.00	Roberto López	Pago por compra de barriles de agua, mes de enero, febrero y marzo 2011
1/0541	01/04/2011	\$ 540.00	Roberto López	Pago por compra de barriles de agua, mes de febrero 2011
1/0740	20/05/2011	\$ 300.00	Roberto López	Pago por compra de barriles de agua, mes de abril



Registro	Fecha	Monto	Proveedor	Concepto
				2011
1/0833	27/05/2011	\$ 980.00	Buenaventura Mendoza Álvarez	Pago por compra de barriles de agua, mes de abril y mayo 2011
1/1339	16/08/2011	\$ 300.00	Buenaventura Mendoza Álvarez	Pago por compra de barriles de agua, mes de junio 2011
1/1340	16/08/2011	\$ 225.00	Roberto López	Pago por compra de barriles de agua, mes de mayo 2011
1/2503	23/12/2011	\$ 95.00	Roberto López	Pago por compra de barriles de agua, mes de septiembre 2011
1/2504	23/12/2011	\$ 222.00	Buenaventura Mendoza Álvarez	Pago por compra de barriles de agua, mes de octubre y noviembre 2011
1/0086	27/01/2012	\$ 336.00	Juan Sorto	Compra de 36 barriles de agua, meses de diciembre 2011 y enero 2012
1/0246	07/02/2012	\$ 250.00	Roberto López	Pago por compra de barriles de agua, mes de enero 2012
1/0444	15/03/2012	\$ 320.00	Roberto López	Pago por compra de barriles de agua, mes de febrero 2012
1/0641	26/04/2012	\$ 200.00	Roberto López	Pago por compra de barriles de agua, mes de marzo 2012
SUMAN		\$ 5,693.00		

El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal, establece que Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Art. 94 del Código Municipal, establece que: “Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.”

El Art. 79 de la LACAP, establece que: Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley.”

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece que: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no implemento controles en la adquisición y distribución del servicio de agua.

9

Esto da lugar a que los pagos carezcan de transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 18 de julio de 2013 la Tesorera Municipal, manifestó que: Si bien es cierto no se pagó a través de una factura, porque es una compra que se realiza a las personas del municipio que son poseedoras de pozos artesanales de agua potable y estos lo dan a precios más accesible que ANDA; es de notar que no son contribuyentes de la DGI; y no contaban con facturas y para poder justificar el gasto, razón por la cual procedí a realizarles el pago por medio de recibos simple respaldándolo con documentación requerida su DUI y NIT ; ya que se me ordenaba el pago a dichas personas que suministraban el bien.

El Jefe UACI y Alcalde Municipal en nota recibida el 19 de julio de 2013, manifestó que: El municipio de San Alejo es uno de los más grandes del Departamento de La Unión y cuenta con muchos cantones, caseríos, barrios y colonias los cuales no cuentan en su mayoría con un sistema adecuado de agua potable y algunos tienen que acarrear el agua desde muy lejos para poder tener agua en sus hogares para el uso doméstico y personal y en vista a las numerables peticiones de las comunidades afectadas el Señor Alcalde tomo a bien la adquisición de dos camiones cisterna para poder suministrar agua a las zonas más vulnerables que carecen de este recurso líquido que es indispensable para la vida y de gran importancia y emergencia. Esta ayuda que se les hace a las comunidades se adquiere en el municipio en puntos estratégicos según la ruta que realizan a diario estos camiones cisternas y el control de la compra y gasto de combustible para la distribución de agua tengo entendido que lo tendrían que llevar los motoristas de dichos camiones en bitácora de campo, cosa que no me consta que sea así. Los lugares donde se compra el agua no cuentan con facturas, es por ello que se realiza el pago con recibo y como no se sabe la cantidad de agua que será distribuida en cada mes no se emitieron órdenes de compra ya que este servicio es a diario razón por la cual pedimos de su comprensión y dicha observación será tomada muy en cuenta para futuras auditoria.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 29 de agosto de 2013, el Alcalde municipal manifestó: "Que efectivamente existen colaboraciones para los Barrios, Caseríos y Cantones del Municipio con respecto a la compra de agua potable, debido que existe una gran cantidad de habitantes de todo el municipio que no tiene acceso a dicho liquido tan vital para la subsistencia del ser humano por diferentes razones más que todo por la escases de recurso económicos existentes en estas comunidades, por tal razón como municipalidad nos vemos en la necesidad de invertir para ayudar a estos sectores del municipio con el agua, de lo cual remitimos copias de las solicitudes que les hacemos a los propietarios de los pozos para que nos puedan proporcionar al crédito el agua y ser pagado a posterior."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la administración, confirman lo observado, ya que la documentación presentada, es la misma que fue examinada en el desarrollo de la auditoría; sin presentar evidencia documental sobre lo observado, por lo que la deficiencia se mantiene.



6. FALTA DE CONTROLES EN COLABORACIONES ECONOMICAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal acordó otorgar colaboraciones económicas con fondos propios por un monto de \$100,213.18; verificando que éstos carecen de controles que demuestren y respalden el uso correcto de las colaboraciones, así.



Concepto	Monto	Inconsistencias.
En Colaboraciones a Organismos sin fines de lucro: Iglesias (Colaboraciones económicas para celebración de fiestas titulares, celebración a la niñez, para compra de víveres en celebración de día de La Cruz); equipos de futbol (Para compra de implementos deportivos, pago de entrenador, para premiación en torneos, viaje en autobús), ADESCOS (Para tramites y pago de publicación de estatutos, para refrigerios, para celebración del día de las madres, para realización de cursos, para celebración de fiestas patronales), Centros Escolares (Para elaboración de porterías, para caminata estudiantil, para excursiones, celebración del día de la madre, para refrigerios, para pago de instructor de cachiporras, para celebración del día del niño, para celebración de festival, celebración de despedida, compra de computadora), un monto de:	\$ 21,817.90	No existen controles que respalden las colaboraciones, y demuestren que los fondos proporcionados hayan sido utilizados para los fines que fueron otorgados.
En la Sub-cuenta 83709004 A Personas Naturales se registraron colaboraciones por los siguientes conceptos: compra de pan dulce para velaciones, tamales, arreglos floreales, compra de ataúdes, confección de trajes, construcción de nicho, elaboración de planchas y tasas de letrinas, elaboración de pintura de mural, elaboración de uniformes deportivos, ayuda humanitaria para instalación de puertas en vivienda y para tratamiento médico, pago de exámenes de laboratorio, medicamentos, alimentos, piñatas, pago de show de payasos, aporte a cantones para celebración de fiestas y otros, un monto total de:	\$ 60,473.95	No existe controles que respalden y demuestren los beneficiarios por las colaboraciones efectuadas.
En la sub-cuenta 83423001 Atenciones Oficiales se registraron gastos por Compra de pan dulce para velaciones, alimentos, bebidas, viáticos para transporte, alojamiento y alimentación a miembros del Comité de Turismo, compra de canastas y arreglos para el día de las madres, uniformes deportivos, aporte a cantones para celebración de fiestas patronales y otros, consumo por convivio de personal administrativo, un monto de:	\$ 17,921.33	No existe controles que respalden y demuestren los beneficiarios por las colaboraciones efectuadas.
Total	\$100,213.18	



El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal, establece que Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El inciso primero del Artículo 105 del Código Municipal, establece que: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece que: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables”.

El Artículo 102 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, establece que: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

El Art. 11 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, emitidas por Tribunal de Ética Gubernamental, establece que: “Los fondos públicos no se deberán utilizar para financiar eventos sociales o celebraciones, ni para la realización de gastos ajenos al cumplimiento de los fines institucionales”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó proporcionar colaboraciones económicas, y no haber implementado controles que demuestren que las colaboraciones fueron utilizadas para los fines que fueron proporcionadas.

Esto da lugar a que las colaboraciones carezcan de transparencia y que los recursos municipales sean utilizados en fines distintos del quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 23 de julio de 2013, en representación del Concejo el Secretario Municipal manifestó: que efectivamente existen colaboraciones de dicha naturaleza tanto para Organismos sin fines de lucro como equipos de futbol, ADESCOS y Centros Escolares, de igual manera a personas naturales, en conceptos de atenciones oficiales, compras de pan dulce para velaciones, alimentos, bebidas, uniformes deportivos, aportes a cantones para la celebración de fiestas patronales, tamales, arreglos florales,



compras de ataúdes, piñatas entre otros, dichas compras se han justificado con la documentación de soporte en los egresos que lleva mensualmente la tesorera municipal, en caso de las colaboraciones que les hacen a las ADESCOS están documentadas con previa solicitud presentada por la ADESCO, firmada y sellada, de igual forma las colaboraciones a Equipos de Futbol se hacen previa solicitud de parte de los equipos la cual va anexada a la documentación de soporte que maneja la tesorería municipal, y en el caso de las compras de pan dulce y de ataúdes que se entrega a las familias de escasos recursos económicos cuando hay una persona fallecida, es muy difícil presentar documentación de soporte en el sentido que en ese momento los familiares que reciben dichas colaboraciones no están para estar proporcionando datos razón por la cual no se les pide copia de DUI u otros datos, de igual manera en el caso de la entrega de ataúdes muchas veces los cuerpos de los difuntos están en una cama y hasta que se coordina de parte de la municipalidad con una funeraria ponen a descansar los cuerpos en donde debe ser y es donde se vuelve bastante tedioso estar en ese momento pidiendo datos personales, por lo cual anexo certificación de actas de defunción, fotografías de equipos de futbol que se han beneficiado con dichas colaboraciones.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 29 de agosto de 2013 el alcalde municipal, manifestó: Que adjuntan copia de los documentos de soporte para justificar cada una de las colaboraciones dadas en concepto de colaboraciones en atenciones especiales, enumeradas cada una del 1 al 79 de igual manera certificada por el Secretario Municipal. Así como también copias de documentos para justificar las colaboraciones a personas naturales, enumeradas del 1 al 415; y copias de documentos para justificar colaboraciones a Organismos sin fines de Lucro, numeradas del 1 al 374.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Después de haber analizado los comentarios y documentación presentados por la administración, la deficiencia se mantiene, debido a que la documentación presentada es la misma que fue verificada en el desarrollo del examen; sin embargo no presentaron controles y/o documentación que respalde que los fondos proporcionados fueron utilizados en los fines para lo cual fueron proporcionados, por lo que la deficiencia se mantiene.

7.- FALTA DE CONTROLES Y MISIONES OFICIALES QUE JUSTIFIQUE EL CONSUMO Y USO DE COMBUSTIBLE.

La Municipalidad adquirió combustible durante el período de examen por un monto total de \$18,400.01, observándose lo siguiente:

- a) El combustible utilizado en vehículos municipales, carece de controles y misiones oficiales que justifiquen el uso y distribución del mismo.
- b) Algunas facturas no identifica el número de placa del vehículo que se le fue suministrado el combustible.
- c) La mayoría de facturas fueron pagadas en efectivos, ya que los cheque fueron emitidos a nombre de la Tesorería Municipal.



El artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo".

El Art. 2 del Reglamento Para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible.

El artículo 3 del reglamento antes mencionado, establece que: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible".

El Art. 92 del Código Municipal, establece que: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no implemento controles sobre el uso de combustible; así como también a la Tesorera municipal por haber emitido cheques a nombre de la misma tesorería municipal.

Esto da lugar a que la utilización de combustible carezca de transparencia y se corre el riesgo de que los recursos municipales sean utilizados para otros fines.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

La administración no emitió comentarios al respecto.

8. FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó cancelar la suma de \$60,396.66, con recursos FODES 75%, a la Empresa Eléctrica de Oriente por el consumo mensual de energía eléctrica del alumbrado público y edificios municipales, correspondiente al



periodo de enero de 2011 a abril de 2012; observando que dichos gastos no son elegibles, debido a que no están regulados para realizarse con recursos del FODES 75%.

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El Art. 10, párrafos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."

- El inciso primero y cuarto del Art. 12, del Reglamento antes mencionado, establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó al descuido del Concejo Municipal, por autorizar los pagos mensuales de energía eléctrica del alumbrado público y edificios municipales con recursos FODES 75%.

Esto da lugar a que el FODES 75% se utilice en fines distintos a los que establece la ley y que se disminuya la inversión en obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 23 de julio de 2013, el Secretario Municipal manifestó: Que como Municipalidad nos hemos visto en la necesidad de hacer efectivos dichos pagos de fondos FODES 75%, ya que en la mayoría de ocasiones no se cuenta con los fondos suficientes para hacer efectivo dichos pagos o en otras ocasiones en las fechas que se tienen que cancelar las facturas de consumo de energía eléctrica no se cuenta con la disponibilidad económica para hacer efectivo dichos pagos, razón por la cual todos los recibos de Energía Eléctrica tanto del alumbrado público como de la Municipalidad que se han pagado con los fondos FODES 75% han estado vencidos, los cuales también se fundamentan en lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que establece lo siguiente: “ Los recursos provenientes de este fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”, y como el pago de los recibos de energía eléctrica tanto alumbrado público como de la municipalidad es derivado a consecuencia de un servicio prestado de la Empresa Eléctrica de Oriente (EEO) a la Alcaldía Municipal de San Alejo”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados al respecto, no desvirtúan lo cuestionado, debido a que los pagos de energía eléctrica corresponden a gastos de funcionamiento, lo cual debe hacerse con FODES 25%, ya que los pagos no emanan de una deuda sino que se originaron como parte del funcionamiento de la administración; cabe mencionar que la municipalidad percibe ingresos por el servicio de alumbrado público que presta a la población, por lo que la deficiencia se mantiene.

9. INCONSISTENCIA EN LA ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Verificamos que el Concejo Municipal en el periodo de examen autorizó erogar del fondo municipal un monto total de \$9,701.27, en la adquisición de materiales de construcción, observándose las siguientes inconsistencias:

- a) No existe evidencia sobre la recepción de los materiales, ni en qué proyectos fueron utilizados.
- b) La mayoría de facturas fueron pagadas en efectivo, ya que los cheques fueron emitidos a nombre de la Tesorería Municipal.



El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal, establece que “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El inciso primero del Artículo 105 del Código Municipal, establece que: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece que: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables”.

El Artículo 102 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, establece que: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

El Art. 92 del Código Municipal, establece que: “En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizara pagos sin haber establecido controles eficaces que evidenciaran la cantidad de materiales adquiridos y en qué proyectos fueron utilizados, así como también es responsabilidad de la Tesorera por haber realizado las erogaciones en efectivo.

Esto da lugar a que las erogaciones carezcan de transparencia y que los recursos puedan ser utilizados en actividades ajenas al quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 18 de julio de 2013, la Contadora Municipal manifestó que: “Al contabilizar en su momento las erogaciones de la Cuenta de los Fondos Propios no se conoce si son de proyectos razón por la cual se contabilizan directamente al gasto; ya que la área de UACI en ningún momento notifico a mi área si los materiales eran para proyectos y tampoco se realizaron ni perfiles para argumentarlos como proyectos de



inversión; es por eso que se contabilizan directamente al gastos porque se desconocen su finalidad”.

La Tesorera Municipal en nota de fecha 18 de julio de 2013, manifestó: “Que se realizaron algunos pagos con cheques a nombre de la Tesorería Municipal y no en efectivo; porque éstos cheques eran hechos sólo cuando se me presentaba las factura de los pagos o compras realizadas y que eran hechas con dinero que poseían los funcionarios o empleados que las hacían; y esto se dio por diversos factores que detallo a continuación:

- Por emergencia,
- por falta de tiempo,
- Por la distancia y estar fuera de ubicación o accesibilidad para hacer el cheque respectivo a nombre del proveedor

Por lo que les manifiesto nuevamente que esta Municipalidad no realizo pagos en efectivo, sino que todos los pagos se realizaron a través de cheques y con la sana y buena intención de realizar una labor puntual y transparente”.

En nota recibida el 19 de julio de 2013, el Jefe UACI manifestó que: “En el departamento de la UACI no se realizó ningún perfil ni se llevó el respectivo procedimiento ya que no se informó por medio de Acuerdo Municipal, de dichas compras de material que se efectuaron los pagos con fondo propios lo cual desconozco”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la administración, ratifican lo observado, por lo que la deficiencia se mantiene

10.- NO EXISTE EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO POR EL SINDICO MUNICIPAL.

Identificamos que durante el periodo del 25 de julio de 2011 al 28 de febrero de 2012, el Síndico Municipal devengo un sueldo total de \$7,700.00, dicho pago se considera indebido, ya que no existe evidencia de haber asistido a tiempo completo y haber realizado sus funciones, por las siguientes circunstancias:

- ✓ El libro de acta y acuerdos carece de la firma del funcionario desde el acta número nueve de fecha 6 de mayo de 2011.
- ✓ El libro de control de asistencia que manejó la municipalidad, no posee firma del funcionario desde el 25 de julio de 2011, que demuestre la asistencia.
- ✓ La documentación de egreso generada desde agosto de 2011 hasta abril de 2012, carecen del Visto Bueno, sin existir evidencia documental que establezca la razón (en el mes de agosto solamente se legalizó las erogaciones efectuadas con Fondos Propios).



El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal, establece que "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 52 del Código Municipal, establece que: "El Síndico, de preferencia deberá ser Abogado y podrá ser remunerado con sueldo o dietas a criterio del Concejo. Cuando el Concejo acordare remunerar al Síndico con sueldo, éste deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones."

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Art. 86 del Código Municipal establece que: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago del sueldo del síndico municipal sin que éste haya realizado sus funciones y sin que exista evidencia que asistió a tiempo completo.

Esta situación genera que se realice pagos indebidos y que se cometan irregularidades con los recursos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 23 de julio de 2013 la Tesorera Municipal, manifestó: Que en varias ocasiones le dije al señor Síndico Municipal sobre la situación de la firma en los documentos de egresos por hacer falta el Visto Bueno, argumentándome que después los firmaría. Cuando me percate que eras varios meses los estaban sin la firma de él, tome los ampos de egresos y se los lleve hasta su oficina, solicitándole que por favor los firmara, a lo que enfáticamente me dijo que no los firmaría, desconozco los motivos de su negativa o las razones que él tuvo para no firmarlos, porque el en ningún



momento me explico el porqué de su decisión. Cabe mencionar también que al departamento de tesorería no me informaron los Señores del Concejo Municipal ni a través del Secretario si habría o no actas razonadas de la firma del Señor Sindico, por lo que los pagos que le realice son de legítimo abono de acuerdo al artículo 86 párrafo tercero del Código Municipal.

El Concejo Municipal no proporcionó comentarios al respecto, y no se obtuvieron comentario del síndico por encontrarse fuera del país.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la Administración, no subsanan la deficiencia, debido a que no existe evidencia de haber asistido a tiempo completo y realizar sus funciones, por lo que la deficiencia se mantiene.

11.- IRREGULARIDADES EN PAGO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PROYECTO DE SALUD.

El Concejo Municipal el 24 de enero de 2011 aprobó realizar el Proyecto de Salud y Saneamiento Ambiental en el Municipio de San Alejo, verificándose que se autorizó a la tesorera municipal realizar pagos de la cuenta FODES 75% por un monto total de \$11,440.00 al Sr. Inmar René Manzano Romano, por traslado y recolección de desechos sólidos del proyecto; observándose que no existe expediente del proyecto que demuestre el proceso de adjudicación, contratación del servicio, ni existen controles y/o evidencia documental que demuestre el servicio recibido; así como también determinamos que no exigieron factura, ya que los pagos se efectuaron mediante recibo en papel común, de los siguientes pagos:

Partida Contable No.	Fecha	Monto	Cheque No
1/0304	04/02/2011	\$ 4,180.00	371
1/0614	08/04/2011	\$ 1,870.00	493
1/0813	06/05/2011	\$ 660.00	547
1/0817	13/05/2011	\$ 660.00	559
1/0934	09/06/2011	\$ 1,210.00	586
1/1205	07/07/2011	\$ 660.00	622
1/1406	09/08/2011	\$ 2,200.00	690
Total		\$ 11,440.00	

El literal h) del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, vigente hasta junio de 2011, establece que: Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una;

El literal d) del Art. 7 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: En el ejercicio de sus atribuciones, la UACI deberá: Formar los expedientes de cada adquisición o contratación.



El Art. 38 del Reglamento antes mencionado, establece que: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP."

El literal c) del Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, vigente hasta junio de 2011, establece que: Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y,

El Artículo 14 de los Mecanismos de Transparencia de la Administración Pública y de la Publicidad de los Actos Administrativos, emitido por el Tribunal de Ética Gubernamental, establece que: "Las Instituciones Estatales y Municipales deberán formar expedientes debidamente foliados de los diversos procedimientos que tramiten dentro del ámbito de su competencia."

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

El Art. 57, del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Art. 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, vigente hasta junio de 2011, establece que: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados, salvo los de libre gestión en lo que bastará la emisión de la Orden de Compra y la expedición de la factura o documento equivalente en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó pagar por traslado y recolección de desechos sólidos del proyecto, sin existir evidencia documental que justifique el servicio pagado; y porque la tesorera no exigió facturas al momento de realizar los pagos.

Esto da lugar a que los pagos carezcan de transparencia y se comenta irregularidades con los recursos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

A través de nota de fecha 23 de julio de 2013, la Tesorera Municipal manifestó que: Para realizar el pago de servicios de transporte del proyecto de Salud y Saneamiento Ambiental en el Municipio de San Alejo, al señor Inmar Rene Manzano Romano, se le cancelaron los pagos por el servicio prestado por medio de recibos simples, aplicando el impuesto sobre la renta, ya que es una persona que no posee facturas de consumidor final por no ser contribuyente de la DGI, y en la población no existen personas que posean facturas para optar por otra para que nos brinden dicho servicio. Y como tesorera municipal solamente cumplí con la autorización del Concejo Municipal realizar los pagos; no obstante se le comento al Concejo Municipal como también el Señor Manzano Romero que por la cantidad que el devengaba era necesario que presentara facturas de consumidor final. Si bien es cierto que en la población podrá haber más personas que presten el servicio de transporte, pero con el mismo problema de no poseer factura de consumidor final. Pero las contrataciones de las personas que prestan un servicio para esta Municipalidad no es mi responsabilidad, sino del Concejo Municipal; y como dice el Art. 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica que "La factura o documento equivalente, deberá ser exigida para todo tramite de pagos", es por esta razón que si el señor Manzano Romano no poseía factura para realizar el pago, tuve que hacer un recibo simple para sustentar el pago.

Mediante nota de fecha 26 de julio de 2013, el Jefe UACI manifestó que: "Para este proyecto no se me informo, ni recibí ninguna autorización, ni acuerdo municipal que me dieran instrucciones para ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obra, por tal razón no tengo el expediente respectivo, pero por la naturaleza de proyecto lo tuvo que haber manejado el departamento de Medio Ambiente, el cual podría manejar alguna información."

El Concejo Municipal no presento comentarios al respecto.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados, no desvanece lo cuestionado, ya que la administración no presento documentación que evidenciara el proceso de adjudicación, contratación de los servicios pagados, por lo que la deficiencia se mantiene.

12.- IRREGULARIDADES EN PROYECTO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SOLIDOS.

El periodo sujeto a examen la Municipalidad realizó con recursos FODES 75% el Proyecto de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, verificándose

que de enero a diciembre de 2011 se canceló un monto de \$57,655.82, y de enero a abril 2012 un monto de \$23,636.17; determinándose las siguientes inconsistencias:



- a) No existe carpeta técnica que determine los aspectos técnicos y montos presupuestarios de las actividades a realizar en el proyecto.
- b) No existe expediente del proyecto que muestre el proceso de adjudicación y contratación del servicio, por lo que no existe evidencia de haberse realizado el proceso respectivo.
- c) Verificamos que al transportista no se le exigió factura, debido a que se cancelaba mediante recibo en papel común, y se pagó indebidamente la cantidad de \$5,500.00, ya que determinamos que se pagaron 50 viajes que no realizó, según detalle:

SEGÚN RECIBO PAGADO			DETALLE PROPORCIONADO POR ASINORLU		DIFERENCIA	
Cantidad de Viajes (a)	Fecha de Viajes	Monto Cancelado	Cantidad de viajes (b)	Fecha Según Detalle	Cantidad de viajes c= (a)-(b)	Monto Pagado de Mas
6	Del 4 al 11 de febrero	\$ 660.00	4	Día 4, 7, 8, y 11 de febrero	2	\$ 220.00
6	Viajes al 11 de febrero	\$ 660.00	5	Día 3, 4, 7, 8, y 11 de febrero; <u>4 viajes ya habían sido cancelados según recibo anterior</u>	5	\$ 550.00
6	Del 11 al 18 de febrero	\$ 660.00	5	Día 11, 14, 15, 16 y 17 de febrero, el día <u>11 ya había sido pagado según detalle anterior</u>	2	\$ 220.00
24	Del 18 de febrero al 11 de marzo	\$ 2,640.00	11	Día 21, 23, 28 febrero, 1, 7, 8,9, 11, 14, 15 y 16 de marzo	13	\$ 1,430.00
7	Del 16 al 26 de abril	\$ 770.00	4	Día 16 no se realizó viaje solo los días 18, 19, 25 y 25/abril	3	\$ 330.00
2	Del 27 al 29 de abril	\$ 220.00	1	Solo el día 27 se realizó viaje	1	\$ 110.00
6	Del 14 al 20 de mayo	\$ 660.00	3	Día 14 no se realizó viaje solo los días 16, 17 y 20	3	\$ 330.00
6	Del 21 al 27 de mayo	\$ 660.00	4	Día 21 no se realizó viaje solo los días 23, 24, 25 y 27	2	\$ 220.00
15	Del 10 al 30 de junio	\$ 1,650.00	12	Día 10, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 24, 27, 28, y 29; además, el pago se realizó el 15 de junio por anticipado	3	\$ 330.00
10	Del 8 al 15 de julio	\$ 1,100.00	6	Día 8, 8, 11, 12, 13, 15. El pago se realizó el día 14 anticipadamente	4	\$ 440.00
6	Del 24 al 31 de agosto	\$ 660.00	5	Día 24, 26, 29,30 y 31	1	\$ 110.00
6	Del 2 al 10 de septiembre	\$ 660.00	4	Día 2, 5, 6 y 9	2	\$ 220.00
6	Del 16 al 23 de		5	Día 16, 19, 20, 21 y 23		



SEGÚN RECIBO PAGADO			DETALLE PROPORCIONADO POR ASINORLU		DIFERENCIA	
	septiembre	\$ 660.00			1	\$ 110.00
5	Del 10 al 14 de octubre	\$ 550.00	4	Día 10, 10, 11 y 12	1	\$ 110.00
16	Del 18 de noviembre al 9 de diciembre	\$ 1,760.00	13	Día 18, 21, 22, 22, 23, 28, 29, 29 de noviembre 1, 2, 5, 6 y 7	3	\$ 330.00
7	Del 17 al 23 de diciembre	\$ 770.00	6	Día 19, 19, 20, 21, 22 y 23	1	\$ 110.00
7	Del 14 al 18 de enero 2012	\$ 770.00	5	Día 14, 16, 16, 17 y 18	2	\$ 220.00
8	Del 1 al 14 de marzo	\$ 880.00	7	Día 2, 5, 6, 7, 9, 12 y 13	1	\$ 110.00
Total		\$ 16,390.00			50	\$ 5,500.00

- d) Además verificamos que la municipalidad reintegró al transportista la cantidad de \$78.69 en concepto de Disposición de desechos sólidos en ASINORLU, observando que el comprobante No.07466 de fecha 09/02/12 corresponde a la Municipalidad de Pasaquina, José Escobar, Conductor y Placa Camión C-108802.

El Art. 1 del DECRETO No. 572, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 389 de fecha 23 de diciembre de 2010, establece que: "No obstante lo establecido en la Ley del FODES, facultase a las municipalidades para que a partir del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, puedan utilizar hasta el veinticinco por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y al cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios.

Para estos efectos, las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar....."

El literal h) del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, vigente hasta junio de 2011, establece que: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una"

- El literal d) del Art. 7 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "En el ejercicio de sus atribuciones, la UACI deberá: Formar los expedientes de cada adquisición o contratación".

El Art. 38 del Reglamento antes mencionado, establece que: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación,



incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP.”

El Artículo 14 de los Mecanismos de Transparencia de la Administración Pública y de la Publicidad de los Actos Administrativos, emitido por el Tribunal de Ética Gubernamental, establece que: “Las Instituciones Estatales y Municipales deberán formar expedientes debidamente foliados de los diversos procedimientos que tramiten dentro del ámbito de su competencia.”

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

El Art. 57, del Código Municipal, establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública vigente hasta junio de 2011, establece que: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;
- b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;
- c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y,(2)
- d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven.”

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública vigente a partir de junio de 2011, establece que: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto



superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven."

El último párrafo del Art. 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública vigente a partir de junio de 2011, establece que: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

El Inciso primero del artículo 117 del Código Tributario establece que: "Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la administración tributaria, las notas de remisión, así como las notas de crédito o débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor."

El último inciso del Art. 12 del Reglamento la Ley del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal ejecutó el proyecto sin la elaboración de carpeta técnica; el Jefe UACI no conformo expediente sobre el proceso de adjudicación y contratación de los servicios de transporte; y a la Tesorera Municipal por haber pagado 50 viaje que el transportista no efectuó.

Esto da lugar a que las erogaciones, los procesos de adquisición y contratación carezcan de transparencia, y se disminuyan los recursos municipales hasta por la cantidad de \$5,500.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha 26 de julio de 2013, el Jefe UACI manifestó que: "Para este tipo de proyecto la Municipalidad, le da seguimiento de la siguiente manera:

- **Recolección:** La recolección es realizada a través de Trabajadores de aseo los cuales se les paga un salario por medio de planillas quincenales los cuales realizan el recorrido con el camión recolector.

- Transporte: Este lo realiza por medio de la contratación que tiene renovación cada año, de un Transportista de la ciudad de San Alejo, que se encarga de hacer el recorrido para posteriormente transportar los desechos sólidos en donde le dan tratamiento.
- Disposición final de desechos Sólidos: Este se realiza en el único Relleno sanitario (ASINORLU) autorizado para brindar este servicio a nivel del departamento de La Unión y específico para el municipio de San Alejo, en donde se puede depositar los desechos solios, para su respectivo Tratamiento por tal razón se realiza la contratación directa dándole cumplimiento al Art. T2,literal c) de la LACAP Condiciones para la Contratación Directa el cual dice:

Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor/ por convenir así a las necesidades e Intereses técnico y económico de la Administración pública.-

- Por la naturaleza de este tipo de proyecto no se realiza un perfil porque no se puede cuantificar técnicamente de una forma general o específica la cantidad de Desechos recolectados.
- Cabe también mencionar que en auditoria anterior se trabajó de la misma forma y no hubo ninguna observación como esta para el departamento de la UACI."

La Tesorera Municipal en nota de fecha 30 de julio de 2013, manifestó que: Para realizar el pago por los servicios de transporte al señor Inmar René Manzano Romano en el Proyecto de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos, se le cancelaron los pagos por el servicio prestado por medio de recibos simples, aplicando el impuesto sobre la renta, ya que es una persona que no posee facturas de consumidor final por no ser contribuyente de la DGI, y en la población no existen personas que posean facturas para optar por otra para que nos brinden dicho servicio. Y como Tesorera Municipal solamente cumplí con la autorización del concejo Municipal realizar los pagos; no obstante se le comentó al Concejo Municipal como también al Señor Manzano Romano que por la cantidad que él devengaba era necesario que presentara facturas de consumidor final. Si bien es cierto que en la población podrá haber más personas que presten el servicio de transporte, pero con el mismo problema de no poseer factura de Consumidor final. Pero las contrataciones de las personas que prestan un servicio para esta Municipalidad no es mi responsabilidad, sino del Concejo Municipal; y como dice el Art. 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que "LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE, DEBERA SER EXIGIDA PARA TODO TRAMITE DE PAGOS", Es por esta razón que si el señor Manzano Romano no poseía factura para realizar el pago, tuve que hacer un recibo simple para sustentar el pago.....

Se verificaron en los Registros de Egresos que esta municipalidad posee al efecto de la Ejecución Presupuestaria correspondiente al periodo del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, el pago de los viajes realizados en concepto de traslado y Recolección de Desechos sólidos y se comprobó que fueron un total de 275 viajes los que fueron



cancelados al transportista y dichos viajes se encuentran amparados y cancelados según y de acuerdo a las respectivas formulas o recibos pagados por el derecho por depositarla en el Relleno sanitario de ASINORLU en la ciudad de Santa Rosa de Lima, constatando en la comparación que corresponden a 278 Recibos serie "A" a nombre de ASINORLU.

Y de acuerdo a dicha comparación entre viajes de transporte realizados contra recibos cancelados en ASINORLU, manifestamos que en ningún momento se han cancelado indebidamente 50 viajes de más como lo mencionan en el Hallazgo, ya que en algunas ocasiones se realizó también la recolección de desechos sólidos en el Cantón Agua Fría de esta jurisdicción, por ser una comunidad de gran extensión y número de habitantes y que como Municipalidad preocupados por la salud y bienestar de nuestra población y que con dicho servicio evitamos una mala disposición final de la basura, contaminación y deterioro ambiental.

Vale aclarar también que si existe un cierto descontrol o errores en la redacción de algunas fechas consignadas en los recibos de pagos de transporte, es por la falta de controles adecuados del bien recibido; ya que se ha cancelado en base al servicio que se ha recibido, cabe mencionar también que en ocasiones surgieron algunas demoras en los pagos al señor transportista, tanto en viajes de transporte como en los pagos efectuados en el Relleno sanitario y se le realizaban dichos pagos hasta tener disponibilidad de fondos, debido a esta situación las fechas no están coordinadas entre los viajes y los recibos de ASINORLU...."

El Concejo Municipal no proporcionó comentarios sobre la observación.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Jefe UACI y Tesorera Municipal, ratifican lo observado, debido a que es evidente que el jefe UACI no realizó proceso alguno para la contratación de los servicios, y la Tesorera corrobora errores de algunas fechas de los recibos pagados y falta de controles del servicio recibido; cabe mencionar que los servicios pagados corresponden al servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos; por lo que la deficiencia se mantiene.

13.- CONTABILIZACIÓN ERRONEA DE BIENES DEPRECIABLES Y BIEN NO ENCONTRADO.

Verificamos que en el mes de febrero de 2012 la Municipalidad adquirió equipo de bombeos y sus accesorios para pipas de la institución por un monto total \$1,248.55, observándose que dichos registros contables fueron realizados erróneamente en el subgrupo 252 Inversiones de Bienes de Uso y Desarrollo Social, ya que debió haberse efectuado en el subgrupo 251 Inversiones de Bienes Privativos, según detalle:

Partida	Fecha	Cheque	Monto	Proveedor	Bien adquirido	Contabilizado Como
1/0383	16/02/2012	1111	\$ 664.96	Portillo Materiales Eléctricos, S.A de C.V	2 motobomba de 5.5 HP 3X3" FR30	25267001 Maquinarias y Equipos, en el proyecto 12011 Compra de 2 Motobomba y Accesorios para pipas



Partida	Fecha	Cheque	Monto	Proveedor	Bien adquirido	Contabilizado Como
1/0385	20/02/2012	1113	\$ 583.59	Portillo Materiales Eléctricos, S.A de C.V	Compra de mangueras de succión y cinta	25267001 Maquinarias Equipos, en el proyecto 12011 Compra de 2 Motobomba y Accesorios para pipas
Total			\$ 1,248.55			

Además observamos que los bienes no se encuentran cargados en el inventario general de la municipalidad, y no se encontró una motobomba y sus accesorios para pipa que hacen un monto de \$624.27.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en la Norma C.2.6 referente a la Inversiones en Proyectos, establece:

"1. Costo y aplicación en los proyectos

Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos.

El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos. Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedarán formando parte de los recursos institucionales, incrementarán anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes.

El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberán aplicarse a GASTOS DE INVERSION contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.

Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta COSTO ACUMULADO DE LA INVERSION de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo.

2 Liquidación de los Proyectos,

Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable.

Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado.

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTIÓN.

Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada.



El proyecto que no llegue al término de la ejecución de acuerdo con resolución de las autoridades competentes y no se proyecte reiniciar en fecha futura, deberá ser sometido al proceso de liquidación contable correspondiente....”

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal, establece que: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;”

Los párrafos primero y segundo del Art. 105 del Código Municipal, establece que: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.”

El numeral 2 del Art. 61 del Código Municipal, establece que Son bienes del Municipio: “Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal.”

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal registró los bienes depreciables como gastos y no fueron incluidos en el inventario general de la municipalidad; y al Concejo Municipal por el extravió de una motobomba y sus accesorios.

Esto da lugar a que los bienes se extravíen y no se determine responsabilidades, no obstante causa detrimentos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

La Contadora Municipal en nota de fecha 29 de julio de 2013, manifestó que: “Los movimientos contables no están contabilizados erróneamente los bienes depreciables, según la normativa contable del Manual Técnico del sistema de Administración



Financiera Integrado en la Norma C.2.6 referente a la Inversiones en Proyectos establece: 1. costos y aplicación en los proyectos. Párrafo tercero. El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberán aplicarse a GASTOS DE INVERSIÓN, contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.

2. Liquidación de los proyectos. Párrafo tercero. Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTION.

En vista de lo anterior dichos registros se contabilizaron en subgrupo 252 Inversiones de Bienes de uso y Desarrollo social; por ser bienes muebles que no formaran parte de los recursos institucionales; según nota girada a mi persona por el Jefe UACI serán de uso de la comunidad (anexo copias de notas): porque si se contabilizan en el subgrupo 251 Inversiones de Bienes privativos dice la normativa C.2.6 párrafo segundo Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedara formando parte de los recursos institucionales incrementaran anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes.

Y estos bienes no se encuentran en los cuadros de depreciación ni en el Inventario que posee la municipalidad; es decir no se han realizado depreciaciones sobre dichos muebles por no ser parte de la Institución."

El Concejo Municipal no proporciono comentarios al respecto.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por la contadora municipal, no desvanece lo observado, ya que la adquisición de motobombas y sus accesorios para los camiones cisternas de la municipalidad, son inversiones en bienes de uso, por lo que el registro contable fue inadecuado; y sobre la motobomba no encontrada la administración municipal no presentó comentarios. Por lo que la deficiencia se mantiene.

14.- GASTOS EN CARPETAS TÉCNICAS DE PROYECTOS NO EJECUTADOS.

La Municipalidad pagó la cantidad de \$2,095.53 en concepto de elaboración de carpetas técnicas, observándose que estas no fueron utilizadas, debido a que los proyectos no fueron ejecutados, según detalle:

FECHA	PARTIDA	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO	MONTO S/FACTURA	OBSERVACIÓN
09/02/2011	1/0331	0000402	Fact.#0067 Construcción y Terracería, S.A. de C.V. pago de carpeta técnica del Proy. Rep. y Balastado de Calle entrada de Clínica y calle la Ciénega y Calle Secundaria Cas. Trincheras.	\$ 342.98	El Proyecto no se realizó

FECHA	PARTIDA	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO	MONTO S/FACTURA	OBSERVACIÓN
11/08/2011	1/1418	00000706	Fact.#0076 Nelson Saúl Delgado Hernández, Pago de Carpeta Técnica del Proy. "Mej. De Camino Vecinal Reconstrucción de Badén desde Crio El Caraón a Desvío El Amate"	\$ 577.50	El Proyecto no se realizó
11/08/2011	1/1419	00000707	Fact.#0077 Nelson Saúl Delgado Hernández, Pago de Carpeta Técnica del Proy. "Mej. De Camino Vecinal Reconstrucción de Badén desde Calle Nueva hasta Templo Evangélico de Cs. El Caraón"	\$ 575.05	El Proyecto no se realizó
16/03/2012	1/0550	0001162	Fact.# 0094 Arq. Nelson Saúl Delgado Hernández, Adelanto por elaboración de carpeta técnica incluye maqueta virtual del pre diseño del Parque Municipal de San Alejo.	\$ 600.00	Solo se tiene Maqueta virtual no se presentó carpeta técnica, el proyecto no se ha realizado
				\$ 2,095.53	



El literal g) del artículo 12 la Ley de Ética Gubernamental establece que: "Las funciones y atribuciones del Tribunal de Ética Gubernamental son: g) Formular e implementar políticas para que los servidores públicos se esmeren en el uso racional de los recursos del Estado".

El Artículo 5 de las Políticas de uso racional de los recursos del Estado o del Municipio, emitidas por el Tribunal de Ética, establece que: "Los servidores públicos deberán realizar todos los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, y ejercer el uso de los mismos, bajo el criterio de austeridad, atendiendo a las necesidades indispensables para el cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, y evitando el despilfarro de los recursos del Estado o del Municipio".

El numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El párrafo cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al pagar por un servicio innecesario, ya que las carpetas técnicas no fueron utilizadas.

Esto da lugar a que la institución incurra en gatos por servicios innecesarios, que no generan ningún beneficio a la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Jefe de la UACI y el Alcalde Municipal, en nota de fecha 19 de julio de 2013, manifestaron que: Proyecto 1 "Este proyecto ya se realizó solo que hubo una confusión



por parte del Carpetista a la hora de emitir la factura por el cobro de dicha carpeta le agregó algunos nombres específicos de calles los cuales no los digito en la carpeta que presentó"; Proyecto 2 "Este proyecto aún no se ha realizado desconozco la razón"; Proyecto 3 "Este proyecto aún no se ha realizado desconozco la razón"; Proyecto 4 "En este documento presentado por el profesional el pago se realizó por la elaboración de una maqueta virtual de pre diseño del parque para que este sirviera de base para cuando se elaborara la carpeta técnica lo cual el profesional a la hora de emitir la factura confundió el objetivo de la maqueta virtual para lo cual fue contratado y confundió el concepto real del cobro".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Jefe UACI y el Alcalde Municipal, confirman la observación planteada, sin embargo no presentaron documentación que respalde los comentarios y evidencie los errores mencionados, por lo que la deficiencia se mantiene.

15.- DEUDAS PAGADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN EXISTIR PROVISION PRESUPUESTARIA.

Verificamos que la Municipalidad en el período de enero de 2011 a abril de 2012 efectuó un pago total de \$181,329.37 por pagos de salarios, dietas, materiales, servicios y obras recibidos en años anteriores, observándose que los devengamientos y pagos se realizaron afectando presupuesto distinto en que se recibieron las obras, bienes y servicios, no obstante no se efectuaron las provisiones respectivas, según detalle:

- a) En pagos de salarios, dietas y materiales correspondientes a ejercicios anteriores se erogó un monto de \$31,213.26, según detalle:

Registro Contable	Fecha	Monto	SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS EJERCICIOS 2010 Y 2011.
1/0228	18/02/2011	\$ 444.44	Pago de salario correspondiente a salario del mes de diciembre de 2010 al Sr. Franklin Mauricio Viera Reyes
1/0229	18/02/2011	\$ 333.33	Pago de salario correspondiente a salario del mes de diciembre de 2010 al Sr. German Rafael Morales Quintanilla
1/0190	02/02/2011	\$ 9,000.00	Pago de Dietas a Concejales correspondiente al mes de diciembre 2010
1/0224	15/02/2011	\$ 1,516.75	Facturas de Agroservicio El Rey de fechas 31 de julio y 24 de septiembre de 2010, por 4 caños galvanizados para cerca, 1 toldo, yda de trencilla, arena, tubos y otros.
1/0369	03/03/2011	\$ 918.75	Factura de Agroservicio El Rey de fecha 24 de septiembre de 2010, por compra de 4 caños galvanizados, 1 toldo y 655 yardas de trencilla
TOTAL REGISTRADO EN 2011			SERVICIOS RECIBIDOS EN EL EJERCICIO 2010
1/0066	13/01/2012	\$ 333.33	Pago de salario al Sr. German Rafael Morales Quintanilla, correspondiente al mes de noviembre 2011
1/0067	13/01/2012	\$ 333.33	Pago de salario al Sr. Luis Roberto López Espinal, correspondiente al mes de diciembre 2011
1/0073	20/01/2012	\$ 333.33	Pago de salario al Sr. Ricardo José Flores Mendoza, correspondiente al mes de diciembre 2011
1/0249	08/02/2012	\$ 18,000.00	Pago de dietas a Concejales correspondiente a los meses de noviembre y diciembre 2011
TOTAL REGISTRADO EN 2012			SERVICIOS RECIBIDOS EN EL EJERCICIO 2011
		\$ 18,999.99	



b) En Servicios de Pre inversión recibidos en el año 2010, por \$1,363.1, según detalle:

FECHA	PARTIDA	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO	MONTO S/DOCUMENTO
09/02/2011	1/0327	0000398	Fact.# 0066 Construcción y Terracería, S.A. de C.V. pago de Carpeta Técnica de Proy. Rep. y Mto. De Calle en Cas. Los Positos, Cantón Cercos de Piedra.	\$ 481.48
09/02/2011	1/0328	0000399	1 Fact.#0061 Construcción y Terracería, S.A. de C.V. pago de carpeta técnica del Proy. Rep. y Mto. De Calle Cas. La Camorra.	\$ 251.63
23/08/2011	1/1508	0000761	1Fact.# 0023 Ricardo Yhobani Bonilla Umanzor, cancelación de carpeta técnica de Proy. "Balastado y Compactado de Tramo de Calle desde Cancha de Futbol hasta Final Cas. La Fuerza"	\$ 630.00
SUMAN.....				\$ 1,363.11

c) En proyectos que fueron ejecutados en el año 2010 y 2011, un monto de \$146,453.00, así:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO PAGADO EN 2011	MONTO PAGADO EN 2012	SITUACIÓN IDENTIFICADA
CONSTRUCCION DE BADENES EN CASERIO EL LAGARTON, BARRIO LA CRUZ, CASERIO EL ALTO, CANTÓN MOGOTILLO, CASERIO OJUSTILLO, CANTÓN SAN JOSÉ, BARRIO GUADALUPE Y BARRIO EL CALVARIO	\$ 12,000.00		PROYECTO EJECUTADO EN 2010 NO FUE PROVISIONADA LA DEUDA Y FUE PAGADO CON PRESUPUESTO 2011
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLE EN CASERIO LOS RANCHOS, CANTÓN SAN JOSÉ	\$ 15,000.00		PROYECTO EJECUTADO EN 2010 NO FUE PROVISIONADA LA DEUDA Y FUE PAGADO CON PRESUPUESTO 2011
BALASTADO DE CALLE EL COMUN HASTA FINAL DEL DESVIO DE BOBADILLA	\$ 15,000.00		PROYECTO EJECUTADO EN 2010 NO FUE PROVISIONADA LA DEUDA Y FUE PAGADO CON PRESUPUESTO 2011
EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN UN TRAMO DE CALLE EN EL SECTOR CENTRAL DEL CANTÓN HATO NUEVO 2da ETAPA		\$ 8,285.00	PROYECTO EJECUTADO EN EL 2011 Y SE PAGO CON PRESUPUESTO 2012
REPARACIÓN Y BALASTADO DE CALLE DESDE CASERIO PAPALON HASTA CASERIO SAN JERÓNIMO	\$ 15,000.00		EL PROYECTO FUE EJECUTADO EN EL 2010. OBSERVAMOS QUE CON EL PRESUPUESTO 2011 SE CANCELÓ \$15,000.00 Y AL 30 DE ABRIL SE ADEUDABA \$1,400.00
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLE DESDE CANCHA DE FUTBOL HASTA CEMENTERIO DE CANTÓN SANTA CRUZ	\$ 14,800.00		PROYECTO EJECUTADO EN 2010, OBSERVAMOS QUE CON EL PRESUPUESTO 2011 SE CANCELÓ EL MONTO TOTAL DEL PROYECTO



NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO PAGADO EN 2011	MONTO PAGADO EN 2012	SITUACIÓN IDENTIFICADA
BALASTADO DE CALLES PRINCIPALES DE CASERIO LAS LAJAS CANTÓN SAN JERÓNIMO	\$ 16,500.00		PROYECTO EJECUTADO EN 2010, OBSERVAMOS QUE CON EL PRESUPUESTO 2011 SE CANCELÓ EL MONTO TOTAL DEL PROYECTO
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLE Y DRAGADO DE CAUCE EN CASERIO LOS POSITOS Y CASERIO EL SALAMO, CANTÓN CERCOS DE PIEDRA	\$ 16,500.00		PROYECTO EJECUTADO EN 2010, OBSERVAMOS QUE CON EL PRESUPUESTO 2011 SE CANCELÓ EL MONTO TOTAL DEL PROYECTO
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLE DESDE EL KIOSCO DE CASERIO TIZATIO HASTA CANTÓN SAN JERÓNIMO	\$ 16,550.00		PROYECTO EJECUTADO EN 2010, OBSERVAMOS QUE CON EL PRESUPUESTO 2011 SE CANCELÓ EL MONTO TOTAL DEL PROYECTO
APERTURA Y AMPLIACIÓN DE CALLE EN BARRIO GASPAR	\$ 500.00		PROYECTO EJECUTADO EN 2010, OBSERVAMOS QUE CON EL PRESUPUESTO 2011 SE CANCELÓ \$500.00
BALASTADO Y COMPACTADO DE UN TRAMO DE CALLE DESDE LA CUESTA LOS JIOTES HASTA DESVIO DEL CASERIO EL CHAPERNA, CANTÓN LOS JIOTES.	\$ 16,318.00		EL PROYECTO EJECUTADO EN EL 2010, OBSERVAMOS QUE CON EL PRESUPUESTO 2011 SE CANCELÓ EL MONTO TOTAL DEL PROYECTO
SUMAN	\$ 138,168.00	\$ 8,285.00	

d) En Servicios por Supervisión de Proyectos recibidos en el año 2010, un monto de \$2,300.00, según detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	PERIODO DE EJECUCION	MONTO DE SUPERVISION	NOMBRE DEL SUPERVISOR	SITUACIÓN IDENTIFICADA
Construcción de Badenes en Caserío el Lagartón, Barrio la Cruz, Caserío el Alto Cantón Mogotillo, Caserío Ojustillo Cantón San José, Barrio Guadalupe y Barrio el Calvario Municipio de San Alejo La Unión.	22/11 al 21/12/2010	\$ 700.00	PROCERCON S.A DE C.V	PROYECTO EJECUTADO EN 2010, NO FUE PROVISIONADA LA DEUDA Y FUE PAGADO CON PRESUPUESTO 2011
Reparación y Mantenimiento de Calle en Caserío los Ranchos Cantón San José, Municipio de San Alejo Departamento de la Unión.	22/11 al 21/12/2010	\$ 800.00	PROCERCON S.A DE C.V	PROYECTO EJECUTADO EN 2010, NO FUE PROVISIONADA LA DEUDA Y FUE PAGADO CON PRESUPUESTO 2011
Balastado de Calle el Común Hasta Final del Desvio de Bobadilla Municipio de Alejo Departamento de la Unión.	22/11/2010 al 21/12/2010	\$ 800.00	PROCERCON S.A DE C.V	PROYECTO EJECUTADO EN 2010, NO FUE PROVISIONADA LA DEUDA Y FUE PAGADO CON PRESUPUESTO 2011
SUMAN		\$ 2,300.00		

El Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.



El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.”

El numeral 5 de la norma C.1 NORMAS GENERALES del Manual Técnico SAFI emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: “5. PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS

El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas.

En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente”.

Los numerales 3 y 4 de la norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, del Manual Técnico SAFI, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece:

“3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS

Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos.

En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente.

El saldo de la cuenta PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que

registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Se podrán exceptuar de esta norma los compromisos correspondientes al mes de DICIEMBRE por concepto de servicios básicos, como también aquellos originados en contratos de mantenimiento y arrendamiento de equipos, los cuales se contabilizarán en el año en que se recepcione la documentación.

Los anticipos de fondos otorgados a terceros durante el ejercicio contable, por bienes y servicios en general, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo de esta norma. En cualquier caso las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS se afectarán en la medida que se dé por aceptada las rendiciones de cuentas correspondientes.

Los anticipos de dinero otorgados durante el ejercicio contable, a contratistas que ejecuten proyectos o grupos de proyectos, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de esta norma, afectando las cuentas del grupo INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS respectivas. Lo anterior, no podrá representar disminución en las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS, en tanto se encuentren pendientes las rendiciones de cuentas respectivas.

4. TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS

Al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS y ACREEDORES MONETARIOS deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas DEUDORES MONETARIOS X PERCIBIR o ACREEDORES MONETARIOS X PAGAR, según corresponda.

Para el sólo efecto de presentación de los estados financieros respectivos, se podrá detallar en éstos los saldos de las cuentas mencionadas, de acuerdo a requerimientos de información.

Al inicio de cada ejercicio, los saldos que efectivamente se percibirán o pagarán en el período, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores.”

El artículo 78 del Código Municipal, establece que: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria.

Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

El artículo 10 literal d) y e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, establece: “Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá



reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;

El artículo 11 de la misma ley establece que, "La UACI trabajará en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI del Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI, establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en lo relacionado a adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, especialmente en lo concerniente a la programación de las adquisiciones y contrataciones, y a la disponibilidad presupuestaria".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó pagos para los cuales no existía previsión presupuestaria; y a la Contadora, Jefe UACI y Tesorera por no haber generado controles sobre las deudas que quedaron pendientes de cancelar el 31 de diciembre.

Esto da lugar a que se afecte la ejecución presupuestaria de egresos y la disponibilidad financiera de un ejercicio fiscal diferente en el que se originaron los hechos económicos, ocasionando además un desorden administrativo que aumenta el riesgo de efectuar pagos ficticios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Contadora Municipal en notas de fechas 18 y 29 de julio de 2013, manifestó: "Que para poder efectuar cada operación contable con respecto a los compromisos de pago es necesario contar ya sea con convenios, acuerdos, contratos o requisición de compras; cuyo monto se conozca con exactitud; y hasta la fecha a mi departamento no se me ha comunicado sobre las deudas que posee la municipalidad; y a mi persona para poder contabilizarlas necesito según normativa contable C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, del Manual Técnico SAFI; contar 1.- Con el acuerdo del Concejo Municipal donde reconocen la deuda 2.- La documentación de respaldo. Y hasta la fecha no se posee nada de los pagos pendientes; es por esa razón que no se realizan provisiones de los pagos que son de años anteriores ya que no cuento con la documentación necesaria de respaldo.

En vista que ya habían realizado el pago no podía dejar de contabilizar la erogación de fondos y que se contaba con la documentación exigida. Y según el reglamento de la Ley AFI y en el Art. 197 Funciones de las Unidades Contables Institucionales en el literal c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de la entidades dependientes del Ramo. Literal f) Comprobar



que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.....

La Tesorera Municipal en notas de fechas 18 y 30 de julio de 2013, manifestó: Que no se hicieron las erogaciones de pagos en el ejercicio que se ejecutaron por no contar con los fondos necesarios para cubrir dichos gastos; por lo que se cancelaron en el siguiente ejercicio contable ya que se contaban con fondos y además avalados por el Concejo Municipal existiendo los acuerdos respectivos de los pagos realizados; en vista de lo anterior como Tesorera procedí a realizar las cancelaciones.

También manifestó que: "Desconozco si la municipalidad posee deudas de proyectos de años anteriores Desconozco si la municipalidad posee deudas de proyectos de años anteriores que solamente cumplí con mi función según el Manual Descriptor de Puestos pagina 31- Verificar que los pagos estén autorizados y documentados; por lo que procedí a realizar el pago respectivo; pero en ningún momento me informaron si eran deudas de años anteriores. Además en el Código Municipal CAPITULO III DE LA RECAUDACIÓN, CUSTODIA Y EROGACIÓN DE FONDOS Art. 86.- El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos....

El Concejo Municipal y Jefe UACI, no presentaron comentarios sobre la deficiencia.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados, ratifican lo observado, ya que es evidente que la administración afecto los presupuestos, sin existir previsión de las deudas, por lo que la deficiencia se mantiene.

16. MONTOS AUTORIZADOS Y PAGADOS DE MAS EN PROYECTOS EJECUTADOS EN AÑOS ANTERIORES.

Verificamos que el Concejo Municipal mediante acuerdo 21 Acta 12 del 30 de junio 2011, reconoció deudas del ejercicio 2010, correspondiente a proyectos ejecutados en referido ejercicio; observándose que se pagó un monto de \$16,181.89 más de lo reconocido por el concejo, además constatamos que se afectó el presupuesto del año 2011, según detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO PAGADO EN 2011	MONTO ADEUDADO SEGÚN ACUERDO	MONTO PAGADO DE MÁS	INCONSISTENCIA
Balastado y Compactado de un tramo de Calle desde el desvío El Chapernal hasta Cancha de Fútbol de Cantón Los Jíotes	\$ 3,412.50	\$ 1,641.25	\$ 1,771.25	El Proyecto fue ejecutado en el 2010 y no existe provisión de la deuda
Balastado y Compactado de un tramo de Calle desde Cancha de Fútbol hasta final Caserío La Fuerza, Cantón Los Jíotes	\$ 16,011.82	\$ 1,601.18	\$ 14,410.64	El Proyecto fue ejecutado en el 2010 y no existe provisión de la deuda
SUMAN	\$ 19,424.32	\$ 3,242.43	\$ 16,181.89	

Además determinamos inconsistencia en deudas reconocidas, según detalle:



ACUERDO MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO	PERÍODO DE EJECUCIÓN	MONTO CONTRATADO	SITUACIÓN IDENTIFICADA
Acuerdo No. 21 del Acta No. 12 de fecha 30 de junio 2011	Empedrado Fraguado con superficie terminada de un tramo de Calle en el sector Central del Cantón Hato Nuevo 1ª. Etapa	11/04/ AL 26/05/2011	\$ 11,320.00	Según acuerdo de reconocimiento de deuda de fecha 30 de junio 2011, establece que corresponden a proyectos realizados en 2010, sin embargo este proyecto fue ejecutado en el año 2011.
	Empedrado Fraguado con superficie terminada de un tramo de Calle en el sector Central del Cantón Hato Nuevo 2ª. Etapa	12/08/ AL 27/09/2011	\$ 11,785.00	Según acuerdo de reconocimiento de deuda de fecha 30 de junio 2011, establece que corresponden a proyectos realizados en 2010, sin embargo este proyecto fue ejecutado en el año 2011 y posterior a la fecha del acuerdo, por lo que hay incongruencia en la fecha en la que el Concejo reconoce la deuda

El Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

El numeral 5 de la norma C.1 NORMAS GENERALES del Manual Técnico SAFI emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: "5. PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS

El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas.

En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente".

Los numerales 3 y 4 de la norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, del Manual Técnico SAFI, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece:

"3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS

Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios



recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de **ACREEDORES MONETARIOS**, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a **PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS** dichos movimientos.

En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo **ACREEDORES MONETARIOS** destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente.

El saldo de la cuenta **PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS**, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta **AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES**.

Se podrán exceptuar de esta norma los compromisos correspondientes al mes de **DICIEMBRE** por concepto de servicios básicos, como también aquellos originados en contratos de mantenimiento y arrendamiento de equipos, los cuales se contabilizarán en el año en que se recepcione la documentación.

Los anticipos de fondos otorgados a terceros durante el ejercicio contable, por bienes y servicios en general, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo de esta norma. En cualquier caso las cuentas de **ANTICIPOS DE FONDOS** se afectarán en la medida que se dé por aceptada las rendiciones de cuentas correspondientes.

Los anticipos de dinero otorgados durante el ejercicio contable, a contratistas que ejecuten proyectos o grupos de proyectos, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de esta norma, afectando las cuentas del grupo **INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS** respectivas. Lo anterior, no podrá representar disminución en las cuentas de **ANTICIPOS DE FONDOS**, en tanto se encuentren pendientes las rendiciones de cuentas respectivas.

4. TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS

Al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos **DEUDORES MONETARIOS** y **ACREEDORES MONETARIOS** deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas **DEUDORES MONETARIOS X PERCIBIR** o **ACREEDORES MONETARIOS X PAGAR**, según corresponda.

Para el sólo efecto de presentación de los estados financieros respectivos, se podrá detallar en éstos los saldos de las cuentas mencionadas, de acuerdo a requerimientos de información.



25

Al inicio de cada ejercicio, los saldos que efectivamente se percibirán o pagarán en el período, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores.”

El artículo 78 del Código Municipal, establece que: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

El artículo 57 del Código Municipal, establece que: “Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó pagos diferentes a las deudas reconocidas y sin existir provisión presupuestaria, y a que la Contadora, el Jefe UACI y Tesorera Municipal no llevaron controles sobre las deudas por pagar.

Esto da lugar a se cometan irregularidades con los recursos municipales y se afecte directamente el patrimonio hasta por la cantidad de \$16,181.89.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Contadora Municipal en nota de fecha 29 de julio de 2013, manifestó: “Que para poder efectuar cada operación contable con respecto a los compromisos de pago es necesario contar ya sea con convenios, acuerdos, contratos o requisición de compras; cuyo monto se conozca con exactitud; y hasta la fecha a mi departamento no se me a comunicado sobre las deudas que posee la municipalidad; y a mi persona para poder contabilizarlas necesito según normativa contable C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, del Manual Técnico SAFI; contar 1.- Con el acuerdo del Concejo Municipal donde reconocen la deuda 2.- La documentación de respaldo. Y hasta la fecha no se posee nada de los pagos pendientes; es por esa razón que no se realizan provisiones de los pagos que son de años anteriores ya que no cuento con la documentación necesaria de respaldo

Por lo que a mi área concierne registré de acuerdo según la normativa y son otras áreas que deberían llevar los controles necesarios sobre los montos de lo que valen los proyectos y así no se realizaría pagos más de lo debido; además cuando a mi área llega la documentación ya es un proceso ya terminado”.

La Tesorera Municipal en nota de fecha 30 de julio de 2013, manifestó que: "No he tenido ni tengo conocimiento si la municipalidad posee deudas de proyectos de años anteriores y que solamente cumplí con mi función según el Manual de Descriptor de Puestos página 31- Verificar que los pagos estén autorizados y documentados, por lo que procedí a realizar el pago respectivo; pero en ningún momento me informaron si eran deudas de años anteriores. Además en el Código Municipal CAPITULO III DE LA RECAUDACIÓN, CUSTODIA Y EROGACIÓN DE FONDOS Art. 86.- El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.....

Por lo que a mi área concierne pague de acuerdo a lo indicado en las facturas y lo que me ordenaban que pagara, además son otras áreas que deberían llevar cuanto es el monto del contrato y cuanto se les ha cancelado para no caer en pagar más de lo convenido ya que a mi departamento me corresponde realizar los pagos".

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 29 de agosto de 2013 el alcalde municipal, manifestó que: "En el proceso de ejecución del proyecto BALASTADO Y COMPACTADO DE UN TRAMO DE CALLE DESDE EL DESVIO EL CHAPERNAHASTA CANCHA DE FUTBOL LOS JIOTES, CANTÓN LOS JIOTE, SAN ALEJOS, LA UNIÓN, se aceptó la oferta más económica, quedando constancia del proceso y documentación verídica de los pagos realizados en su totalidad." y en el proceso de ejecución del proyecto BALASTADO Y COMPACTADO DE UN TRAMO DE CALLE DESDE CANCHA DE FUTBOL HASTA FINAL DE CASERIO LA FUERTEZA, CANTON LOS JIOTES, SAN ALEJOS, LA UNIÓN, se aceptó la oferta más económica, quedando constancia del proceso y documentación verídica de los pagos realizados en su totalidad."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentados por la Administración, confirman lo observado, ya que los montos pagados en el ejercicio 2011 corresponden a proyectos que fueron ejecutados en el ejercicio 2010; por lo que la documentación presentada no abona a esclarecer el monto pagado de más, debido a que no presentan evidencia documental que justifique los montos reconocidos como deuda por el concejo municipal; referente a la inconsistencia de las deudas reconocidas, no presentaron comentarios; sin embargo es evidente el desorden entre las áreas financiera, contable y UACI, por lo que la deficiencia se mantiene.

17.- INCONSISTENCIA EN PROYECTOS POR LICITACIÓN PÚBLICA.

Verificamos que los proyectos ejecutados por la modalidad de Licitación Pública, presentan inconsistencias, según detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO	SITUACIÓN IDENTIFICADA
LPN 01/2010 CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE SAN ALEJO	\$ 595,701.71	✓ El Concejo Municipal no aprobó Orden de Cambio por modificación a la oferta presentada, por la empresa, por un monto de \$69,293.06



NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO	SITUACIÓN IDENTIFICADA
<p>LPN 02/2010 CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PASO SOBRE RIO EN CANTÓN PAVANA</p>	<p>\$ 52,904.83</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No existe acuerdo de Revisión y Aprobación de Bases de Licitación. ✓ No se realizó proceso de Contratación y Adjudicación para los servicios de Supervisión del Proyecto, el cual fue contratado el 08 de abril 2011 por un monto de \$3,475.71 ✓ No existe evidencia sobre Notificación escrita a ofertante no ganador ✓ No existe solicitud de Orden de Cambio aprobada por el Supervisor ✓ El Concejo Municipal no aprobó Orden de Cambio por la modificación de oferta por el monto de \$5,470.91 ✓ No existe evidencia de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato ✓ No se tiene Póliza de Seguro para protección de Construcciones en proceso
<p>LP 04/2011 CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO, CORDON CUNETAS Y ACERA DE UN TRAMO DE CALLE EN EL SECTOR CENTRAL DEL CASERÍO LA PANDURA, CANTÓN MOGOTILLO, MUNICIPIO DE SAN ALEJO</p>	<p>\$ 87,974.17</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No existe acuerdo de Aprobación de Carpeta Técnica ✓ El Proceso de Licitación y Adjudicación no fue publicado en el sistema electrónico de compras públicas ✓ El Acta de Evaluación de Ofertas, Acta e Informe de Recomendación de Adjudicación no está suscrita por todos los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas. ✓ No existe evidencia sobre Notificación escrita a ofertante no ganador ✓ El Concejo Municipal no aprobó Orden de Cambio por \$6,281.60 ✓ No existe evidencia de la Garantía de Buena Obra
<p>LP 05/2011 CONCRETEADO Y CORDON CUNETAS DE UN TRAMO DE CALLE EN EL SECTOR CENTRAL DEL CASERÍO TALPUJERO, CANTÓN HATO NUEVO, MUNICIPIO DE SAN ALEJO</p>	<p>\$ 47,643.71</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No existe acuerdo de aprobación de Carpeta Técnica ✓ No se tiene acta de apertura de oferta ✓ El Acta de Evaluación de Oferta y Acta de Recomendación de Adjudicación no está suscrita por todos los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas. ✓ No existe evidencia sobre Notificación escrita de resultados a ofertantes ✓ No se tiene Orden de Inicio
<p>LP 06/2011 CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS DE UN TRAMO DE CALLE EN EL SECTOR CENTRAL DEL CASERÍO LA BARAHONA, CANTÓN LAS QUESERAS, MUNICIPIO DE SAN ALEJO</p>	<p>\$ 44,571.34</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No existe acuerdo de aprobación de carpeta técnica ✓ Falta de firmas por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas en el Acta de Apertura de Ofertas, Acta de Evaluación de Oferta y Acta e Informe de Recomendación de Adjudicación ✓ No existe evidencia sobre notificación escrita de resultados a ofertantes ✓ No se tiene orden de inicio ✓ El proyecto fue recepcionado con 21 días de

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO	SITUACIÓN IDENTIFICADA
		retraso, para lo cual no hay autorización por parte del Concejo de prórroga en el plazo y no se cobró multa por mora por un valor de \$935.99.
LP 07/2011 CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN CANTÓN BOBADILLA, MUNICIPIO DE SAN ALEJO	\$ 53,187.17	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No existe acuerdo de aprobación de Carpeta Técnica ✓ Falta de Firmas por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas en el Acta de Apertura de Ofertas ✓ No se elaboró acta de Evaluación de Ofertas ✓ No se elaboró acta e informe de Recomendación de Adjudicación ✓ No existe evidencia sobre notificación escrita de resultados a ofertantes ✓ No se tiene Orden de Inicio ✓ No se tiene gestión realizada por el Administrador de Contratos, con relación a Orden de Cambio. ✓ El Concejo Municipal no aprobó Orden de Cambio por \$15,037.79 ✓ No se tiene Hoja de Liquidación Final del Proyecto ✓ La evidencia del trabajo realizado por el Supervisor, en relación a las Bitácoras de Campo no se encuentran suscritas por el Realizador

El artículo 42 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

- a) Bases de licitación o de concurso;
- b) Adendas, si las hubiese;
- c) Las ofertas y sus documentos;
- d) Las garantías; y,
- e) Las resoluciones modificativas y las órdenes de cambio, en su caso".

El Artículo 82 Bis, literal g) de la misma Ley, establece que: "Administradores de Contratos La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:....
g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad"

El Artículo 83- A de la misma Ley, establece: "Modificación de los Contratos La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio,

27



que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación”

Las Condiciones Generales CG.3, CG.15 de las Bases de Licitación del Proyecto Construcción de Obra de Paso sobre Río en Cantón Pavana, establece: CG.3 DOCUMENTOS CONTRACTUALES Los documentos contractuales que regirán la relación entre el Contratante y el Contratista, son los siguientes: 1. Contrato firmado entre las partes, 2. Instrucciones a los Licitantes,... 5. Oferta del Contratista aceptada por el Contratante,... 7. Orden de Inicio,... 8. Carpeta Técnica, incluyendo: Planos Constructivos y Especificaciones Técnicas,... 11. Las modificaciones al contrato debidamente legalizado. CG.15 CAMBIOS Y MODIFICACIONES, Queda expresamente convenido que el Contratante y el Contratista podrán de acuerdo a las necesidades, modificar el contrato y los demás documentos que lo integran por medio de órdenes de cambio debidamente pactados entre las partes...”

Las Condiciones Generales CG.3, CG.7 y CE-2 de las Bases de Licitación del Proyecto Construcción de Adoquinado, cordón cuneta y acera de un tramo de calle en el sector central del Caserío La Pandura, Cantón Mogotillo, establece: CG.3 AUTORIDAD DEL SUPERVISOR EXTERNO, Recomendar la emisión de prórroga y órdenes de cambio, previa justificación y comprobación, CG.7 ORDEN DE CAMBIO Podrán ocurrir situaciones imprevistas y comprobadas que obliguen a realizar alteraciones, aumentos o disminución de los trabajos originalmente cubiertos por estas Bases de Licitación. Todas estas modificaciones serán ejecuta conforme a lo estipulado en la respectiva Orden de Cambio, que sea emitida para tal efecto. El Contratista no realizará estos trabajos sin la correspondiente Orden de Cambio CE-2 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, El Contratista se compromete a iniciar los trabajos objeto del Contrato, a partir de la fecha de la Orden de Inicio dada por la Alcaldía Municipal, y a terminarlos de acuerdo al tiempo estipulado en el contrato a partir de la fecha de la Orden de Inicio...”

Las Condiciones Generales CG.3, CG.7 y CE-2 de las Bases de Licitación del Proyecto Construcción de Puente Vehicular en Cantón Bobadilla, establece: CG.3 AUTORIDAD DEL SUPERVISOR EXTERNO, Recomendar la emisión de prórroga y órdenes de cambio, previa justificación y comprobación, CG.7 ORDEN DE CAMBIO Podrán ocurrir situaciones imprevistas y comprobadas que obliguen a realizar alteraciones, aumentos o disminución de los trabajos originalmente cubiertos por estas Bases de Licitación. Todas estas modificaciones serán ejecuta conforme a lo estipulado en la respectiva Orden de Cambio, que sea emitida para tal efecto. El Contratista no realizará estos trabajos sin la correspondiente Orden de Cambio CE-2 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, El Contratista se compromete a iniciar los trabajos objeto del Contrato, a partir de la fecha de la Orden de Inicio dada por la Alcaldía Municipal, y a terminarlos de acuerdo al tiempo estipulado en el contrato a partir de la fecha de la Orden de Inicio...”

El primer inciso del artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Competencia para Adjudicaciones y Demás, La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las

bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".



El literal c) del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (vigente hasta mayo 2011), establece que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada".

El literal b) del Artículo 40 de la misma ley, (vigente a partir de junio 2011), establece que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada".

El Artículo 57 de la misma ley, establece: "Notificación a Participantes - Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurridos el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste".

El Artículo 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser notificado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción".

El Artículo 31 de la misma Ley, en los literales c) y d) establece que: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presentar las garantías para asegurar:

- c) El Cumplimiento de Contrato;
- d) La Buena Obra;

En las bases de Licitación o de concurso podrá determinarse cualquier otro hecho que deba garantizarse, según el caso, aunque no aparezca mencionado anteriormente.



El Artículo 87 de la misma ley, establece: Seguro Contra Riesgos.- “La institución contratante dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá exigir al contratista un seguro que respalde los riesgos determinados en el contrato. Esta exigencia deberá constar en las bases de licitación o de concurso”.

La Condición General CG.14 de las bases de Licitación del Proyecto Construcción de Obra de Paso sobre Río en Cantón Pavana, establece: “SEGUROS. Independiente de los seguros exigidos por las leyes y reglamentos vigentes, el Contratista deberá tomar un seguro para protección de las construcciones en proceso, durante el tiempo que dure la construcción. La póliza deberá cubrir todas las obras a ejecutar, sean edificios o no, es decir que el valor de este seguro deberá tomarlo el Contratista por el precio total del contrato. Las obras deberán quedar cubiertas contra todo riesgo, inclusive terrorismo. El Contratante deberá aprobar las condiciones de la póliza, previa a la firma de la misma por parte del Contratista. El Contratista deberá adquirir esta póliza en un plazo no mayor de 30 días a partir de la Orden de Comenzar.

El pago de la primera estimación quedará sujeto a la presentación por parte del Contratista”.

El artículo 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El responsable de recibir y comprobar que las garantías satisfacen los requerimientos de los documentos contractuales, será el Jefe de la UACI; posteriormente deberán ser remitidas a la Tesorería Institucional para su debido resguardo y seguimiento. La UACI deberá llevar un control de las garantías, según la modalidad de contrato y ordenado en un sistema que facilite su ubicación”.

El Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “En el acto de apertura pública, el representante de la UACI procederá a abrir los sobres de las ofertas técnica y económica, en el lugar, día y hora indicados en las bases de licitación o de concurso, en presencia de los ofertantes que deseen asistir y cuyas ofertas hayan sido presentadas en el plazo establecido en éstas. Aquellas ofertas recibidas extemporáneamente y las que no presenten la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, se considerarán excluidas de pleno derecho.

Concluida la apertura se levantará un acta en la que se hará constar las ofertas recibidas y los montos ofertados, así como algún aspecto relevante de dicho acto”.

El Artículo 56 de la misma ley, establece que: “Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.



La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta”.

La Condición General CG.10 de las bases de Licitación del Proyecto Construcción de Adoquinado, cordón cuneta de un tramo de calle en Caserío La Barahona, Cantón Queseras, establece: “ATRAZOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el Contratista se atrasare en el plazo de entrega de los trabajos, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentada, la Alcaldía Municipal podrá extender el plazo para entregar los trabajos.

El Contratista deberá dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que ocurra la causa que originó el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la Alcaldía Municipal, deniegue la prórroga del plazo contractual”.

La Cláusula QUINTA del Contrato por servicios de Realización del Proyecto Construcción de Adoquinado, cordón cuneta de un tramo de calle en Caserío La Barahona, Cantón Queseras, establece: “PLAZOS: El contratista se compromete a dar por terminado totalmente y entregado y a entregar a entera satisfacción del Contratante el proyecto objeto del presente contrato en un plazo de 60 días calendarios, contados a partir de la fecha que la Alcaldía Establezca por escrito en la orden de inicio para ejecución de las obras”

El Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato”.

El Artículo 57 del Código Municipal, establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción y omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”



29

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no nombró administrador de contrato para todos los proyectos, y al segundo regidor propietario que realizó las funciones de Administrador de Contrato ad honorem por no haber realizado seguimiento a los contratos celebrados entre el 16 de junio de 2011 al 30 de abril de 2012 y no haber gestionado las ordenes de cambios de obra.; y al descuido del Jefe UACI por no haber documentado con toda la información y actividades que se efectuaron en los diferentes procesos de la ejecución de los proyectos.

Esto da lugar a que los procesos carezcan de transparencia, se cometan irregularidades en las contrataciones, además que las orden de cambio carecen de legalidad; así como también se dejó de percibir \$935.99, en concepto de multa por retraso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Alcalde Municipal y el Jefe UACI en nota de fecha 19 de julio de 2013, manifestó que: "CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE SAN ALEJO: El Concejo Municipal no aprobó orden de cambio porque no consideraron necesario un incremento al monto inicial contratado y la empresa tomo sus propios riesgos al realizar modificaciones en algunas partidas de la oferta presentada sin tener el acuerdo Municipal que autorizaba dicha modificaciones. CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PASO SOBRE RIO EN CANTÓN PAVANA: Para la documentación solicitada para este proyecto se tiene pero en esta ocasión no se podrá presentar debido a tiempo ya que continúo en su búsqueda por lo cual pido su comprensión. El Concejo Municipal no aprobó orden de cambio por que no consideraron necesario un incremento al monto inicial contratado y la empresa tomo sus propios riesgos al realizar modificaciones en algunas partidas de la oferta presentada sin tener el acuerdo Municipal que autorizaba dicha modificaciones. CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO, CORDON CUNETAS Y ACERA DE UN TRAMO DE CALLE EN EL SECTOR CENTRAL DE CASERÍO LA PANDURA, CANTÓN MOGOTILLO: En el proceso de la contratación y adjudicación por la elaboración de carpeta técnica se invita a participar por la presentación de ofertas por un porcentaje del monto total que resulta de la carpeta lo cual significa que el valor de la carpeta no se conoce aún sino hasta que esta es elaborada. El Concejo Municipal no aprobó orden de cambio por que no consideraron necesario un incremento al monto inicial contratado y la empresa tomo sus propios riesgos al realizar modificaciones en algunas partidas de la oferta presentada sin tener el acuerdo Municipal que autorizaba dicha modificaciones. Con respecto a la demás documentación solicitada sigue en su búsqueda. CONCRETEADO Y CORDON CUNETAS DE UN TRAMO DE CALLE EN EL SECTOR CENTRAL DEL CASERÍO TALPUJERO, CANTÓN HATO NUEVO: En el proceso de la contratación y adjudicación por la elaboración de carpeta técnica se invita a participar por la presentación de ofertas por un porcentaje del monto total que resulta de la carpeta lo cual significa que el valor de la carpeta no se conoce aún sino hasta que esta es elaborada. Con respecto a la demás documentación solicitada sigue en su búsqueda. CONSTRUCCIÓN DE CORDON CUNETAS DE UN TRAMO DE CALLE EN EL SECTOR CENTRAL DE CASERÍO BARAHONA, CANTÓN LAS QUESERAS: Para la documentación solicitada para este proyecto se tiene pero en esta ocasión no se podrá presentar debido a tiempo ya que continúo en su búsqueda por lo cual pido su comprensión. CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CANTÓN BOBADILLA: Para la documentación solicitada para este proyecto se tiene pero en esta ocasión no



se podrá presentar debido a tiempo ya que continuó en su búsqueda por lo cual pido su comprensión. El Concejo Municipal no aprobó orden de cambio por que no consideraron necesario un incremento al monto inicial contratado y la empresa tomo sus propios riesgos al realizar modificaciones en algunas partidas de la oferta presentada sin tener el acuerdo Municipal que autorizaba dicha modificaciones”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal y el Jefe UACI, confirman las situaciones señaladas, por lo que la deficiencia se mantiene.

18.- IRREGULARIDADES EN PUBLICACION DE LICITACIÓN DE PROYECTOS.

En atención a seguimiento de informe de denuncia con referencia DPC-91-2011 de fecha 09 de diciembre 2011, emitido por el Departamento de Participación Ciudadana de esta Corte, relacionada con irregularidades en los Procesos de Venta de Bases de Licitación Pública de los proyectos: LP-04/2011 “Construcción de Adoquinado, Cordón Cuneta y acera de un tramo de la calle, en el Sector Central del Caserío La Pandura, Cantón Mogotillo”, LP-05-2011 por “Concreteado y cordón cuneta de un tramo de la calle, en el Sector Central del Caserío Talpujero, Cantón Hato Nuevo”, LP-06-2011 por “Construcción de Adoquinado, cordón cuneta de un tramo de la calle, en el Sector Central del Caserío La Barahona, Cantón Las Queseras” LP-07-2011 por “Construcción de Puente Vehicular en Cantón Bobadilla”, comprobamos lo siguiente:

1. Verificamos que los cuatro proyectos antes mencionados, se publicaron las fechas y horarios para la venta de bases, recepción y apertura de ofertas, observándose que según aviso publicado en Diario Co latino el martes 22 de noviembre de 2011, establece que las VENTAS DE BASES se efectuó de 8:00 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 2:30 p.m. en la misma fecha de publicación, lo cual no generó competencia e igualdad de oportunidades para la compra de Bases de Licitación; no obstante no se ingresó información alguna sobre los procesos de adquisición de los proyectos al Módulo de Dilvugación de COMPRASAL.
2. La Licitación No. LP-06-2011, Proyecto Construcción de Adoquinado, Cordón Cuneta de un Tramo de Calle en el sector Central del Caserío La Barahona, Cantón Las Queseras, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, se observó inconsistencias en la recepción y apertura de ofertas, debido a que el cuadro de recepción de oferta contiene enmendaduras en la fecha y se recibieron ofertas posterior a la hora establecida en la publicación, ya que el cuadro establece que fueron recibidas entre las 10:15 a.m. y las 10:30 a.m. lo cual contradice el aviso publicado, el cual establecía como recepción de ofertas el día 08 de diciembre de 2011 de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. y la apertura de oferta de 10:00 a.m. a 12:15 p.m.; el Acta de Apertura de Ofertas presenta incongruencias, la cual establece que el proceso inició a las diez horas y quince minutos del día ocho de diciembre 2011, y a esa hora solo se había recibido una oferta, ya que la segunda oferta fue recibida a las 10:30 a.m.



3. La Licitación LP-07-2011, Proyecto Construcción de Puente Vehicular sobre Quebrada de Cantón Bobadilla, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, se observó inconsistencias en la recepción de oferta, debido a que según cuadro de recepción de ofertas, ésta se realizó el 07 de diciembre de 2011 (un día antes de lo establecido en el aviso publicado), ya que el día establecido en el aviso publicado fue el 08 de diciembre de 2011, de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y la Apertura de Ofertas el mismo día de la 1:15 p.m. en adelante, registrándose oferta única, la cual fue evaluada y adjudicada, no se encontró acta de evaluación y recomendación realizada por la comisión.

El artículo 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "PRINCIPIOS BASICOS.- Para las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública regirán los siguientes principios: la publicidad, la libre competencia e igualdad, la racionalidad del gasto público y la centralización normativa y descentralización operativa.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Publicidad: el acceso que los interesados tienen a la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las Instituciones y la difusión de éstos a través de los medios establecidos en la Ley.
- b) Libre competencia e igualdad: propiciar la participación del mayor número de ofertantes en las condiciones previstas por la Ley y que éstas proporcionen las mismas oportunidades, sin favorecer o perjudicar a los participantes".

El Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas".

El artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los interesados podrán examinar las bases sin necesidad de adquirirlas a partir de la convocatoria por los medios que la Institución determine. El pago y retiro de las bases de licitación o concurso podrá iniciarse a partir de la fecha de la primera publicación del aviso de convocatoria. El período de pago y retiro no podrá ser menor de dos días hábiles, pudiendo ampliarse el plazo dependiendo de la naturaleza de la licitación o concurso de que se trate".

El artículo 45 del mismo Reglamento, establece que: "Las ofertas se recibirán en la forma, fecha, lugar y hora indicada en las bases de licitación o concurso, las cuales deberán presentarse en sobres cerrados, en original y copias, con identificación clara del ofertante y del proceso en que está participando. El número de copias a presentar será indicado en las respectivas bases de licitación o concurso".

El aviso de Licitación Pública, anunciado el Martes 22 de noviembre de 2011 en Diario Co Latino, contiene nota que establece que: "No se entregarán bases de licitación ni se recibirán ofertas después de las fechas y horas señaladas".



Según Instrucciones a los Licitantes IL15 párrafo primero y tercero de las Base de Licitación del Proyecto Construcción de Adoquinado, Cordón Cuneta de un Tramo de Calle en el sector Central del Caserío La Barahona, Cantón Las Queseras, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, establece que: "Los documentos de Ofertas serán recibidos el 08 de Diciembre 2011, de 08:00 a.m. a 10:00 a.m. y la apertura se realizará el mismo día de 10:15 a.m. a 12:15 p.m.

Las Ofertas recibidas extemporáneamente y las que no presenten la Garantía de Mantenimiento de Oferta, quedarán excluidas de pleno derecho".

Según Instrucciones a los Licitantes IL15 párrafo primero y tercero de las Base de Licitación del Proyecto Construcción de Puente Vehicular sobre Quebrada de Cantón Bobadilla, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, establece: "Los documentos de Ofertas serán recibidos el 08 de Diciembre 2011, de 08:00 a.m. a 11:00 a.m. y la apertura se realizará el mismo día de 1:15 p.m. en adelante.

Las Ofertas recibidas extemporáneamente y las que no presenten la Garantía de Mantenimiento de Oferta, quedarán excluidas de pleno derecho".

El Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "En el acto de apertura pública, el representante de la UACI procederá a abrir los sobres de las ofertas técnica y económica, en el lugar, día y hora indicados en las bases de licitación o de concurso, en presencia de los ofertantes que deseen asistir y cuyas ofertas hayan sido presentadas en el plazo establecido en éstas. Aquellas ofertas recibidas extemporáneamente y las que no presenten la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, se considerarán excluidas de pleno derecho".

El Artículo 64 de la misma ley, establece que: "En el caso que a la convocatoria de la licitación o de concurso público no concurriere ofertante alguno, la Comisión de Evaluación de Ofertas levantará el acta correspondiente e informará al titular para que la declare desierta, a fin de que promueva una segunda licitación o un segundo concurso público".

El Artículo 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción y omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y el Jefe UACI, no generaron competencia al no cumplir con los plazos y procesos establecidos en los avisos publicados en el periódico, Bases de Licitación y en la Ley.



Esta situación no genere competencia e igualdad de oportunidades para los oferentes, lo cual da lugar también a que los procesos carecen de transparencia, y por ende se cometan irregularidades en los procesos de adjudicación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración no emitió comentarios sobre lo observado.

19.- INCONSISTENCIAS EN PROYETOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACION.

Verificamos en expedientes de proyectos ejecutados por la modalidad de administración durante el periodo sujeto a examen, presentan las siguientes inconsistencias:

No.	Nombre del Proyecto / Periodo de ejecución	Monto Ejecutado Según Libro de Banco	Inconsistencias
1.	Proyecto Empedrado y Fraguado con Superficie Terminada de un Tramo de Calle en Caserío el Carahón, Cantón Terrero Blanco Municipio de San alejo Departamento de la Unión; ejecutado durante el periodo del 01/02/2011 al 30/05/2011.	\$ 7,304.60	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No existe evidencia de comparación de calidad y de precios, por la compra de materiales realizados a Ferreteria Segovia por un monto de \$5,224.00 durante el periodo del 28 de febrero al 06 de mayo/2011, sobrepasando los 10 salarios mínimos urbanos establecidos, no existiendo evidencia documental de haber efectuado las correspondientes cotizaciones para la adquisición de materiales. ✓ No existe orden de compra por los materiales. ✓ El perfil no posee memoria de cálculo, que especifique la cantidad de materiales presupuestados. ✓ No existe evidencia que el proyecto fuese supervisado. ✓ No existe evidencia documental de controles de materiales recibidos y/o actas de recepción que justifiquen los montos facturados. ✓ El expediente del proyecto no se encuentra foliado.
2.	Concretado en Calle Principal en Caserío Piedra Gorda Municipio de San Alejo Departamento de La Unión; ejecutado durante el periodo de julio a diciembre/2011	\$14,384.46	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No existe evidencia de comparación de calidad y de precios, por la compra de materiales realizados a Ferreteria Segovia por un monto de \$10,219.25 durante el periodo del 16 de agosto al 09 de diciembre/2011, aun cuando la compra de materiales, sobrepasando los 20 salarios mínimos urbanos establecidos, no existiendo evidencia documental de haber efectuado las correspondientes cotizaciones para la adquisición de materiales. ✓ No existe orden de compra por los materiales. ✓ El perfil no posee memoria de cálculo, que especifique la cantidad de materiales presupuestados. ✓ No existe evidencia que el proyecto fuese supervisado. ✓ No existe evidencia documental de controles de materiales recibidos y/o actas de recepción que justifiquen los montos facturados. ✓ El expediente del proyecto no se encuentra foliado
3.	Construcción de Bóveda en Calle Principal del Caserío Cordoncillo Cantón San Jerónimo Municipio de San Alejo	\$7,021.60	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No existe orden de compra por los materiales. ✓ El perfil no posee memoria de cálculo, que especifique la cantidad de materiales presupuestados. ✓ No existe evidencia que el proyecto fuese supervisado. ✓ No existe evidencia documental de controles de



No.	Nombre del Proyecto / Periodo de ejecución	Monto Ejecutado Según Libro de Banco	Inconsistencias
	Departamento de La Unión; ejecutado durante el periodo del 01/07/2011 al 26/08/2011.		<ul style="list-style-type: none"> ✓ materiales recibidos y/o actas de recepción que justifiquen los montos facturados. El expediente del proyecto no se encuentra foliado.
4.	Reparación de adoquinado y Cordón cunetas en el Casco Urbano de la Ciudad de San Alejo; ejecutado durante el periodo del 14/02/2012 al 08/03/2012.	\$3,302.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No existe expediente del proyecto. ✓ No existe orden de compra por los materiales. ✓ El perfil no posee firma de ningún funcionario y no contiene memoria de cálculo, que especifique la cantidad de materiales presupuestados. ✓ No existe evidencia que el proyecto fuese supervisado. ✓ No existe evidencia documental de controles de materiales recibidos y/o actas de recepción que justifiquen los montos facturados.
5.	Ampliación de Aletones de Muro de Piedra en Obra de Paso en Rio de Pavana que Conduce a Santa Cruz Municipio San Alejo Departamento La Unión; ejecutado durante el periodo del 14/03/2012 al 30/04/2012.	\$5,462.30	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No existe expediente del proyecto. ✓ No existe orden de compra por los materiales. ✓ El perfil no posee firma de ningún funcionario y no contiene memoria de cálculo, que especifique la cantidad de materiales presupuestados. ✓ No existe evidencia que el proyecto fuese supervisado. ✓ No existe evidencia documental de controles de materiales recibidos y/o actas de recepción que justifiquen los montos facturados.

El Art. 105 del Código Municipal, establece que: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El Art. 38 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP."

El segundo inciso del Art. 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato."

El literal c) del Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (vigente hasta mayo 2011), establece que: Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario



este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada;

El literal b) del Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (vigente a partir de junio/2011), establece que: Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

El literal j) del Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

El primer inciso del Art. 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (vigente a partir de junio/2011), establece que: Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.

El numeral 2 ASPECTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROYECTO, DE LA DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA CARPETA TECNICA, DE LA GUIA PARA LA FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS DEL FISDL, establece: "Descripción del sub proyecto, Presupuesto por Componente (Resumen), Cronograma de Trabajo, Planos y Diseños Constructivos (Por tipología de Sub proyecto), Memoria de Cálculo, Especificaciones Técnicas, Estudios de suelos, hidrológicos o hidráulicos (cuando se requieran), Plan de Oferta y Presupuesto Oficial, Aporte de la Alcaldía Municipal, Aporte de la Comunidad,"

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;

4) En la observancia de las normas aplicables.”

La deficiencia se originó al descuido del Jefe de la UACI por no haber realizado lo que exige la normativa legal y técnica



Esto da lugar a que los pagos de bienes y servicios carezcan de transparencia; así como también genera dificultad en las evaluaciones técnica, debido a que no existen montos de presupuesto de materiales a adquirir, lo cual fomenta a que los proyectos se ejecuten deficiente y no se promueva la libre competencia por la adquisición de materiales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Jefe UACI en nota de fecha 18 de Julio 2013, manifestó que: En estos proyectos realizados por administración las compras de materiales fueron realizadas en la ferretería Segovia situada en la ciudad de San Alejo, ya que estos proyectos están situados en la cercanía de la ciudad y la compra se realiza parcialmente no en su totalidad por tal razón no se llevó un control de la cantidad comprada en esta ferretería, ya que cabe mencionar que los pagos se van realizando mensualmente no al momento de la compra ya que según requerimiento de material para cada uno de los proyectos se emiten vales de artículos y materiales firmados y autorizados por la UACI, a nombre del ordenanza municipal que es el encargado de recibir el material en la ferretería el cual posteriormente se envía al lugar de la obra, en la cual los representantes de las comunidades beneficiadas como lo son los miembros de las ADESCOS y el maestro de la obra se encargan de recibir el material para su almacenamiento y protección y uso del mismo.

Con respecto a la supervisión en estos proyectos ejecutados por administración no se contrató a un profesional para llevar a cabo la supervisión externa, ya que el concejo designa a un encargado de controlar y supervisar todos los movimientos dentro del proyecto y en la parte técnica giran ordenes al departamento de la UACI ya que es conoedor en la materia en relación a los proyectos de construcción les giran instrucciones para que de las respectivos lineamientos técnicos necesarios para el desarrollo de la obra y procesos constructivos cabe mencionar que como parte de la supervisión interna se toma la respectiva fotografía que son las que dan evidencia del proceso y avance físico de la obra.

El concejo municipal no emitió comentarios.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentados, no modifica lo observado, ya que es evidente el desorden con que se realizaron los proyectos ejecutados por administración, debido a que no realizaron los procesos que exigen los preceptos legales; sin embargo las memorias de cálculo presentadas no especifican la cantidad de materiales a utilizar en cada proyecto; así mismo las notas que enviaron las ADESCOS con fecha 12 de Julio 2013 (ADESCOSAC, ADESCOECA y ADESCOCOR) no presentan controles de materiales que evidencien que cantidad de materiales fueron recibidos y utilizados en los proyectos, por lo que la observación se mantiene.



20.- EXPEDIENTES DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTIÓN INCOMPLETOS.

En examen efectuado a proyectos ejecutados por libre gestión durante el periodo de enero de 2011 al abril 2012, determinamos que existen expedientes que carecen de ofertas, cuadro comparativo de ofertas, actas de recomendaciones, garantías de cumplimiento de contratos y de buena obra, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto / periodo de Ejecución	Monto Ejecutado	Documento no encontrados
1.	Construcción de Cancha Basquetbol y Área Recreativa en el Sector Central del Cantón Mogotillo Municipio de San Alejo Departamento de La Unión 1era Etapa; ejecutado durante el periodo del 07/02/2011 al 21/03/2011	\$16,350.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No hay evidencia documental de la elaboración del cuadro comparativo de las ofertas, solamente existe la oferta de la empresa ganadora. ✓ No existe evidencia documental del acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien efectuó los análisis de las ofertas económicas.
2.	Construcción de Cancha Basquetbol y Área Recreativa en el Sector Central del Cantón Mogotillo Municipio de San Alejo Departamento de La Unión 2da Etapa; ejecutado durante el periodo del 08/04/2011 al 23/05/2011	\$16,320.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No existe evidencia documental de la elaboración del cuadro comparativo de las ofertas, y no existe evidencia de las ofertas presentadas por los oferentes. ✓ No existe evidencia documental del acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien efectuó los análisis de las ofertas económicas. ✓ No existe evidencia documental de la presentación de las garantías de cumplimiento del contrato y de buena obra.
3.	Construcción de Cancha Basquetbol y Área Recreativa en el Sector Central del Cantón Mogotillo Municipio de San Alejo Departamento de La Unión 3era Etapa; ejecutado durante el periodo del 02/07/2011 al 15/08/2011	\$16,155.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No existe evidencia documental de la elaboración del cuadro comparativo de las ofertas. ✓ No existe evidencia documental del acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien efectuó los análisis de las ofertas económicas.
4.	Empedrado fraguado con superficie terminada de un tramo de calle en el sector central del cantón Hato Nuevo 1a. Etapa, Municipio de San Alejo Departamento de La Unión; ejecutado durante	\$11,320.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No existe evidencia documental de la elaboración del cuadro comparativo de las ofertas, solamente existe documentalmente las ofertas presentadas por los empresas oferentes. ✓ No existe evidencia documental del acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien efectuó los análisis de



	el periodo del 11/04/2011 al 09/5/2011.		las ofertas económicas.
5.	Empedrado fraguado con superficie terminada de un tramo de calle en el sector central del cantón Hato Nuevo 2a. Etapa, Municipio de San Alejo Departamento de La Unión; ejecutado durante el periodo del 12/08/2011 al 23/9/2011.	\$11,785.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No existe evidencia documental de la elaboración del cuadro comparativo de las ofertas, solamente existe documentalmente las ofertas presentadas por los empresas oferentes. ✓ No existe evidencia documental del acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien efectuó los análisis de las ofertas económicas.
6.	Construcción de Badenes en Caserío el Lagartón, Barrio la Cruz, Caserío el Alto Cantón Mogotillo, Caserío Ojustillo Cantón San José, Barrio Guadalupe y Barrio el Calvario Municipio de San Alejo La Unión; iniciado el 22/11/2010, no existe acta de entrega del proyecto.	\$12,000.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No existe evidencia documental que se hayan tomado en cuenta tres cotizaciones. ✓ No existe evidencia documental de la elaboración del cuadro comparativo de las ofertas, solamente existe documentalmente la oferta presentada por el oferente ganador. ✓ No existe evidencia documental del acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien efectuó los análisis de las ofertas económicas. ✓ No existe evidencia documental del acta de recepción final del proyecto. ✓ No existe evidencia documental del Contrato celebrado con el contratista.
7.	Construcción de Adoquinado, Cordón Cuneta y Acera en un tramo de calle en el Sector Central Caserío La Fortaleza Cantón Los Jíotes Municipio de San Alejo Departamento de La Unión, ejecutado durante el periodo del 17/10/2011 al 16/11/2011.	\$16,600.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No existe evidencia documental del acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien efectuó los análisis de las ofertas económicas. ✓ No existe evidencia documental de las garantías de cumplimiento del contrato y de buena obra.
8.	Concretado y Cordón Cuneta de un Tramo de calle en el Sector Central del caserío Chapernal cantón Los Jíotes Municipio San Alejo Departamento La Unión; ejecutado durante el periodo del 14/11/2011 al 23/12/2011 según última estimación pagada.	\$39,910.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No existe evidencia documental del acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien efectuó los análisis de las ofertas económicas. ✓ No existe evidencia documental del acta de recepción del proyecto. ✓ No existe evidencia documental de las garantías de cumplimiento del contrato y de buena obra.

9.	Construcción de Muro de Contención en Cancha de Fútbol Caserío La Escoba Cantón Mogotillo Municipio San Alejo Departamento La Unión; ejecutado durante el periodo del 23/02/2011 al 23/03/2011.	\$19,141.00	✓ No existe evidencia documental del acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien efectuó los análisis de las ofertas económicas.
10.	Construcción de Obra de Paso en el Sector Central Cantón San Jerónimo Municipio San Alejo Departamento La Unión; ejecutado durante el periodo del 24/02/2012 al 23/04/2011.	\$28,165.40	✓ No existe evidencia documental del acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien efectuó los análisis de las ofertas económicas.
11.	Construcción de Pasarela en paso del Rio Lagartón Municipio San Alejo Departamento La Unión; ejecutado durante el periodo del 16/01/2012 al 16/02/2012.	\$9,292.11	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No existen oferta de dos empresas de las empresas "Industrias Pinta Todo" y "Industria EMI". ✓ No existe evidencia documental del acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien efectuó los análisis de las ofertas económicas. ✓ No existe evidencia documental de la presentación de las garantías de cumplimiento del contrato y de buena obra.

El art. 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la documentación, incluyendo además aquellas situaciones que la ley mencione, el expediente deberá ser conservado por la UACI en forma ordenada claramente identificado con nombre y número, foliado con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos en materia de la LACAP.

Los literales c) y d) del Art. 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- c) El Cumplimiento de Contrato;
- d) La Buena Obra;

El literal c) del Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (vigente hasta mayo 2011), establece que: Los montos para la aplicación de las



formas de contratación serán los siguientes: c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada;

El literal b) del Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (vigente a partir de junio/2011), establece que: Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

El Art. 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso. De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.

Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley."



El Art. 105 del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI no conformo debidamente los expediente con la documentación comprobatoria, que demuestre que se realizaron todos los procesos en exigen la normativa legal; y al Concejo Municipal por no darle seguimiento a los proyectos que aprueban y ejecutan.

Esto da lugar a que los procesos carezcan de transparencia, y que se cometan irregularidades en la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Jefe UACI en nota de fecha 08 de Julio 2013, manifestó que: En este hallazgo anexo información que no se encontraba en los expedientes y la demás documentación y alguna documentación faltante, por el tiempo no la he podido anexar continuo en su búsqueda.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada, no modifica lo observado, ya que es evidente el descuido y desorden con que se han manejado los expedientes de proyectos; sin embargo la documentación presentada, tales como: informe de evaluación de ofertas, actas de recomendación y cuadro comparativos de ofertas que anexa para algunos proyectos no se consideran legítimos porque carecen de autenticidad, debido a que estos no se encuentran firmados por todos los miembros que integraron la comisión evaluadora, por lo que la deficiencia se mantiene.

21.- ADJUDICACIONES DE OBRAS POR LIBRE GESTION A MISMA EMPRESA.

Verificamos que la municipalidad adjudicó obras bajo la modalidad de Libre Gestión a una misma empresa en montos que superan los 160 salarios mínimos durante el mismo periodo fiscal, según detalle:

No	Nombre de los proyectos	Nombre de la empresa que ejecuto	Fecha en que se ejecutó la obra	Monto contratado
1	Construcción de Adoquinado y Cordón Cuneta en el Sector Central Barrio en La Cruz Municipio de San Alejo Departamento de La Unión	Roca Ingenieros y Asociados, S.A. de C.V.	14/07/ al 12/08/2011	\$ 16,600.00
2	Construcción de Adoquinado, Cordón Cuneta y Acera en un tramo de calle en el Sector Central Caserío La Fortaleza Cantón Los Jotes Municipio de San Alejo Departamento de La Unión	Roca Ingenieros y Asociados, S.A. de C.V.	17/10/ al 16/11/2011	\$ 24,570.90
			SUMAN	\$ 41,170.90



El artículo 70 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (vigente a partir de junio/2011) establece que: "No podrán fraccionarse las adquisiciones, y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad".

El artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Para que opere la prohibición del artículo 70 de la Ley, el ofertante o contratista deberá prestar el mismo servicio o proporcionar los mismos bienes, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley. Vencido el período a que se refiere la prohibición de fraccionamiento del mencionado artículo, el cual se contará a partir de la fecha en que alcanzó el monto de Ley, podrá la institución contratarlo nuevamente."

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, infringió la normativa legal y al Concejo Municipal por haber autorizado la contratación.

Esto da lugar a que se evadan los requisitos y formas de contratación, así como también se cometan irregularidades en las contrataciones y no se fomente la libre competencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Jefe UACI en nota de fecha 05 de Julio 2013, manifestó que: los proyectos adjudicados por libre gestión dando la contratación del mismo bien o servicio en este caso consideramos que no es así, ya que si bien es cierto que los dos son adoquinados pero uno de los proyectos lleva otra partida muy importante que es la construcción de acera con el fin de la circulación peatonal que viene a ser otro servicio brindado a la comunidad en cuanto al tiempo pues los proyectos tiene un margen de tiempo de dos meses entre uno y otro, cuando se recibieron las ofertas la empresa adjudicada fue la que presento la oferta más favorable pero no los percatamos que esta ya había participado en un proceso anterior, ya que cabe mencionar que esta empresa era una de las más factibles para este tipo de obra según el banco de contratistas que manejamos en esta alcaldía por la naturaleza del proyecto, ya que se eligió del banco de datos que manejamos por su experiencia en proyectos de esta naturaleza.

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Alcalde Municipal en nota de fecha 29 de agosto de 2013, manifestó que: "Los proyectos mencionados para el presente hallazgo fueron ejecutados para beneficio de las habitantes del Municipio de San Alejo, sin embargo, la ubicación geográfica de los mismos es diferente, ya que, uno es en el área urbana del municipio y el proyecto de la Fortaleza es a las afueras y cercanías de la Costa.



También revelamos que al momento de presentación de ofertas, de la empresa Roca Ingenieros y Asociados, S.A. de C.V. para el segundo proyecto en mención, esta fue la más económica a las expectativas e intereses de la Municipalidad, por lo cual se decidió adjudicarla par al ejecución del proyecto."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal y Jefe UACI, no desvirtúan lo observado, ya que en los comentarios admiten que no se percataron que la empresa había participado en un proceso anterior, sin embargo la administración municipal no considero la prohibición del artículo 70 de la LACAP; por lo que la deficiencia se mantiene.

22.- IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTION.

En examen efectuado a los proyectos ejecutados por Libre Gestión, durante el periodo de enero de 2011 al 30 de abril 2012, determinamos que existen irregularidades en los procesos de adjudicación y contratación de proyectos, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto / periodo de ejecución	Monto Contratado	Monto según Carpeta	Inconsistencias
1.	Balastado y Mantenimiento de calle de Caserío Ojustillo, Cantón San José, Municipio de San Alejo; ejecutado durante el periodo de 07/diciembre/2010 al 07/01/2011.	\$15,768.70	\$16,600.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El expediente no contiene: acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien efectuó los análisis de las ofertas económicas, las convocatorias y resultados no fueron publicados en el Registro de COMPRASAL, expediente no fue foliado. ✓ No existe transparencia entre el monto contratado y el monto de carpeta técnica. ✓ No existe evidencia documental de la garantía de cumplimiento de contrato y de buena obra, presentadas por el realizador. ✓ No se nombró Administrador de Contratos.
2.	Reparación y Mantenimiento de calle en Caserío La Guacamayera			<ul style="list-style-type: none"> ✓ El expediente no contiene: acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien efectuó los análisis de las ofertas económicas, las convocatorias y resultados no fueron



	Cantón Bobadilla, Municipio de San Alejo; ejecutado durante el periodo del 06/01/2011 al 05/02/2011.	\$15,536.00	\$15,536.62	<p>publicados en el Registro de COMPRASAL, expediente no fue foliado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No existe transparencia entre el monto contratado y el monto de carpeta técnica. ✓ No existe evidencia documental de la presentación por el realizador de las garantías de cumplimiento de contrato y de buena obra. ✓ No se nombró Administrador de Contratos.
3.	Reparación y Mantenimiento de Calle en Caserío El Chapernal, Cantón Los Jotes, Municipio de San Alejo; ejecutado durante el periodo del 10/01/2011 al 09/02/2011	\$16,564.00	\$16,564.69	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En el expediente no existe evidencia documental del acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien efectuó los análisis de las ofertas económicas, las convocatorias y resultados no fueron publicados en el Registro de COMPRASAL, expediente no fue foliado. ✓ No existe transparencia entre el monto contratado y el monto de carpeta técnica. ✓ No existe evidencia documental de la presentación de las garantías de cumplimiento de contrato y de buena obra por el realizador. ✓ No se nombró Administrador de Contratos.
4.	Reparación y Balasto de calle en Cantón Agua Fría y un tramo de calle en caserío Trinchera, Municipio de San Alejo; ejecutado durante el periodo del 29/12/2010 no existe fecha de recepción.	\$10,500.00	\$11,432.79	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En el expediente no existe evidencia documental del acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien efectuó los análisis de las ofertas económicas, las convocatorias y resultados no fueron publicados en el Registro de COMPRASAL, expediente no fue foliado. ✓ No existe evidencia documental de la presentación de las garantías de cumplimiento de contrato y de buena obra por el realizador. ✓ El acta de recepción presenta la misma fecha de la orden de inicio. ✓ No se nombró Administrador de Contratos.
5.	Reparación y Mantenimiento de Calle frente a la Iglesia Testigos de Jehová en Caserío La Escoba, Cantón Mogotillo, Municipio de San Alejo; ejecutado durante el	\$13,221.00	\$13,221.73	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En el expediente no existe evidencia documental del acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien efectuó los análisis de las ofertas económicas, las convocatorias y resultados no fueron publicados en el Registro de COMPRASAL, expediente no fue foliado. ✓ No existe transparencia entre el monto contratado y el monto de carpeta técnica.



	periodo del 11/01/2011 al 02/02/2011.			<ul style="list-style-type: none"> ✓ No existe evidencia documental de la presentación de las garantías de cumplimiento de contrato y de buena obra por el realizador. ✓ No se nombró Administrador de Contratos.
6.	Balastado y mantenimiento de calle en Caserío El Lagartón, Barrio La Cruz, San Alejo; ejecutado durante el periodo del 06/12/2010 al 05/01/2011.	\$15,600.00	\$15,600.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En el expediente no existe evidencia documental del acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien efectuó los análisis de las ofertas económicas, las convocatorias y resultados no fueron publicados en el Registro de COMPRASAL, expediente no fue foliado. ✓ No existe transparencia entre el monto contratado y monto de carpeta técnica. ✓ No existe evidencia documental de la presentación de las garantías de cumplimiento de contrato y de buena obra por el realizador. ✓ No se nombró Administrador de Contratos.
7.	Balastado de Calle el común hasta el final del desvío de Cantón Bobadilla, San Alejo; ejecutado durante el periodo del 22/11/2011 al 02/06/2011.	\$15,000.00	\$16,588.93	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En el expediente no existe evidencia documental del acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien efectuó los análisis de las ofertas económicas, las convocatorias y resultados no fueron publicados en el Registro de COMPRASAL, expediente no fue foliado. ✓ No existe evidencia documental de la presentación de las garantías de cumplimiento de contrato y de buena obra por el realizador. ✓ El proceso y recepción del proyecto se realizó en 2010 y fue pagado en 2011. ✓ No se nombró Administrador de Contratos.
8.	Reparación y Mantenimiento de calle desde caserío La Escoba, hasta Cantón Benavidez, primera etapa; ejecutado durante el periodo del 04/05/2011 al 02/06/2011.	\$13,500.00	\$14,726.04	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En el expediente no existe evidencia documental del acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien efectuó los análisis de las ofertas económicas, las convocatorias y resultados no fueron publicados en el Registro de COMPRASAL, expediente no fue foliado. ✓ No existe evidencia documental de la presentación de las garantías de cumplimiento de contrato y de buena obra por el realizador. ✓ No se nombró Administrador de Contratos.
				<ul style="list-style-type: none"> ✓ En el expediente no existe evidencia documental del acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien



9.	Reparación y mantenimiento de calle en Caserío Los Ranchos, Cantón San José, Municipio San Alejo; ejecutado durante el periodo del 22/11/2011 al 21/12/2011	\$15,000.00	\$15,000.00	<p>efectúo los análisis de las ofertas económicas, las convocatorias y resultados no fueron publicados en el Registro de COMPRASAL, expediente no fue foliado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No existe transparencia entre el monto contratado y el monto de carpeta técnica. ✓ No existe evidencia documental de la presentación las garantías de cumplimiento del contrato y de buena obra por el realizador. ✓ El proceso y recepción del proyecto se realizó en 2010 y pagado en 2011. ✓ No se nombró Administrador de Contratos.
10.	Reparación y mantenimiento de calle que conduce de caserío Tizatillo sobre cantón Tizato hasta Cantón San Jerónimo y Calle del Desvió El Rodeo Hacia Caserío Obrajito sobre La Presa, San Alejo; ejecutado durante el periodo del 01/03/2012 al 14/04/2012.	\$27,828.18	\$30,163.99	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En el expediente no existe evidencia documental del acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien efectúo los análisis de las ofertas económicas, las convocatorias y resultados no fueron publicados en el Registro de COMPRASAL, expediente no fue foliado. ✓ No existe evidencia documental de la presentación de las garantías de cumplimiento de contrato y de buena obra por el realizador. ✓ El Acta de recepción Final del proyecto no fue firma por el representante de la Comunidad. ✓ No se encontró evidencia del trabajo realizado por el Administrador de Contratos.
11.	Reparación y mantenimiento de calle en Caserío El Limón, Cantón Mogotillo, San Alejo; ejecutado durante el periodo del 13/12/2010 al 12/01/2011, según última estimación.	\$ 14,500.00	\$14,500.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En el expediente no existe evidencia documental del acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien efectúo los análisis de las ofertas económicas, las convocatorias y resultados no fueron publicados en el Registro de COMPRASAL, expediente no fue foliado. ✓ No existe evidencia documental de la presentación de las garantías de cumplimiento de contrato y de buena obra por el realizador. ✓ No existe transparencia entre el monto contratado y el monto de carpeta técnica. ✓ No existe evidencia documental del Acta de recepción Final de la Obra. ✓ No se nombró Administrador de Contratos.
				<ul style="list-style-type: none"> ✓ En el expediente no existe evidencia documental del acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien efectúo los análisis de las ofertas



12	Reparación y Balastado de calle principal en Caserío El Crucillal, Cantón Copalillo, San Alejo; ejecutado durante el periodo del 08/08/2011 al 21/08/2011.	\$ 16,219.03	\$ 16,599.99	<p>económicas, las convocatorias y resultados no fueron publicados en el Registro de COMPRASAL, expediente no fue foliado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No existe transparencia entre el monto contratado y el monto de carpeta técnica. ✓ No existe evidencia documental de la garantía de cumplimiento de contrato. ✓ El Acta de recepción Final del proyecto no fue firmada por el supervisor de obra y representante de la Comunidad. ✓ No se encontró evidencia del trabajo realizado por el Administrador de Contratos.
13	Mejoramiento de calle desde el desvío de Caserío Benavidez, Cantón Copalio, hasta el cantón El Tamarindo, municipio de San Alejo, Departamento de La Unión; ejecutado durante el periodo del 02/03/2012 al 14/04/2012	\$30,800.45	\$31,874.92	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En el expediente no existe evidencia documental del acta de recomendación realizada por la comisión, ni quien efectuó los análisis de las ofertas económicas, las convocatorias y resultados no fueron publicados en el Registro de COMPRASAL, expediente no fue foliado. ✓ En el expediente no existe evidencia documental de la presentación de ambas garantías por parte del contratista. (cumplimiento de contrato y de buena obra) ✓ El Acta de recepción Final del proyecto no fue firma por el representante de la Comunidad. ✓ No se encontró evidencia del trabajo realizado por el Administrador de Contratos.

El Art. 105 del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El Art. 1 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La presente Ley tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública deba celebrar para la consecución de sus fines.

Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización

operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental.”

El art. 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la documentación, incluyendo además aquellas situaciones que la ley mencione, el expediente deberá ser conservado por la UACI en forma ordenada claramente identificado con nombre y número, foliado con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos en materia de la LACAP.

Los literales c) y d) del Art. 31 de la LACAP, establece que: Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar: c) El Cumplimiento de Contrato; d) La Buena Obra;

El Instructivo 02/2007, NORMATIVA PARA EL USO Y MANTENIMIENTO DEL MODULO DE DIVULGACION DE COMPRASAL, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda, vigente del 12 de octubre de 2007, en el romano IV NORMAS: El numeral 4, establece que: “Al iniciar cualquier proceso de adquisición o contratación, el Jefe o Técnico UACI procederá a ingresar la información correspondiente, en la dirección <http://www.comprasal.gob.sv>, accedendo con usuario y clave asignados, en la **zona UACIS** de la página principal de COMPRASAL.

El numeral 5, establece que: De conformidad a lo establecido en el Manual del Usuario (perfil Jefe o Técnico UACI), deberá digitar en el módulo, toda la información de las convocatorias de licitaciones, concursos y las oportunidades de compras por libre gestión, superiores a 10 salarios mínimos urbanos; adjuntando el archivo que contiene las bases de licitación o concurso, cotizaciones o términos de referencia que definan las condiciones y especificaciones técnicas de las obras, bienes o servicios a adquirir. Para las licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, la información deberá publicarla en el módulo, en la misma fecha en que se efectúe la convocatoria en los medios de prensa escrita.

El numeral 6, establece: Publicar simultáneamente en los medios de prensa escrita y en el módulo: 6.1 Las convocatorias de los procesos; 6.2 Los resultados de adjudicación, que deberán publicarse antes del vencimiento de la garantía de mantenimiento de oferta, de conformidad al artículo 57 de la LACAP.

El numeral 7, dice que: Los resultados de adjudicación de los procesos de libre gestión y contratación directa, se publicarán en COMPRASAL, de conformidad a considerando 2º. de la LACAP.

El numeral 8, señala: Mantener permanentemente actualizado el sistema COMPRASAL, en cuanto al seguimiento de las etapas de los procesos de contrataciones por licitaciones o concursos, el cual deberá realizarse conforme a las fechas definidas en las





bases respectivas, incluyendo los resultados de adjudicación de las licitaciones o concursos, libre gestión y contratación directa; por lo que la información incorporada debe ser veraz y oportuna.

El Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes,

El Art. 57 de la LACAP, establece que: Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste.

El Art. 68, de la ley antes mencionada, establece que: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

El numeral 4 del Capítulo IV. NORMAS del Instructivo UNAC No. 02/2009, Normas para el Seguimiento de los Contratos, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: "El (los) administrador(es) de contrato, deberá(n) ser nombrados mediante acuerdo emitido por el Titular de la institución contratante, detallando nombre y cargo para que el contratista conozca quien será su contraparte; a excepción de los casos de Libre gestión en lo que el Titular podrá designar con las formalidades del caso, a otra persona para que autorice al administrador de la orden de compra, de conformidad a lo establecido en el numeral anterior."

En el artículo 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La unidad solicitante propondrá a titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

- 
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.”

El Artículo 110 de la misma ley, establece que: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”.

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de UACI no documentó todos los procesos de los proyectos ejecutados por libre gestión, y al Concejo Municipal por autorizar las contrataciones.

Esto da lugar a que los procesos carezcan de transparencia, y no se genere competencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Concejo municipal y Jefe UACI, no presentaron comentarios al respecto.



23.- INCONSISTENCIAS EN OBRAS EJECUTADAS.

Como resultado de la evaluación técnica de los proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Alejo, determinamos que se erogó la cantidad de \$20,914.04 en obra no realizada y en obra de mala calidad, según detalle:

1) En el Proyecto: Construcción de Mercado Municipal de San Alejo, ejecutado por la empresa Constructora Romero Espinal, S. A. de C. V., por un monto de \$595.701.71, observándose un monto de \$14,639.04 en obra no ejecutada y no funcional, según detalle:

a) En Obra pagada y no ejecutada la cantidad de \$13,599.44, así:

Item	Descripción Partida	Volúmenes, áreas, longitudes y unidades canceladas según cuadro de compensación de obra*	Cantidad de obra según medidas tomadas en campo y planos**	Unidad	Diferencia	PU \$	Costo \$
5	Pisos						
5.2	Piso empedrado fraguado tipo acera	190.46	108.52	m ²	81.94	\$11.66	\$ 955.42
5.3	Piso de cerámica madera cerezo	450.00	206.05	m ²	243.95	\$23.18	\$ 5,654.76
5.4	Piso de cerámica africa tone biege	35.15	0.00	m ²	35.15	\$39.96	\$ 1,404.59
6	Puertas, ventanas, divisiones, cielo falso						
6.12	Cielo falso de tabla roca	640.56	527.04	m ²	113.52	\$21.70	\$ 2,463.38
6.15	Divisiones de vinil con estructura	58.97	0.00	m ²	58.97	\$52.93	\$ 3,121.28
Total de Obra Cancelada y No Ejecutada							\$ 13,599.44

b) La partida 10.9 Fuente de Piedra Laja, incluye motor de succión por un monto de \$1,039.60, se cuestiona debido a que no está funcionando.

2) En Proyecto "Construcción de adoquinado, cordón cuneta y acera de un tramo de calle en sector central del Caserío La Pandura, Cantón Mogotillo, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión", ejecutado por la Empresa ROCA Ingenieros y Asociados, S. A. de C. V., por un monto de \$87,974.17, observándose la cantidad de \$6,275.00 por obra de mala calidad, ya que se verificaron daños en superficie de adoquinado y cordón cuneta, según detalle:

No.	Partida	Unidad	Precio Unitario	Área, Volumen o Unidad Dañada	Monto \$
4.0	Cordón cuenta	m	\$21.47	100.00	\$ 2,147.00
5.0	Adoquinado	m ²	\$27.52	150.00	\$ 4,128.00
Total					\$ 6,275.00



El inciso I y II del Artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: "Los Funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta ley, serán responsables por el apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos".

Los numerales 4 y 5 del Art. 31 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica";

El inciso 4 del Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

Esta deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal, en no preocuparse que las inversiones se controlaran mediante la contratación del administrador de contrato, y al Jefe UACI por no ejercer un adecuado control para la verificación y cuantificación de la obra ejecutada.

Esto genera un detrimento patrimonial hasta por la cantidad de \$20,914.04

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 29 de agosto de 2013, el Alcalde Municipal y Jefe UACI, manifestaron que:

1) En el proyecto: Construcción de Mercado Municipal de San Alejo.

ITEM 5.0. PISOS

ITEM 5.2

Piso Empedrado Fraguado Tipo Acera

En este ítem se hizo una remediación de las aceras y se llegó a un total de 118.61 m² y el área de bodega en el 1^o nivel que venía contemplado como piso empedrado fraguado tipo acera y que tiene un área de 13.14 m² y este fue sustituido por piso cerámico Cancún Rosso, lo que al sumar las áreas da un total de 131.75 m², en este ítem faltan 58.71 m² para llegar a 190.46 m² que fue lo que se canceló.

ITEM 5.3

Piso de Cerámica Madera Cerezo

Este piso venía contemplado en el área del Food Court, en el área de los locales del Segundo Nivel, el área de las gradas interiores y en el área de la Terraza.

En el área de los locales se cambió por Cerámica Cancún Rosso debido a que el Piso Madera Cerezo es muy liso para esas áreas por la manipulación de agua y aceites en



esta área, en el área de la Terraza se cambió por Piso Piedra Natural debido a que es un área exterior y el Madera Cerezo es para interiores y en el área de las gradas interiores se sustituyó por Cancún Rosso ya que este es antideslizante. La sumatoria de estas cuatro áreas suma un total de 391.77 m² haciendo falta 58.23 m² de piso para completar los 450.00 m² contemplados en el plan de oferta.

ITEM 5.4

Piso de Cerámica África Stone

Este piso venia propuesto en el área de la plaza exterior donde va la fuente, pero fue sustituido por Piso Piedra Natural Color Gris, lo que esta área suma es un total de 40.77 m² lo que sobrepasa por 5.62 m² los 35.15 contemplados en el plan de oferta.

ITEM 6.0. PUERTAS, VENTANAS, DIVISIONES, CIELOS FALSOS.

ITEM 6.12

Cielo Falso de Tabla Roca

Se remidió las áreas que se colocaron la tabla roca: el área de los locales exteriores al medirlo dio: 144.20 m². en área de Segundo Nivel dio: 458.38 m² y el área de los dos techos, uno del acceso del portón y el otro del paso entre el edificio principal y el área de los locales exteriores dio: 16.77 m² lo que suma un total de: 619.35 m² por lo que solo falta un área de 21.21 m², para completar los 640.56 m² del plan de oferta.

ITEM 6.15

Divisiones de Vinil con Estructura

En este ítem se cambió las divisiones de vinil y estructura por divisiones de lámina lisa y estructura de tubo cuadrado 1X1" asumiendo que es más fuerte que la de vinil, la obra se encuentra contemplada como un hallazgo, solamente que no se halló por vinil pero si está ejecutada.

ITEM 10.7

Banca Metálica de Parque

Hasta el día que se redactó este informe la empresa constructora llevo al proyecto las 2 bancas que hacían falta para completar las 6 bancas totales.

ITEM 10.9

Fuente de Piedra Laja

Hasta este momento se instaló bomba de succión que hacía falta para el funcionamiento de la fuente, para lo cual anexamos evidencia fotográfica de su funcionalidad.

ITEM 13.1

Instalaciones Eléctricas

En esta partida se encontró un hallazgo que fue una mala instalación de las luminarias tipo ojos de buey y la falta de los medidores en los paneles de medidores, pero aquí justificamos que ya se reparó las luminarias como muestran las siguientes fotografías, y lo de los medidores anexamos la memoria de cálculo de las instalaciones eléctricas y especificaciones técnicas de formulación de carpeta. Debido a que ahí dice que solo se contempló en el plan de oferta el panel de medidor con los espacios respectivos para la colocación de los medidores, porque los medidores serán colocados por la empresa eléctrica de oriente porque son los únicos autorizados para la instalación de estos ya que ellos son los distribuidores directos de la energía eléctrica, y luego serán solicitados por cada usuario de los usuarios de los locales del mercado.



2) En Proyecto: Construcción de adoquinado y cordón cuneta y acera de un tramo de calle en sector central del caserío La Pandura, cantón Mogotillo, Municipio de San Alejo, departamento de La Unión.

a) En este Proyecto la empresa constructora a la fecha de la recepción final se encontraba en buena condición y calidad de los materiales utilizados para su ejecución. A medida paso el tiempo el problema surgió debido a la tubería subterránea a lo largo del tramo construido, administrado por A.N.D.A. y por el flujo vehicular sufrió ruptura que ocasionó daños a la sub-base del adoquinado causando el hundimiento en un tramo de este.

El cordón cuneta se dañó debido a que la empresa A.N.D.A. realizó cambio de tubería de PVC a tubería galvanizada causando daños a este.

Al momento de supervisión del Técnico de la Corte de Cuentas se observó y documentó por medio de fotografías el trabajo de reparación de la empresa A.N.D.A., el cual a la fecha sigue su proceso.

b) El monto de ejecución de la partida 9. Construcción de acera por un monto de Seis mil doscientos ochenta y uno 60/100 dólares (\$6,281.60) se sustituyó por obra en aumento de superficie de rodamiento de adoquinado y cordón cuneta, habiendo una confusión por parte de la Empresa ejecutora al momento de emitir la estimación No.1, colocando la partida de la acera y no la del aumento de adoquinado como lo establece la orden de cambio, la cual no fue aceptada ni firmada por el Sr. Inmar Barrera Chávez, Alcalde Municipal, hasta el momento de la corrección de la misma.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Después de analizar los comentarios presentados por la administración y haber efectuado inspección de campo a los proyectos observados, determinamos que la observación se mantiene por un monto de \$20,914.04, debido a las siguientes circunstancias:

1) En el Proyecto Construcción de Mercado Municipal de San Alejo, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión:

- La partida 10.7 Banca metálica de parque queda subsanada, ya que se comprobó el día de la inspección (posterior a la lectura del borrador de informe); que las bancas ya fueron instaladas.
- Con respecto a las demás partidas observadas, se mantiene la observación ya que ellos presentan como evidencia una remediación de la obra la cual consiste en unos esquemas de las instalaciones del mercado, pero no presentan memoria de cálculo que sustente los volúmenes que ellos presentan. Además se firmó un acta con volúmenes de obra en la cual aceptan los resultados que contiene el acta.
- Con respecto a la partida No. 10.9 Fuente de piedra laja, se comprobó que no funciona, por lo tanto se mantiene la observación.
- Con respecto a la partida 13.1 Instalaciones eléctricas, observada inicialmente por un monto de \$51,005.38, la Administración Municipal presenta el desglose

de materiales a utilizar y las actividades que debía construir, las cuales están de conformidad y se comprobó que ya se realizaron las reparaciones en la luminarias tipo ojo de buey, por lo tanto el monto observado queda subsanado.



2) En Proyecto: Construcción de adoquinado y cordón cuneta y acera de un tramo de calle en sector central del Caserío La Pandura, Cantón Mogotillo, Municipio de San Alejo, departamento de La Unión:

- a. La observación por obra de mala calidad, se mantiene ya que se pudo comprobar que no se ha reparado la obra en las áreas que están dañadas.
- b. La observación referente a la partida No. 9. Construcción de acera, según las evidencias presentadas queda subsanada.

VI. RECOMENDACIONES.

A efecto de mejorar la gestión, se presentan las siguientes recomendaciones:

Al Concejo Municipal:

1. Revisar y actualizar las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad.
2. Emitir un Reglamento de Mercado que norme y regule la Organización y Funcionamiento del Mercado Municipal.
3. Actualizar los montos que la municipalidad adeuda en proyectos ejecutados en ejercicios anteriores, con el fin de que se legalicen y provisionen las deudas existentes, y en lo sucesivo abstenerse de realizar proyectos, sin contar con la disponibilidad de fondo para su pago.
4. Con el fin de garantizar la integridad física de los usuarios en las instalaciones del Mercado Municipal, se recomienda tomar medidas de seguridad, tales como: Realizar señalización con rutas de evacuación y equiparse con dispositivos contra incendio.
5. Realizar un plan de mantenimiento a las instalaciones del Mercado Municipal, para garantizar el buen funcionamiento de la obra.
6. Elabore un plan de seguridad e higiene ocupacional para garantizar la seguridad e integridad de los usuarios del Mercado Municipal.
7. Inscribir en el Centro Nacional de Registro los bienes inmuebles que poseen escritura pública.

Al Jefe UACI:

8. Publicar en tiempo y forma en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, las convocatorias y resultados que exige la LACAP.
9. Mantener ordenados los expedientes por contrataciones de obras, bienes y servicios, con toda la documentación que se genere en los procesos de adquisiciones y contrataciones que se efectúen.

A la Tesorera Municipal:

10. Abstenerse de emitir cheques a nombre de la Tesorería municipal con el fin de realizar pagos de bienes y servicios en efectivo.

VII. PARRAFO ACLARATORIO.

Identificamos además otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación; los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 29 de julio de 2013.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, correspondiente al período comprendido del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Alejo, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 18 de septiembre de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-067-2013-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNION, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Oficina Regional San Miguel de esta Corte; contra los señores: **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal, **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor, del uno de enero al nueve de octubre del dos mil once; **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, Tercer Regidor, del diez de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidor; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor; **SONIA ISABEL REYES FERMÁN** Octava Regidora; **LILY JEBZABETH SANTOS DE ARGUETA**, Contadora Municipal; **SEMIRAMIS DEL CARMEN MOLINA**, Tesorera Municipal y **LINDOLFO AZAEL CANALES CAMPOS**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quienes actuaron en la referida Municipalidad en el cargo y período citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, el Licenciado **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES**, fs. 126; Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, fs. 996; y Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, fs. 2174, quienes están facultados para actuar de forma conjunta o separada; y en su carácter personal los señores: **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, conocido como **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, **SONIA ISABEL REYES FERMÁN** o **SONIA ISABEL RYES FERMAN**, **LILY JEBZABETH SANTOS DE ARGUETA** o **LILY JEBZABETH SANTOS DE ARGUETA**, **SEMIRAMIS DEL CARMEN MOLINA** y **LINDOLFO AZAEL CANALES CAMPOS**, fs.130.

LEÍDOS LOS AUTOS;



Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha uno de octubre de dos mil trece, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 76** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuible a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 110**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa de conformidad al Art. 54 y 55 de la Ley antes relacionada, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado, **fs. 77 al 109**, del presente Juicio.

III- A **fs. 111**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de **fs. 112 al 125**, los emplazamientos realizados a los señores: **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS, JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ, HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA, JOSÉ DUMAS GUEVARA, RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA, MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS, CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO, SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES, SONIA ISABEL REYES FERMÁN, LILY JEBZABETH SANTOS DE ARGUETA, SEMIRAMIS DEL CARMEN MOLINA, LINDOLFO AZAEL CANALES CAMPOS y ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, respectivamente.

IV- A **fs. 130**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, conocido como **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS, JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ, HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA, JOSÉ DUMAS GUEVARA, RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA, MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS, CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO, SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Licda. **SONIA ISABEL REYES FERMÁN** o *SONIA ISABEL RYES FERMAN*, **LILY JEBZABETH SANTOS DE ARGUETA** o *LILY JEBZABETH SANTOS DE ARGUETA*, **SEMIRAMIS DEL CARMEN MOLINA** y **LINDOLFO AZAEL CANALES CAMPOS**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente exponen: ““Reparo Número Uno Responsabilidad Administrativa NO CONTARON CON AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA Presentamos evidencia de Acuerdo Municipal Número 7 de



2209

Acta 14 de fecha 15-7-13 en donde el Concejo Municipal Contrata los servicios profesionales de la Licenciada Ingrid Joanna Herrera Lara para que desempeñe el cargo de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Alejo, así como también presentamos el respectivo contrato. (Anexo 1). Reparos Número Dos Responsabilidad Administrativa RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA NO CUMPLIDAS Presentamos evidencia del seguro que la Alcaldía Municipal posee con la Aseguradora ACSA bajo la póliza 41669-1022 por un monto asegurado de \$26,775.00 del vehículo marca TOYOTA, Modelo HILUX, Placas 693-212, a nombre de la Alcaldía Municipal de San Alejo. (Anexo 2) Presentamos copia de recibo de trámite de conexión del servicio de Agua Potable cancelado a ANDA, dicho recibo fue cancelado por la Asociación de Desarrollo Comunal Cantón Agua Fría, ya que esta Asociación es la que administra el proyecto 'Construcción de Cancha de Basquetbol y Mejoras en Plaza en Cantón Agua Fría', de la misma forma presentamos copias de pago de recibos mensuales por el servicio de Agua Potable realizado a ANDA, para este proyecto. (Anexo 2) Reparos Número Tres Responsabilidad Patrimonial y Administrativa PAGO INDEBIDO EN DIETA PREFERENCIAL. Consideramos que la dieta cancelada al Sr. Ángel Amado Rubio Contreras Primer Regidor Propietario es legal, ya que la misma se encuentra establecida en los presupuestos municipales de los años 2011 y 2012, los cuales se encuentran aprobados mediante Acuerdo 3 de Acta 1 de fecha 3-1-12 y Acuerdo 14 de Acta 22 de fecha 23-11-11 respectivamente. (Anexo 3) De igual forma existe el Acuerdo Municipal Número 6 del Acta 1 de fecha 3-1-11, en donde el Concejo Municipal acuerda cancelar al Sr. Ángel Amado Rubio Contreras Primer Regidor Propietario una dieta diferente a la de los otros concejales, ya que él tendrá funciones de Alcalde Específico que le exigirán permanecer en la alcaldía Municipal. (Anexo 3) Con lo anteriormente expuesto, consideramos que esta deficiencia no tiene fundamentación legal ya que según con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador y artículos 3, numeral 10 del artículo 30 y artículo 34 del Código Municipal, vulnera la autonomía del municipio. Reparos Número Cinco Responsabilidad Patrimonial y Administrativa INCONSISTENCIA EN ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA. Debido a que existen comunidades que no cuentan con el servicio de Agua Potable, el Concejo Municipal tomó a bien realizar solicitudes con personas que poseen pozos en el sentido de que están vendiendo el vital líquido para los habitantes de las comunidades que no lo poseen, es bueno mencionar que a las personas que se les compra el Agua Potable son personas que viven en el municipio y es por ello que el servicio contratado es mucho más cómodo que si lo hubiéramos adquirido con personas ajenas al municipio. Como evidencia de lo anterior, presentamos copias de las solicitudes para la venta de Agua Potable al Sr. Buenaventura Mendoza Álvarez, los recibos de pago que demuestra la adquisición del Agua, solicitudes de las distintas comunidades y Listado de Beneficiarios. Con lo anteriormente expuesto consideramos que el Agua Potable comprada fue distribuida y recibida por los habitantes de las comunidades. (Anexo 4). Reparos Número Trece Responsabilidad Patrimonial y Administrativa CONTABILIZACIÓN ERRÓNEA DE BIENES DEPRECIABLES Y BIEN NO ENCONTRADO. Presentamos evidencia de reclasificación de saldos de 252 Inversiones de Bienes de Uso al 251 Inversiones de Bienes Privativos así como también las partidas contables No. 1/3042 y 1/3043 en donde se encuentran registrados los equipos de bombeos. (Anexo 5). Reparos Número Catorce



Responsabilidad Patrimonial y Administrativa GASTOS EN CARPETAS TÉCNICAS DE PROYECTOS NO EJECUTADOS. Las Carpetas Técnicas fueron realizadas para que el Concejo Municipal determinara los costos de ejecución de los proyectos que en esta reparo se menciona, posteriormente a esto, determinar si la municipalidad cuenta con los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos, en este caso la Municipalidad no contaba con los recursos para ejecutar dichos proyectos, sin embargo se han realizados gestiones con Instituciones como el FISDL, Embajadas y Organizaciones no Gubernamentales para gestionar la ejecución de estos proyectos. Los pagos por la ejecución de las Carpetas Técnicas son legales ya que los profesionales realizaron los trabajos respectivos, como prueba de ello presentamos copias de dichas Carpetas Técnicas. (Anexo 6) Reparos Número Veintitrés Responsabilidad Patrimonial y Administrativa INCONSISTENCIAS EN OBRAS EJECUTADAS Con relación a esta deficiencia manifestamos que existe una Orden de Cambio por un monto total de \$22,630.66 equivalente a un 3.80% del monto contractual, el cual fue ejecutado y la municipalidad no canceló nada adicional al monto contratado y que los auditores no tomaron en cuenta al realizar el peritaje. Con lo anteriormente expuesto, consideramos que existe mucha obra adicional que los Auditores de la Corte de Cuenta no tomaron en cuenta, sin embargo estas existen". A través de la resolución de **fs. 977**, emitida a las once horas y treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil catorce, se tuvo por parte a los mencionados reparados y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.

A **fs. 1030**, se encuentra el escrito presentado y suscrito por los señores: **IMMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ** y **JUAN ANDRES GUERRERO MARTÍNEZ**, quienes en lo principal expusieron: "Que habiendo verificado peritaje técnico al proyecto CONSTRUCCION DE MERCADO DE SAN ALEJO, cuyo resultado desconocemos por lo que respetuosamente solicitamos. Admitirnos el presente escrito y Se nos notifique el resultado del Peritaje Técnico practicado". Por medio de la resolución de **fs. 1031**, pronunciada a las ocho horas y quince minutos del día diecinueve de mayo de dos mil quince, se ordenó notificar a los servidores actuantes el Informe Pericial.

A **fs. 1035**, Consta el escrito presentado por los señores **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ** y **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, quienes en lo conducente manifiestan: "REPARO NUMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO CONTARON CON AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA. El Concejo Municipal debido al ajuste del presupuesto de egresos considera no es necesario la contratación de los Servicios de Auditoría Externa; mas sin embargo al recibir con las sugerencias y observaciones del Equipo de Auditores para el cargo de Auditoría Interna, se procedió a la contratación de la Licenciada Ingrid Joanna Herrera Lara, para ejercer los servicios de Auditoría Interna, a partir del 01 de Agosto 2013. Se presenta documentación de respaldo que consta de Acuerdo Municipal y Contrato por los Servicios de Auditoría Interna. REPARO NUMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RECOMENDACIONES DE AUDITORIA NO CUMPLIDAS - Tomando en



cuenta que los bienes del Municipio han finalizado su vida útil como lo registra Contabilidad, este Concejo Municipal no tomo a bien realizar las gestiones para asegurarlos; así mismo hacemos ver que la adquisición del Vehículo Municipal marca TOYOTA, modelo HILUX, placas 693-212 a nombre de la Alcaldía Municipal cuenta con seguro en la Aseguradora ACSA bajo la póliza 41669-1022 por un monto de Veintiséis mil setecientos setenta y cinco 00/100 dólares (\$26,775.00). El Concejo Municipal en sus facultades giró instrucciones a la persona designada para realizar los trámites correspondientes para que se realice la conexión de red de agua Potable en el Proyecto "Construcción de Cancha de Basquetbol y Mejoras en Plaza en Cantón Agua Fría" Se presenta copia de la nota de instrucción y recibo de trámite de Conexión del Servicio de Agua Potable y pagos mensuales a la Institución encargada de brindar el servicio de ANDA. REPARO NUMERO TRES RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA PAGO INDEBIDO EN DIETA PREFERENCIAL. Consideramos que la dieta cancelada al Señor Ángel Amado Rubio Contreras, Primer Regidor Propietario es legal, ya que la misma se encuentra establecida en los Presupuestos Municipales 2011 y 2012, los cuales se encuentran aprobados mediante Acuerdo 3 de Acta 1 de fecha 3 de enero 2012 y Acuerdo 14 de Acta 22 de fecha 23 de noviembre 2011 respectivamente, de lo cual se presenta copia. De igual forma existe acuerdo Municipal Numero 6 del Acta 1 de fecha 3 de enero 2011, en donde el Concejo Municipal acuerda cancelar al Señor Ángel Amado Rubio Contreras Primer Regidor Propietario, una dieta diferente a la de los otros Concejales, ya que el tendrá funciones de Alcalde Especifico que le exigirán permanecer en la Alcaldía, para firma de documentos y emisión de cheques para pagos acordados con anterioridad. Se presenta copia de respaldo de los documentos que avalan dicho reparo. Con lo expuesto anteriormente, consideramos que esta deficiencia no tiene fundamentación legal ya que según con lo establecido en el Artículo 204 de la Constitución de la Republica de El Salvador y Artículos 3 numeral 10 del Artículo 30 y Artículo 34 del Código Municipal, vulnera la autonomía del Municipio. REPARO NUMERO CUATRO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA INCONSISTENCIA EN EL PAGO DE VIATICOS. Se hace constar que el control de los viáticos que emite la Municipalidad en concepto de misiones oficiales por viajes al interior del País, se rige en el Reglamento Interno de Trabajo y en Presupuesto de Ingresos y Egresos acordado y aprobado por el Concejo Municipal. Así mismo presentamos evidencia del Reglamento de Trabajo y Presupuesto Municipal donde se establece la tarifa a cancelar por misión oficial, el cual se estableció tomando en cuenta el lugar a visitar en misión de trabajo. REPARO NUMERO CINCO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA INCONSISTENCIAS EN ADQUISICION Y DISTRIBUCION DE AGUA. a) El Concejo Municipal en vista de las solicitudes emitidas por las Comunidades que no cuentan con el vital líquido, tomo a bien colaborar y solventar las necesidades expuestas. Así mismo se contó con la colaboración de un habitante del Municipio para que nos vendiera los barriles necesarios para solventar la necesidad. Para lo cual se le extendió solicitud para la adquisición del Agua. Por lo tanto no son contribuyentes y a cambio de factura se les emitió un recibo de pago, el cual se legaliza por todas las partes involucradas como lo menciona el Artículo 86 del Código Municipal. b) Para efectos de control de recibimiento y entrega del Agua se presentan solicitudes y actas de recibimiento y entrega del líquido. Con lo anteriormente expuesto consideramos que el Agua Potable comprada



fue distribuida y recibida por los habitantes de las comunidades. REPARO NUMERO SEIS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA FALTA DE CONTROLES EN COLABORACIONES ECONOMICAS. Basándonos en Presupuesto Municipal donde se acordó y aprobó, colaboraciones sean éstas por servicios fúnebres, colaboraciones económicas, uniformes deportivos y otros; clasificándolo en el Código Presupuestario 56304 Donaciones a Personas Naturales. Para conservar un respaldo idóneo de las colaboraciones se llevó un registro de las solicitudes, compra y entrega del bien solicitado y el acta de entrega correspondiente. Se presenta documentación de respaldo ante dicho reparo, a pesar de la falta de desglose en la observación, se anexa documentación que respalda la colaboración. REPARO NUMERO SIETE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA FALTA DE CONTROLES Y MISIONES OFICIALES QUE JUSTIFIQUE EL CONSUMO Y USO DE COMBUSTIBLE. a) Para el control del uso de combustible se cuenta con bitácoras de trabajo, que respaldan las actividades diarias o misiones oficiales encaminadas a cumplir con las necesidades Institucionales. Se anexa respaldo del uso de bitácoras utilizadas en cada uno de los Vehículos Municipales. b) El control y emisión de facturas está a cargo del proveedor por lo cual no es competencia de la Municipalidad o del Motorista a cargo del Vehículo Municipal. A fin de solventar presentamos evidencia de uso y control de combustible utilizado en los Vehículos Municipales, utilizado para fines de Proyectos o beneficio de la Comunidad. REPARO NUMERO OCHO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FODES 75% UTILIZADOS EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY. Basándose en lo que establece el Artículo cinco de la Ley del FODES donde expresa que: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros.... Al pago de deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares", este Concejo tomo a bien cancelar la deuda por los servicios de energía eléctrica del Fondo FODES 75%, debido que por falta de recursos económicos en la Municipalidad no se canceló a la Empresa Eléctrica el compromiso adquirido por los servicios prestados. REPARO NUMERO NUEVE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA INCONSISTENCIA EN LA ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION. Con las necesidades que cuentan los habitantes de la Municipalidad y las peticiones emitidas al Concejo Municipal, y tomando en cuenta que en Presupuesto de Egresos se aprobó la Donación a Personas Naturales dentro de la cuales podemos mencionar: servicios funerarios, materiales de construcción y donaciones económicas, este Concejo a través de solicitudes por los habitantes de este Municipio y en consideración a sus necesidades tomamos a bien ayudar basándonos en el presupuesto correspondiente al año fiscal auditado. Es así como presentamos evidencia de las solicitudes, gastos y actas de entrega que respaldan cada una de las colaboraciones o donaciones a personas naturales. REPARO NUMERO DIEZ RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA NO EXISTE EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO POR EL SINDICO MUNICIPAL. El concejo Municipal en cumplimiento con la Normativa que nos rige, cuenta con los controles adecuados en el registro diario de permanencia de los empleados; para su debido respaldo se cuenta con un Libro de Entradas y Salidas, el cual el Síndico Municipal por gozar con Ley Salarial está obligado a marcar su permanencia en la Institución. Se presenta evidencia del registro diario de entrada y salida por el



Síndico Municipal cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo. REPARO NUMERO ONCE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA IRREGULARIDADES EN PAGO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PROYECTO DE SALUD. El Concejo Municipal con la Convicción de mantener un Municipio Limpio y un ambiente sano para sus habitantes, se ve en la necesidad de implementar programas o proyectos destinados a la salud de la población. Para la realización del proyecto se contó con el debido proceso de contratación y emisión de documentos que respaldaran los servicios de transporte. La adjudicación del proceso en curso puede ser para personas naturales o sociedades que brinden el servicio a requerir. En el caso que la persona sea natural y no Contribuyente se emiten recibos en papel simple totalmente legalizados con el Visto Bueno del Síndico Municipal y el Dese del Alcalde, así mismo por la persona encargada de realizar los pagos, cumpliendo así con los estándares de Legalización para los egresos acordados y cumplimiento de contratos. Se presenta evidencia del proceso de adjudicación y su legalización por medio de Contrato de Servicios al Señor Inmar Manzano. REPARO NUMERO DOCE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA IRREGULARIDADES EN PROYECTO DE RECOLECCION TRANSPORTE Y DISPOSICION DE DESECHOS SOLIDOS. La diferencia en los viajes pagados por recolección y transporte de basura y la disposición final de los desechos sólidos, se generó debido a solicitudes por las diferentes ADESCOS del Municipio, para realización de campaña de limpieza y evitar enfermedades a los habitantes de los Cantones. De lo cual se presentan solicitudes de las Comunidades interesada, para lo cual se le cancelo a la persona encargada de la recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos en el resumidero AS1NORLU fue cubierta por las personas responsable de la solicitud. REPARO NUMERO TRECE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA CONTABILIZACION ERRONEA DE DEPRECIABLE Y BIEN NO ENCONTRADO. Se presentó evidencia de reclasificación de saldos de la cuenta 252 Inversiones de Bienes de Uso a la cuenta 251 Inversiones de Bienes Privativos, así como también las partidas contables No. 1/3042 y 1/3043 en donde se encuentran registrados los equipos de bombes. REPARO NUMERO CATORCE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA GASTOS EN CARPETAS TECNICAS DE PROYECTOS NO EJECUTADOS. Conforme a las necesidades y solicitudes de la población las Municipalidades están en la facultad de contratar los Servicios de Formulación de Proyectos o Carpetas Técnicas, los cuales sirven de parámetro para determinar los costos de Ejecución y el tipo de Contratación a realizar sea esta por Libre Gestión o Licitación Pública en base a los montos establecidos por la UNAC. Los documentos de formulación son anteproyectos que se priorizan para realizar a futuro, contando con los fondos necesarios y aprobados en Presupuesto para su ejecución. La elaboración de Carpetas Técnicas se puede generar en un periodo distinto a su ejecución debido a que los procesos requieren de su debido tiempo y proceso para adjudicación e implementación. REPARO NUMERO DIECISIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INCONSISTENCIA EN PROYECTOS POR LICITACION PÚBLICA. Para la implementación y procesos debidamente legalizados para la aprobación, adjudicación y realización de proyectos, el Concejo Municipal a través de acuerdos autorizo al jefe de la UACI para realizar los trámites y procesos correspondientes, para documentar y evidenciar la transparencia en los procesos antes



Handwritten signature or mark

mencionados. Por lo tanto no es competencia del Concejo Municipal el no contar con la documentación de respaldo en los procesos ejecutados, por lo cual es el Jefe de UACI que debe llevar un expediente completo por Proyecto a realizar. REPARO NUMERO DIECIOCHO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULARIDADES EN PUBLICACION DE LICITACION DE PROYECTOS. Para la implementación y procesos debidamente legalizados para la aprobación, adjudicación y realización de proyectos, el Concejo Municipal a través de acuerdos autorizo al jefe de la UACI para realizar los trámites y procesos correspondientes, para documentar y evidenciar la transparencia en los procesos antes mencionados. Por lo tanto no es competencia del Concejo Municipal el no contar con la documentación de respaldo en los procesos ejecutados, por lo cual es el Jefe de UACI que debe llevar un expediente completo por Proyecto a realizar. REPARO NUMERO VEINTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EXPEDIENTES DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTION INCOMPLETOS. Para la implementación y procesos debidamente legalizados para la aprobación, adjudicación y realización de proyectos, el Concejo Municipal a través de acuerdos autorizo al jefe de la UACI para realizar los trámites y procesos correspondientes, para documentar y evidenciar la transparencia en los procesos antes mencionados. Por lo tanto no es competencia del Concejo Municipal el no contar con la documentación de respaldo en los procesos ejecutados, por lo cual es el Jefe de UACI que debe llevar un expediente completo por Proyecto a realizar. REPARO NUMERO VEINTIUNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADJUDICACIONES DE OBRAS POR LIBRE GESTION A MISMA EMPRESA. Para la implementación y procesos debidamente legalizados para la aprobación, adjudicación y realización de proyectos, el Concejo Municipal a través de acuerdos autorizo al jefe de la UACI para realizar los trámites y procesos correspondientes, para documentar y evidenciar la transparencia en los procesos antes mencionados. Asi mismo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, faculta al Jefe de la UACI que lleve un control de las contrataciones por trimestre, para que se genere competencia libre y no se fraccione los montos establecidos en Ley. Por lo tanto y en vista del Acta de Recomendación se procedió a Adjudicar a la Empresa que contaba con la mejor oferta, quedando evidencia transparente del proceso. REPARO NUMERO VEINTIDOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTION. Para la implementación y procesos debidamente legalizados para la aprobación, adjudicación y realización de proyectos, el Concejo Municipal a través de acuerdos autorizo al jefe de la UACI para realizar los trámites y procesos correspondientes, para documentar y evidenciar la transparencia en los procesos antes mencionados. Por lo tanto no es competencia del Concejo Municipal el no contar con la documentación de respaldo en los procesos ejecutados, por lo cual es el Jefe de UACI que debe llevar un expediente completo por Proyecto a realizar. REPARO NUMERO VEINTITRES RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA INCONSISTENCIA EN OBRAS EJECUTADAS. Para la implementación y procesos debidamente legalizados para la aprobación, adjudicación y realización de proyectos, el Concejo Municipal a través de acuerdos autorizo al jefe de la UACI para realizar los trámites y procesos correspondientes, para documentar y evidenciar la transparencia en los procesos antes mencionados. Por lo tanto no es competencia

la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evacúo dicha audiencia en los términos siguientes: Los cuentadantes INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ANGEL AMADO RUBIO CONTRERAS, JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ, HECTOR NAPOLEON ARGUETA AMAYA, JOSE DUMAS GUEVARA, RODOLFO ARISTIDES MARTÍNEZ HERRERA, MANUEL DE JESUS PAZ RIVAS, CARLOS EDUARDO JIMENEZ VILLATORO, SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES, SONIA ISABEL REYES FERMAN, LILY JEBZABETH SANTOS DE ARGUETA, SEMIRAMIS DEL CARMEN MOLINA, LINDOLFO AZAEL CANALES CAMPOS, presentaron escrito de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce, mediante el cual dan respuesta a algunos de los reparos contenidos en el respectivo pliego y presentan documentación como prueba de descargo, además solicitan se practique medición de los proyectos cuestionados, todo a fin de que se les absuelva de las responsabilidades que se les atribuyen. El cuentadante ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS fue declarado rebelde por haber transcurrido el plazo establecido de conformidad al Art. 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por resolución de las once horas treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil catorce, esa Honorable Cámara ordenó con relación al reparo veintitrés, practicar peritaje técnico a los proyectos “CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE SAN ALEJO” y “CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO, CORDÓN CUNETAS Y ACERA DE UN TRAMO DE CALLE EN SECTOR CENTRAL DEL CACERÍO LA PANDURA, CANTÓN MOGOTILLO” con el fin de establecer la existencia de obra pagada, no ejecutada y de mala calidad. Para la mencionada diligencia pericial fue señalada las diez horas con treinta minutos del día trece de febrero del presente año, nombrándose para tal efecto como perito a la arquitecta Mayra Cristela Serrano Manzano. Luego del estudio del proceso, de los argumentos expuestos por los cuentadantes ya mencionados, así como de la documentación presentada como prueba de descargo, podemos establecer que con relación a los reparos: uno, dos y trece, que estos se encuentran superados, sin embargo con relación a los reparos del tres al doce y del número catorce al veintidós, que los argumentos expuestos y prueba presentada no son suficientes ni valederos para superar dichos reparos que se les atribuyen, ya que es evidente la contravención a las disposiciones legales y reglamentarias tal como se expone en el pliego de reparos. Con relación al reparo número veintitrés, teniendo en cuenta el informe de peritaje técnico presentado por la perito nombrada, podemos establecer que existe responsabilidad por el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SAN ALEJO” en las partidas uno, dos y tres, por las cantidades que allí se consignan como obra cancelada y no ejecutada o que no está en funcionamiento por falta de repuesto. Con relación al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO, CORDÓN CUNETAS Y ACERA DE UN TRAMO DE CALLE EN SECTOR CENTRAL DEL CACERÍO LA PANDURA, CANTÓN MOGOTILLO” existe responsabilidad en la partida 1, por los 10 metros lineales dañados de cordón cuneta, por un valor de \$214.70, en cuanto a la partida 2, la deficiencia del adoquinado fue superada””. Por auto de **fs. 2197**, se concedió audiencia nuevamente a la Fiscalía General de la República, respecto de los alegatos y documentación aportada por los servidores Inmar Daniel Barrera Chávez y Juan Andrés Guerrero Martínez, por el término legal de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, a **fs. 2203**, por la Licenciada



ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ, quien en lo conducente expone:

““En el presente Juicio de Cuentas, por auto de nueve horas diez minutos del día cuatro de septiembre de dos mil quince, se concede audiencia por Segunda vez a la Fiscalía General de la República para que emita opinión en el presente Juicios de Cuentas, la cual evacuo en los términos siguientes: Se realizó peritaje técnico, practicado por el Ingeniero Oscar Orlando Parada Jaime, en lo referente a los Proyectos “Construcción de Mercado Municipal de San Alejo originado en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, y en base a la documentación y el resultado obtenido, después de la inspección realizada y teniendo a la vista el informe Técnico de acompañamiento de Inspección, se pudo constatar que el resultado de este peritaje coincide con el primer peritaje, realizado por la Ingeniero Mayra Cristela Serrano Manzano, existiendo responsabilidad por dicho Proyecto en las Partidas Uno, Dos y Tres, por las cantidades que ahí se consignan como obra cancelada y no ejecutada; por lo que la representación fiscal es del parecer que este reparo se mantiene en forma parcial. En cuanto al resto de Reparos, por no haberse demostrado su desvanecimiento, los mismos se mantienen y los cuentadantes deben de ser condenados de conformidad al artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas. Asimismo es claro el artículo 54 y 55 de Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial”””. Por medio de resolución de fs. **1027** y fs. **2204**, se tuvieron por evacuadas las audiencias conferidas al Ministerio Publico Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.



VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental y pericial; así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCI**A de la siguiente manera respecto a los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título “**NO CONTARON CON AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA**”. Respecto que *la Municipalidad, no contó con servicios de Auditoría Interna ni Externa, durante el período auditado, a pesar que los ingresos percibidos en el ejercicio dos mil once, fueron de TRES MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$3,121,878.55, equivalentes al monto de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE COLONES CON TREINTA Y UN CENTAVOS ₡27,316,437.31, según el Estado de Rendimiento Económico al treinta y uno de diciembre del dos mil once.* Reparo atribuido a los señores: **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal, **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal, **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor, **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor, **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor, del uno de enero



al nueve de octubre del dos mil once, **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, Tercer Regidor, del diez de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce, **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidor; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor y **SONIA ISABEL REYES FERNÁN**, Octava Regidora. Referente a lo imputado *los Reparados*, argumentan que por el simple hecho de haber efectuado un ajuste al presupuesto, no vieron necesario la contratación de los servicios de auditoría interna y externa. Agregan además, que al recibir sugerencias y observaciones en la fase de auditoría, procedieron a la contratación de los servicios mencionados, a partir del uno de agosto del año dos mil trece. Como descargo aportan la documentación de fs.137 al 140. En referencia al reparado **Roberto Carlos Arias Laríos**, se determina que este fue declarado rebelde por no haber hecho uso de su derecho de defensa en el término de Ley, estado que no interrumpió en el transcurso del proceso. Por su parte, *la Representación Fiscal*, al emitir su opinión de mérito lo hace de manera general para los Reparos Uno, Dos y Trece, señalando que con base a las explicaciones y documentación aportada por los reparados los señalamientos se superan. De lo anterior, *ésta Cámara* determina lo siguiente: Las explicaciones vertidas por los reparados no son eficaces y suficientes, para controvertir lo reportado por el auditor en su hallazgo, ahora reparo; sumado a lo anterior, aceptan de manera expresa que a partir del uno de agosto de dos mil trece, contrataron los servicios de auditoría interna, lo cual fue efectuado por los reparados en base a la recomendaciones que se realizaron en la etapa de auditoría. En cuanto a la documentación aportada de fs. 137 y siguientes de copias certificadas de del Acuerdo Número Siete, contenido en el Acta Número Catorce, de fecha quince de julio del año dos mil trece, mediante el cual se autoriza la contratación de la Licenciada Herrera Lara, como Auditora Interna; Acta Notarial de Contrato de Trabajo, suscrito por el señor Inmar Daniel Barrera Chávez, Alcalde Municipal, a favor de la profesional antes relacionada, ante los Oficios del Notario José Elías Flores Arias, el día veintinueve de julio del año dos mil trece, se colige que las acciones encaminadas a subsanar la deficiencia son posteriores al periodo auditado; quedando establecido que la comuna a pesar de haber percibido el monto de TRES MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS **\$3,121,878.55**, no conto con auditoría interna y externa; por lo que se incumplieron los Arts. 106 y 107 del Código Municipal, que preceptúan que cuando las comunas perciban montos inferiores o superiores a la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$571,428.57 o su equivalente en colones, deben contar tanto con auditoría



interna y externa. En cuanto al reparado **Roberto Carlos Arias Larios**, se determina que este fue declarado rebelde; no obstante haber sido emplazado; por lo que con base al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y en virtud de no existir suficientes elementos de prueba que controviertan lo reportado por el auditor con base al principio de comunidad de la prueba se determina que **el Reparado se confirma** para todos y procede la aplicación de la multa respectiva. **REPARO DOS**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título “**RECOMENDACIONES DE AUDITORIA NO CUMPLIDAS**”. Relacionado a que se determinó que el Concejo Municipal, no cumplió con las recomendaciones que contenía el Informe de Auditoría, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; siendo estas las siguientes: 1) No realizaron los trámites necesarios, a efectos de proteger y conservar los bienes del municipio, mediante pólizas de seguros; y 2) No giraron instrucciones a quien corresponda para que se realizara la conexión de red de agua Potable en el proyecto “Construcción de Cancha de Basquetbol y Mejoras en Plaza en Cantón Agua Fria”, evitando con esto, el deterioro de la obra. Reparado atribuido a los señores: **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal, **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal, **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor, **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor, **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor, del uno de enero al nueve de octubre del dos mil once, **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, Tercer Regidor, del diez de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce, **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidor, **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor, Doctor **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor, **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor y **SONIA ISABEL REYES FERNÁN**, Octava Regidora. En cuanto a lo atribuido **los Reparados** explican entre otros aspectos que debido a que finalizó la vida útil de los bienes del municipio y no efectuaron gestiones para asegurarlos; no obstante, agregan que el vehículo: Marca: Toyota; Modelo: Hilux; Placas: N-693-212, contaba con Póliza de Seguro N° 41669-1022, emitida por la empresa ACSA, por un monto de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, \$26,775.00. Por otra parte, alegan que el Concejo Municipal, giro instrucciones a las personas designadas para realizar trámites de conexión de red de agua potable en el proyecto “Construcción de Cancha de Basquetbol y Mejoras en Plaza”. Como descargo aportan la documentación de fs. 142 al 180. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina que la defensa de los reparados se enfoca en asegurar que el Vehículo Placas N-693-212, conto Póliza de Seguro; además agregan que fueron giradas instrucciones a personal para que efectuara los tramites de reconexión de red de agua potable al proyecto “Construcción de Cancha de Basquetbol y Mejoras en Plaza”; cuyo argumento respaldan con la documentación de fs. 142 y siguientes consistente en copia



Handwritten signature and scribbles.



certificadas de nota de fecha siete de enero de dos mil catorce, suscrita por la señora Violeta de Barahona, Coordinadora de Emisión de la Compañía Aseguradora Agrícola Comercial, S.A. (ACSA), dirigida a Autofácil, S.A de C.V, a través de la cual se comunicaba la renovación de la Póliza, a favor de la Alcaldía Municipal de San Alejo, por la cantidad de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$26.775.00**; y diferente Facturas de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en concepto de pago de servicio de los meses de junio y diciembre de dos mil trece y de enero, febrero y marzo de dos mil catorce; a nombre de la Asociación de Desarrollo Comunal Cantón Agua Fría. En esos términos, los suscritos al ponderarle valor probatorio a la documentación antes relacionada somos del criterio que en efecto se verifica que la comuna aseguro ciertos bienes de la comuna con la finalidad de protegerlos y conservarlos, tal es el caso del vehículo ya mencionado. Por otra parte, en cuanto a la falta de instrucciones, se constata con las facturas del pago de servicio de agua potable, que en efecto el servicio fue cancelado y reconectado a la asociación; por consiguiente, la prueba es suficiente y eficaz y demuestran las gestiones que se realizaron con el objeto de superar las observaciones efectuadas en la fase de auditoria; en esos términos, se concluye que **el Reparó se desvanece. REPARO TRES**, por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, bajo el Título: **"PAGO INDEBIDO EN DIETA PREFERENCIAL"**. Referente a que *el Concejo Municipal durante el período de enero dos mil once a abril dos mil doce, autorizó una dieta preferencial por la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$500.00, al Primer Regidor Propietario, por la designación de funciones como Alcalde Específico; y a los demás regidores la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$400.00, observándose que se erogó el monto de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$100.00, adicionales por sesión a estos; dieta que no está contemplada en los preceptos legales; sumado a lo anterior, se verificó que estos no desempeñaron sus funciones, por lo que se efectuó un pago indebido por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$3,200.00.* Reparó atribuido a los señores: **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor, del uno de enero al nueve de octubre del dos mil once; **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, Tercer Regidor, del diez de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidor; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor; y **SONIA ISABEL REYES**



FERNÁN, Octava Regidora. Referente a lo imputado **los Reparados**, explican en su defensa que la dieta cancelada al Primer Regidor Propietario, es legal por encontrarse contemplada en los presupuestos municipales del dos mil once y dos mil doce, aprobados a través de Acuerdo N° 5, contenido en el Acta N° 1, de fecha dos de enero del dos mil doce y Acuerdo N° 14, consignado en el Acta N° 22, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil once. Por otra parte, los servidores actuantes: **Inmar Daniel Barrera Chávez** y **Juan Andrés Guerrero Martínez**, alega que dicho pago se encuentra autorizado mediante el Acuerdo Municipal N° 6, contenido en el Acta N° 1, de fecha tres de enero de dos mil once, por desempeñar la funciones de Alcalde Específico. Y para concluir agregan que la deficiencia no tiene fundamentación legal conforme a la Ley, sosteniendo en esos términos que se ha vulnerado la autonomía del municipio. Como descargo aporta la documentación de fs. 161 al 162. En el contexto anterior **ésta Cámara** determina, que la defensa de los reparados se ha constituido en manifestar que la dieta cancelada se encontraba autorizada; en ese sentido, aportan de fs. 161 y siguientes copias certificadas de diferentes Acuerdos Municipales, verificando los suscritos Juzgadores que consta el Acuerdo Municipal N° 5, contenido en el Acta N° 1, de fecha dos de enero del dos mil doce, a través del cual se autoriza la erogación en el concepto de dieta preferencial al Primer Regidor Propietario, por haber desempeñado funciones como Alcalde Específico; por lo tanto, queda debidamente demostrado que la erogación se realizó con base legal y además se encontraba presupuestada, siendo valedero y eficaz lo anterior para controvertir lo reportado por el auditor, **por lo que la Responsabilidad Patrimonial se desvirtúa**. Ahora bien, en relación a la Responsabilidad Administrativa, contenida en el Reparado, se determina que los Jueces que conformaron la Cámara, al momento de emitirse el Pliego de Reparos, clasificaron la condición del hallazgo como Responsabilidad Patrimonial y Administrativa; sin embargo, la condición reportada solo trae aparejada Responsabilidad Patrimonial; en ese contexto, al haberse desvirtuado esta, **procede subsidiariamente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa**. **REPARO CUATRO**, por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, bajo el Título: **"INCONSISTENCIAS EN EL PAGO DE VIATICOS"**. Respecto a que durante el período de examen la Municipalidad realizó pago de viáticos a funcionarios y empleados por misiones realizadas en el interior del país por un monto total de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$3,530.00**, evidenciándose que los pagos presentaban las inconsistencias siguientes: **a)** Existía discrepancia entre lo normado en las Disposiciones del Presupuesto Municipal y la tarifa que establece el Reglamento Interno de viáticos del Ministerio de Hacienda; **b)** Se efectuaron pagos de viáticos al señor Alcalde Municipal, por un monto total de **TRES MIL CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$3,125.00**, sin existir evidencia de las misiones realizadas; no obstante, no



Handwritten signature and scribbles.



tener derecho a cobro de viáticos según el Reglamento General de Viáticos, emitido por el Ministerio de Hacienda, debido a que el sueldo mensual que devenga el funcionario era por el monto de *SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$6,000.00*, lo cual supera los *UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEISCENTAVOS \$1,142.86* o su equivalente de *DIEZ MIL COLONES ₡10,000.00*, que regula el reglamento antes mencionado; **c)** Se realizaron pagos de viáticos al electricista de la municipalidad por un monto de *CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$405.00*, para que efectuara instalaciones y reparaciones de lámparas en cantones y caserío del municipio, los cuales se encuentran en radio menor de 40 kilómetros de la alcaldía; y **d)** La Municipalidad no contaba con un Reglamento Interno de Viáticos. Reparo atribuido a los señores: **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor, del uno de enero al nueve de octubre del dos mil once; **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, Tercer Regidor, del diez de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidor; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor; y **SONIA ISABEL REYES FERNÁN**, Octava Regidora. En cuanto a lo observado los reparados *Inmar Daniel Barrera Chávez y Juan Andrés Guerrero Martínez*, explican en su defensa que los viáticos emitidos por la Municipalidad, en concepto de misiones oficiales, por viajes al interior del país, está regulado en el Reglamento de Trabajo y en el Presupuesto de Ingreso y Egresos, que aprobó el Concejo Municipal; y en esos términos alegan que la tarifa establecida se determinó de acuerdo al lugar a visitar. Como descargo aportan la documentación de fs. 163 al 253. De lo anterior, *ésta Cámara* considera que la defensa de los reparados se ha enfocado en afirmar que el pago de los viáticos pro parte de la Municipalidad por viajes al interior del país, se encuentran regulados en el Reglamento de Trabajo y en el Presupuesto de Ingresos y Egresos. En esos términos, los suscritos Jueces consideran procedente traer a cuenta el Art. 39 del Reglamento Interno de Trabajo de dicha Comuna, que estipula que el pago de viáticos, transporte y gastos de representación que se eroguen para misiones oficiales de funcionarios, empleados y personas particulares; serán cancelados de acuerdo a lo establecido en las disposiciones generales del presupuesto municipal; en ese contexto, también es oportuno traer a cuenta el Art. 204 N° 2° de la Constitución de la República, establece la autonomía de la comuna en aspecto de decretar su presupuesto de ingresos y egresos; por lo que tal alegato es suficiente y eficaz; sumado a lo anterior, aportan de



fs. 162 y siguientes documentación consistente en copias certificadas del Acuerdo N° 14, contenido en el Acta N° 22, emitida a la trece horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil doce, por medio del cual aprueban el Presupuesto Municipal dos mil doce; asimismo constan diferentes cuadros denominados Estructura Presupuestaria, Plan Anual de Trabajo, Detalle Institucional por Unidad Presupuestaria, Presupuestos de Ingresos, Egresos y Presupuesto Acumulado dos mil doce, entre otros documentos, los cuales para los suscritos Jueces son eficaces y se ciñen al punto objeto del reparo, siendo que el Acuerdo ya relacionado establece una nueva tarifa a cancelar, para viajar dentro y fuera del territorio, en concepto de viáticos; y de acuerdo al Art. 11 de las Disposiciones para la Ejecución de Presupuesto, el cobro de viáticos fue distribuido entre las tres zonas con diferentes montos; en tal sentido, se concluye que el pago realizado en los concepto a que se refiere el Reparo que nos ocupa, fue legal; en ese contexto, no existe el perjuicio económico en el patrimonio de la Comuna; por lo que la **Responsabilidad Patrimonial consignada en el Reparo no Subiste**. Ahora bien en cuanto a la discrepancia que observo el auditor entre la tarifa del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad y el Reglamento Interno de Viáticos del Ministerio de Hacienda, se confirma que no hubo armonización de las tarifas entre ambos reglamentos; por lo que para los suscritos la **inobservancia se confirma** y procede la aplicación de la multa respectiva. **REPARO CINCO**, por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** bajo el Título: **“INCONSISTENCIA EN ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA”**. Respecto a que la Comuna adquirió agua para habitantes de Barrios, Caseríos y Cantones, por un monto de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$5,693.00**; observándose las siguientes condiciones: **a)** No se exigió factura por los pagos efectuados, ya que estos fueron respaldados con recibos elaborados en papel común; y **b)** No existía evidencia y/o controles que justifique las personas y comunidades que fueron beneficiadas, con las compras. Reparo atribuido a los señores: **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor, del uno de enero al nueve de octubre del dos mil once; **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, Tercer Regidor, del diez de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidor; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor; y **SONIA ISABEL REYES FERNÁN**, Octava Regidora. En cuanto a lo antes descrito **los Reparados** arguyen que debido a que existían comunidades que no poseían el servicio de agua potable, el Concejo Municipal, requirió a personas que poseían pozos, para que vendieran agua a las



Handwritten signature and scribbles.



comunidades que no tenían. Por otro lado, los señores: **Inmar Daniel Barrera Chávez y Juan Andrés Guerrero Martínez**, respecto del Literal a) arguyen que por solicitud efectuada por parte de las Comunidades que no contaban con agua potable, se tomó la decisión de solventar las necesidades expuestas, requiriendo agua; y en lo tocante al Literal b), señalan que aportan solicitudes y actas de entrega de agua a los habitantes del municipio. Como descargo aportan la documentación de fs. 254 al 292. Sobre lo descrito, **ésta Cámara** determina con base a la documentación aportada por los reparados de fs. 254 y siguientes, consistente en copias certificadas de varias solicitudes de compra de agua emitidas por la Alcaldía Municipal, a diferentes propietarios de pozos, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, octubre y noviembre del dos mil once; así como listados de personal de las comunidades y de las Asociaciones de Desarrollos Comunales de los caseríos que salieron beneficiados y recibos emitidos por la municipalidad, en concepto de pago por compra de barriles de agua, para abastecimiento a habitantes de barrios y cantones. En esos términos, los suscritos Jueces al valorar la prueba aportada, coligen que se evidencia la adquisición de agua a diferentes propietarios de pozos; y en virtud que el suministro de agua fue recibido por las comunidades como consta en los listados que contemplan las firmas de los beneficiarios; sumado a lo anterior, es procedente establecer que el agua es un derecho primordial, ya que el Estado está obligado a asegurar la salud y el derecho a la vida de los habitantes; en ese sentido, se concluye **que la Responsabilidad Patrimonial, por el monto que consigna el Reparó se desvirtúa**. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa, se determina que en virtud que dicho suministro de agua no fue prestado por personas constituidas y registradas fiscalmente, era insoslayable, exigir la emisión de facturas, por lo que los suscritos con base al principio de sana crítica, determinan que los recibos simples emitidos por los proveedores son válidos; no obstante, no reunir los requisitos de Ley; sin embargo, constan del Dese del Alcalde Municipal y Visto Bueno del Síndico Municipal; y en cuanto a lo demás atribuido se ha demostrado que contaron con la evidencia y controles que justifique las personas y comunidades que fueron beneficiadas, con las compras. Por lo tanto, se concluye que **la Responsabilidad Administrativa contenida en el Reparó se desvanece**. En cuanto a los **Reparos Seis y Nueve**, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO SEIS**, por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, bajo el Título: **“FALTA DE CONTROLES EN COLABORACIONES ECONOMICAS”**. Referente a que el Concejo Municipal, acordó otorgar colaboraciones económicas con fondos propios por un monto de **CIEN MIL DOSCIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS \$100,213.18**; verificándose que éstos carecían de controles que demuestren y respalden el uso correcto de las colaboraciones. Y **REPARO NUEVE**, por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, bajo el Título: **“INCONSISTENCIA EN LA ADQUISICION**



DE MATERIALES DE CONSTRUCCION". Respecto a que el Concejo Municipal, en el período de examen autorizó erogar del fondo municipal un monto total de *NUEVE MIL SETECIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS \$9,701.27*, en la adquisición de materiales de construcción, observándose las siguientes inconsistencias: **a)** No existe evidencia sobre la recepción de los materiales, ni en qué proyectos fueron utilizados; y **b)** La mayoría de facturas fueron pagadas en efectivo, ya que los cheques fueron emitidos a nombre de la Tesorería Municipal. Reparos atribuidos a los señores: **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor, del uno de enero al nueve de octubre del dos mil once; **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, Tercer Regidor, del diez de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidor; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor; y **SONIA ISABEL REYES FERNÁN**, Octava Regidora. En referencia a lo observado en el **Reparo Seis**, los señores *Inmar Daniel Barrera Chávez* y *Juan Andrés Guerrero Martínez*, explican entre otros aspectos, que las colaboraciones de servicios fúnebres, económicas, de uniformes deportivos y otros, fueron realizadas de acuerdo al presupuesto municipal y clasificadas en el código presupuestario 56304 "Donaciones a Personas Naturales". Por otro lado, sostienen que hubo un registro de las solicitudes de compras y bien solicitado, lo cual consta en el acta de entrega. Y con respecto al **Reparo Nueve** los servidores citados, explican que en base a solicitudes de los habitantes y al presupuesto de egresos, se consideró a bien, ayudar a los habitantes donando materiales de construcción y servicios funerarios completos. Como descargo aportan la documentación fs. 1108 al 1608 y de fs. 1712 al 1959. De lo anterior, **ésta Cámara** hace las siguientes consideraciones: **a)** En cuanto al **Reparo Seis**, se determina con base a la prueba aportada de fs. 1108 y siguientes, en fotocopias certificadas de solicitudes de servicios funerarios y relación de habitantes del municipio, acta de entrega del bien solicitado por el habitante, certificaciones de partidas de defunción, recibo de pagos efectuados, facturas, Documentos Único de Identidad; entre otros, que son suficientes y eficaces para los suscritos Jueces, para demostrar que las colaboraciones económicas contaban con el respaldo suficiente para ser entregadas a los habitantes del municipio; sumado a lo anterior, al verificar los Presupuestos de Egresos de los años dos mil once y dos mil doce, aportado por los reparados se verifica en la partida presupuestaria N° 56304 relativa a las "Donaciones a Personas Naturales", que disponían para el año dos mil once, de un monto de CINCUENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS



Handwritten signature and scribbles.



UNIDOS DE AMERICA \$52,000.00; y para el año dos mil doce, un monto de CUARENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$42,000.00; en tal sentido, se evidencia la facultada para efectuar este tipo de colaboraciones y se evidencia con la prueba en efecto que los recursos económicos, fueron entregados a los habitantes beneficiados; por lo que la Responsabilidad Patrimonial, por el monto de CIEN MIL DOSCIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS \$100,213.18, se desvirtúa; **b)** En relación *al Reparó Nueve*, se colige de la documentación aportada de fs. 1712 y siguientes consistente en fotocopias certificadas de facturas de adquisición de materiales, cheques, solicitudes de habitantes requiriendo material de construcción y acta de entrega, entre otros, demuestran que el monto cuestionado, en la adquisición de materiales de construcción, fue recibido por los habitantes que presentaban solicitudes de ayuda, verificándose que la comuna brindó colaboración entregando arena, cemento, alambre de amarre, entre otros; por lo que la Responsabilidad Patrimonial por el monto de NUEVE MIL SETECIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS \$9,701.27, se desvirtúa; y **c)** Ahora bien, en relación a la Responsabilidad Administrativa contenida en *los Reparos Seis y Nueve*, los suscritos Juzgadores somos del criterio que con la prueba aportada, ya relacionada, no es suficiente y valedera, para controvertir lo reportado por el auditor en la condición de los hallazgos que dieron origen a los reparos que nos ocupan; en virtud que no se evidencia los controles llevados por la administración municipal y se evidencia que las facturas fueron emitidas a nombre de la Tesorería Municipal; Inobservándose de esa manera el Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Art. 92 del Código Municipal. A tenor de lo anterior, se concluye que *la Responsabilidad Patrimonial por los Reparos Seis y Nueve, se desvirtúa* en los términos expresados y *la Responsabilidad Administrativa, se confirma para ambos Reparos* y procede la aplicación de la multa correspondiente. **REPARO SIETE**, por Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, bajo el Título: “FALTA DE CONTROLES Y MISIONES OFICIALES QUE JUSTIFIQUE EL CONSUMO Y USO DE COMBUSTIBLE”. Respecto a que la Municipalidad adquirió combustible durante el período de examen por un monto total de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVO \$18,400.01, observándose lo siguiente: **a)** El combustible utilizado en vehículos municipales, carecía de controles y misiones oficiales que justifiquen el uso y distribución del mismo; **b)** Algunas facturas no identificaban el número de placa del vehículo a que le fue suministrado el combustible; y **c)** La mayoría de facturas fueron pagadas en efectivo, ya que los cheques fueron emitidos a nombre de la Tesorería Municipal. Reparó atribuido a los señores: **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**,



2219

Primer Regidor; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor, del uno de enero al nueve de octubre del dos mil once; **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, Tercer Regidor, del diez de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidor; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor; y **SONIA ISABEL REYES FERNÁN**, Octava Regidora. Respecto a lo antes descrito los Reparados *Inmar Daniel Barrera Chávez* y *Juan Andrés Guerrero Martínez*, explican en relación al *Literal a)* que el control del combustible cuenta con bitácoras de trabajo, las cuales sostienen respaldan las actividades diarias y misiones oficiales; y con respecto al *Literal b)* sostienen que el control y emisiones de facturas, se encontraba a cargo del proveedor, por lo que no era competencia de la Municipalidad o del motorista a cargo del vehículo. Como descargo aporta la documentación de fs. 1688 al 1711. De lo antes expuesto *ésta Cámara* hace las consideraciones siguientes: **a)** Referente a la defensa ejercida con relación al *Literal a)*, los suscritos determinan que la documentación aportada de fs. 1688 y siguientes como descargo en copias certificadas de un cuadro de reporte de control de kilometraje correspondiente a los meses de enero a diciembre del dos mil once, se colige que contempla información relativa a dos vehículos, verificándose que contiene campos denominados fecha, hora de inicio y final de trabajo, kilometraje recorrido, combustible en galones, misión oficial, firma y nombre, los cuales se encuentran debidamente llenados con los datos de la persona y los destinos para los cuales fue utilizado el combustible; por lo tanto, con base a dicha prueba se concluye que la Responsabilidad Patrimonial por el monto de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO **\$18,400.01**, se encuentra respaldado, en el sentido que fue utilizado por la comuna para sus fines institucionales; por lo que se desvirtúa; y **b)** Con relación al argumento efectuado por los reparados para los *Literales b) y c)*, los suscritos Jueces determinamos que no posee fundamento legal y carece de eficacia; debido a que la normativa señala que debe colocarse el número de placa del vehículo al que le fue suministrado el combustible y los pagos debieron efectuarse con cheque y no en efectivo, tal como lo regulan el Art. 3 del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las entidades del Sector Público y Art. 92 del Código Municipio; en tal sentido, no existiendo prueba que controvierto lo reportado por los auditores en la condición del hallazgo, respecto a los literales antes mencionados, se concluye que **el Reparado por Responsabilidad Administrativa, se confirma** y procede la aplicación de la multa respectiva. En lo concerniente a **los Reparados Ocho, Once y Doce**, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO OCHO**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **“FODES 75% UTILIZADOS EN FINES DISTINTOS A LO**



Handwritten signature and scribbles.



QUE ESTABLECE LA LEY". Referente a que el Concejo Municipal autorizó cancelar la suma de SESENTA MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS **\$60,396.66**, con recursos FODES 75%, a la Empresa Eléctrica de Oriente por el consumo mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público y Edificios Municipales, correspondiente al período de enero de dos mil once a abril de dos mil doce; observándose que dichos gastos no son elegibles, debido a que no están regulados para realizarse con recursos del FODES 75%. **REPARO ONCE**, por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, bajo el Título: **"IRREGULARIDADES EN PAGO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PROYECTO DE SALUD"**. Respecto que el Concejo Municipal, el veinticuatro de enero de dos mil once, aprobó realizar el Proyecto de Salud Saneamiento Ambiental en el Municipio de San Alejo, verificándose que se autorizó a la tesorera municipal realizar pagos de la cuenta **FODES 75%** por un monto total de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$11,440.00**, al Sr. Inmar René Manzano Romano, por traslado y recolección de desechos sólidos del proyecto; observándose que no existe expediente del proyecto que demuestre el proceso de adjudicación, contratación del servicio, ni existen controles y/o evidencia documental que demuestre el servicio recibido; así como también determinamos que no exigieron factura, ya que los pagos se efectuaron mediante recibo en papel común. Y **REPARO DOCE**, por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, bajo el Título: **"IRREGULARIDADES EN PROYECTO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS"**, Referente que en el período sujeto a examen la Municipalidad realizó con recursos FODES 75% el proyecto de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, verificándose que de enero a diciembre de dos mil once, se canceló un monto de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTAY CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS **\$57,655.82**, y de enero a abril de dos mil doce, un monto de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS **\$23,636.17**, determinándose las siguientes inconsistencias: **a)** No existe carpeta técnica que determine los aspectos técnicos y montos presupuestarios de las actividades a realizar en el proyecto; **b)** No existe expediente del proyecto que muestre el proceso de adjudicación y contratación del servicio, por lo que no existe evidencia de haberse realizado el proceso respectivo; y **c)** Verificamos que al transportista no se le exigió factura, debido a que se le cancelaba mediante recibo en papel común, y se pagó indebidamente la cantidad de CINCO MIL QUINIENOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$5,500.00, ya que determinaron que se pagaron cincuenta viajes que no realizó. Reparos atribuido a los señores: **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL**



AMADO RUBIO CONTRERAS, Primer Regidor; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor, del uno de enero al nueve de octubre del dos mil once; **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, Tercer Regidor, del diez de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidor; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor; **SONIA ISABEL REYES FERNÁN**, Octava Regidora; **SEMIRAMIS DEL CARMEN MOLINA**, Tesorera Municipal, está relacionada únicamente con **el Reparó Once y Doce**; y **LINDOLFO AZAEL CANALES CAMPOS**, Jefe UACI, vinculado solamente **con el Reparó Doce**. En referencia **al Reparó Ocho**, los señores: *Inmar Daniel Barrera Chávez* y *Juan Andrés Guerrero Martínez*, explican que el Concejo Municipal decidió cancelar la deuda por servicios de energía eléctrica del fondo FODES 75% porque según ellos está permitido en el Art. 5 de la Ley FODES. Por otro lado, agregan que la falta de recursos económicos en la Comuna, no permitió cancelar a la empresa eléctrica el compromiso adquirido por servicios prestados. Con respecto **al Reparó Once**, los señores antes relacionados sostienen que la Municipalidad con la convicción de mantener el Municipio limpio y sano, implemento programas y/o proyectos, destinados a la salud de la población; lo cual sostienen se encuentra respaldado con documentos que evidencian los servicios de transporte prestados. Por otra parte, agregan a su defensa que las adjudicaciones pueden brindarse a personas naturales o jurídicas que brinden el servicio; en esos términos, al ser adjudicado el proyecto a persona natural, afirman que los recibos pueden emitirse en papel simple. Y en cuanto a lo imputado en **el Reparó Doce**, los reparados mencionados explican que los viajes pagados por recolección y transporte de basura y disposición final de los desechos sólidos, se generó debido a solicitudes hechas por las diferentes ADESCOS del Municipio; en esos términos sostienen que se realizaron campañas de limpieza y evitar enfermedades a los habitantes de las comunidades; cancelándoles a las personas encargadas de realizar dicho trabajo en el resumidero ASINORLU, cubiertas por personas responsables de la solicitud. Como descargo aportan la documentación de fs. 1984 al 2210. En base a lo anterior, **ésta Cámara** considera lo siguiente: **a)** En relación **al Reparó Ocho**, los suscritos determinan que las explicaciones vertidas por los reparados son congruentes y pertinentes al objeto del reparo; en virtud que la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley FODES, estipula que los fondos provenientes del fondo municipal pueden invertirse en diferentes rubros, dentro de los cuales se encuentran la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura



Handwritten signature and scribbles.



relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las otras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal; en ese sentido, se concluye que los fondos tomados del 75% FODES, destinados para la cancelación de Servicio de Electricidad a la empresa Eléctrica de Oriente, por el consumo mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público y Edificios Municipales, es aplicable debido a que consiste a una deuda institucional contraída por la Comuna; en ese sentido, es procedente establecer que **la Responsabilidad Administrativa se desvanece**; **b)** En lo tocante **al Reparó Once**, la documentación aportada por los servidores actuantes de fs. 1984 y siguientes, consistente en copias certificadas de nota de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, suscrita por el Dr. Reynaldo Mina Bonilla, dirigida al Concejo Municipal de San Alejo, a través de la cual solicitaba la implementación de un Proyecto de Salud y Saneamiento Ambiental; Acuerdo N° 14, consignado en el Acta N° 2, de fecha veinticuatro de enero del dos mil once, por medio del cual aprueban realizar el proyecto antes relacionado, por el monto de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$12.000.00; Contrato Laboral de Trabajo, suscrito por el señor Inmar René Manzano Romano y el señor Inmar Daniel Barrera Chávez, Alcalde Municipal, para la recolección transporte y disposición final de desechos sólidos, entre otros documentos. En esos términos, luego de analizada y valorada la documentación señalada los suscritos Jueces, somos del criterio que es suficiente y eficaz, para controvertir las irregularidades señaladas en fase de auditoría, que dieron origen al reparo que nos ocupa; debido que se constata que la administración municipal realizó un expediente del proyecto, que contiene el perfil técnico del proyecto y contrato que demuestra las obligaciones entre las partes; así como los controles que demuestran que el servicio se prestó a la Municipalidad; por lo tanto, se demuestra que no hubo detrimento al patrimonio, ya que los recursos económicos fueron debidamente orientados a los fines institucionales, en tal sentido, es procedente establecer que **la Responsabilidad Patrimonial se desvirtúa** por el monto observado en el reparo que nos ocupa; y **c)** En lo concerniente **al Reparó Doce**, al verificar la documentación aportada de fs. 2011 al 2016 consistente en fotocopias certificadas de las diferentes notas de fechas veinticinco de noviembre de dos mil diez, cuatro, diecisiete y dieciocho de enero, uno y dieciséis de febrero, todas del año dos mil once, suscritas por el Ministerio de Educación y por representantes de las asociaciones de Desarrollo Comunal, mediante las cuales se solicitaba a la comuna la



2221

colaboración para realizar campaña de limpieza y de deschatarrización y con ello prevenir los criaderos de zancudos; lo cual para los suscritos brinda certeza jurídica debido a que se encontraban facultados de acuerdo al Art. 1 del Decreto No. 572, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 389 de fecha 23 de diciembre de 2010, facultaba a las municipalidades para que a partir del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, utilizaran hasta el veinticinco por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; por lo tanto se determina que los recursos económicos fueron utilizados de forma correcta; en esos términos, se concluye que **la Responsabilidad Patrimonial por el monto a que se refiere la presente observación se desvanece**. Ahora bien, con relación a la Responsabilidad Administrativa, contenida en los Reparos Ocho, Once y Doce, se determina que los Jueces que conformaron la Cámara, al momento de emitirse el Pliego de Reparos, clasificaron la condición del hallazgo como Responsabilidad Patrimonial y Administrativa; sin embargo, la condición reportada solo trae aparejada para los suscritos Responsabilidad Patrimonial; en ese contexto, al haberse desvirtuado esta procede declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa. Por lo tanto, con base al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concluye que **los Reparos Ocho, Once y Doce, se desvirtúan. REPARO DIEZ**, por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, bajo el Título: **"NO EXISTE EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO POR EL SINDICO MUNICIPAL"**. Referente a que durante *el período del veinticinco de julio de dos mil once al veintiocho de febrero de dos mil doce, el Síndico Municipal, devengó un sueldo total de SIETE MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$7,700.00, considerándose dicho pago indebido, ya que no existía evidencia de haber asistido a tiempo completo y haber realizado sus funciones, por las siguientes circunstancias: a) El libro de acta y acuerdos carece de la firma del funcionario desde el acta número nueve de fecha seis de mayo de dos mil once; b) El libro de control de asistencia que manejó la municipalidad, no poseía firma del funcionario desde el veinticinco de julio de dos mil once, que demuestre la asistencia; y c) La documentación de egreso generada desde agosto de dos mil once hasta abril de dos mil doce, carecían del Visto Bueno, sin existir evidencia documental que estableciera la razón (Verificándose que en el mes de agosto solamente se legalizó las erogaciones efectuadas con Fondos Propios)*. Reparo atribuido a los señores: **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor, del uno de enero al nueve de octubre del dos mil once; **JOSÉ DUMAS**



Handwritten signature and a checkmark.



GUEVARA, Tercer Regidor, del diez de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidor; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor; y **SONIA ISABEL REYES FERNÁN**, Octava Regidora. Referente a lo imputado los reparados *Inmar Daniel Barrera Chávez* y *Juan Andrés Guerrero Martínez*, alegan en su defensa que cuentan con los controles adecuados del registro diario y permanencia de los empleados. Y en cuanto al Síndico Municipal, afirman que debido a que se encuentra comprendido en la Ley de Salario, estaba obligado a marcar su permanencia en la institución. Como descargo aportan la documentación de fs. 1960 al 1983. Sobre lo anterior, *ésta Cámara* determina que la documentación aportada por los reparados de fs. 1960 y siguientes consistente en copias certificadas del Libro de entradas y salidas correspondiente al mes de diciembre del dos mil once; recibos de pagos emitidos por la Tesorería Municipal y planillas de pago de dietas del mes de septiembre de dos mil once; se colige e la muestra proporcionada que en efecto el Síndico Municipal permaneció en la comuna y también se evidencia que realizó sus funciones de acuerdo a la normativa, ya que obran determinados recibos los cuales contienen el Visto Bueno de este; por lo tanto la Responsabilidad Patrimonial por el monto de *SIETE MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$7,700.00*, se desvirtúa. Ahora bien, con relación a la Responsabilidad Administrativa, se colige que esta deviene de la Responsabilidad Patrimonial, ya que los jueces que conformaron la Cámara al momento de emitirse el Pliego de Reparos, no clasificaron dentro de la condición del hallazgo, que correspondía a cada una de las responsabilidades previstas en los Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en esos términos, los suscritos Jueces, concluimos que la prueba es suficiente para demostrar que los literales cuestionados en la condición del reparo, se encuentran suficientemente respaldados; por lo tanto, se concluye que la Responsabilidad Administrativa, consignada en *el Reparó que nos ocupa se desvanece*. **REPARO TRECE**, por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** bajo el Título: **"CONTABILIZACIÓN ERRONEA DE BIENES DEPRECIABLES Y BIEN NO ENCONTRADO"**. Referente a que en el mes de febrero de dos mil doce, la Municipalidad adquirió equipo de bombeos y sus accesorios para pipas de la institución por un monto total de *UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, \$1,248.55*, observándose que dichos registros contables fueron realizados erróneamente en el subgrupo 252 Inversiones de Bienes de Uso y "Desarrollo Social, ya que debió haberse efectuado en el subgrupo 251 Inversiones de Bienes Privativos. Además se observó que los bienes no se encontraban cargados en el inventario general de la municipalidad y no fue encontrado una motobomba y sus accesorios para pipa, que



hacen un monto de *SEISCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS \$624.27*. Reparos atribuidos a los señores: **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor, del uno de enero al nueve de octubre del dos mil once; **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, Tercer Regidor, del diez de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidor; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor; **SONIA ISABEL REYES FERNÁN**, Octava Regidora; y **LILY JEBZABETH SANTOS DE ARGUETA**, Contadora Municipal. Sobre lo imputado los Reparados, explican que aportan evidencia de la reclasificación de saldos de la cuenta 252 "Inversiones de Bienes de Uso" a la cuenta 251 "Inversiones de Bienes Privativos"; asimismo, agregan la Partidas Contables N° 1/3042 y N° 1/3043; manifestando que estas demuestran que se encuentran registrados los equipos de bombeo. Como descargo aportan la documentación de fs. 668 al 673. De lo anterior **ésta Cámara**, determina que los reparados en su defensa han argumentado que las cuentas ya fueron reclasificadas y para respaldar su alegato aportan la documentación de fs. 668 y siguientes consistente en copias certificadas de la Reclasificación de Saldos de las Cuentas bajo el número de Códigos N° 25167001 y N° 25267001, correspondientes a los rubros de "MAQUINARIAS Y EQUIPOS", con fecha de elaboración diecinueve de diciembre de dos mil trece. En ese orden de ideas, al valorar los documentos aportados los suscritos Jueces, determinamos que son suficientes y valederos, ya que demuestra las acciones tomadas por la administración con la finalidad de conciliar saldos entre las cuentas enunciadas; en ese sentido, es oportuno traer a cuenta que si bien es cierto tal acción fue realizada de manera posterior, es procedente señalar, que en materia contable es permitido efectuar ajustes contables; aunado a ello se cumplió con el efecto propositivo y correctivo de la auditoría, que es el propiciar una gestión objetiva y transparente. Así las cosas, se tiene en atención a que la condición reportada no corresponde a un hecho consumado, exigibles a los reparados y en consecuencia con los argumentos brindados así como la documentación incorporada, es suficiente para desvincularlos de lo atribuido en cuanto a la Responsabilidad Administrativa. En lo concerniente a la Responsabilidad Patrimonial, con la documentación aportada consistente en copias de las Facturas N° 31591 y N° 32176, emitidas por la empresa Portillo, S.A. de C.V., comercializadora que materiales eléctricos, transformadores monofásicos, trifásicos, arrancadores termomagnéticos y controles, instalaciones de bombas para posos y cisternas y productos de refrigeración, que demuestran la adquisición de la motobomba 5.5HP 3x3



2222

PR30 90 ZB 20-3.10A, por el monto de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS \$664.96 y de la manguera SUCC3CH (PIE), I Cinta Gris, P/Ducto 2x40 YD 395, por el monto QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS \$583.69; así como las partidas contables ya descritas anteriormente, las cuales al ser valoradas demuestran la adquisición de los bienes y que estos se encuentran cargados a los bienes de la Municipalidad. Por lo tanto, se concluye de conformidad al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que **el Reparó se desvirtúa** en ambas responsabilidades. **REPARO CATORCE**, por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** bajo el Título: "**GASTOS EN CARPETAS TÉCNICAS DE PROYECTOS NO EJECUTADOS**". Respecto a que *la Municipalidad pagó la cantidad de DOS MIL NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS \$2,095.53, en concepto de elaboración de Carpetas Técnicas, observándose que éstas no fueron utilizadas, debido a que los proyectos no fueron ejecutados.* Reparó atribuido a los señores: **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor, del uno de enero al nueve de octubre del dos mil once; **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, Tercer Regidor, del diez de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidor; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor; y **SONIA ISABEL REYES FERNÁN**, Octava Regidora. Referente a lo imputado **los Reparados**, explican que las carpetas técnicas fueron realizadas para que el Concejo Municipal, determinara los costos de ejecución de los proyectos y con el objeto que se verificara si la municipalidad contaba con los recursos para ejecutarlos. Por su parte, los reparados **Inmar Daniel Barrera Chávez y Juan Andrés Guerrero Martínez**, explican que por las solicitudes que efectúa la población, las Comuna están facultadas para contratar servicio de formulación de proyectos y/o carpetas técnicas, las cuales de acuerdo a ellos, sirven de parámetros para determinar el costo de ejecución y el tipo de contratación a realizar. Sumado a lo anterior, explican que los documentos de formulación son anteproyectos que priorizan la realización de estos a futuro, cuando la alcaldía cuente con fondos necesarios y aprobados dentro del presupuesto para su ejecución y para concluir indican que las carpetas técnicas, se pueden generar en período distinto a su ejecución. Como descargo aportan la documentación fs. 674 al 855. Sobre lo descrito esta Cámara determina que las explicaciones de los reparados se han enfocado en dos



2223

puntos en concreto, siendo el primero que las carpetas técnicas fueron realizadas para que el Concejo Municipal, determinara los costos de ejecución de los proyectos y como segundo punto afirmaron que lo realizaron de esta manera con el objeto que se verificara si la municipalidad contaba con los recursos para ejecutarlos; para respaldar su alegato aportan la documentación de fs. 674 y siguientes consistente en copias certificadas de varios documentos de egreso, estimaciones, contratos, actas de recepción, ofertas para la elaboración de carpetas técnicas, invitaciones, ofertas para la realización, ordenes de inicio administrativa, notificaciones, cuadro de presentación de ofertas, acuerdos, informes de supervisión y bitácoras de campo, carpeta técnica, solicitud para financiamiento, plan de ofertas, certificación de acuerdo municipal, presupuesto general, avances financieros, memoria de cálculo, descripción del proyecto, especificaciones técnicas, rotulo, cronograma de actividades, costo unitario, croquis de ubicación y diseño virtual de parque municipal; sin embargo, para los suscritos Jueces esta documentación no es suficiente y eficaz para controvertir lo reportado por el auditor, por el contrario, se confirma que en efecto la comuna incurrió en gastos para elaboración de carpetas técnicas, las cuales no utilizo para la ejecución de los proyectos a los que se refiere el reparo que nos ocupa, Inobservandose lo establecido en el Art. 5 N° 4 del Código Municipal y Art. 12 Inc. 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); en tal sentido, **la Responsabilidad Patrimonial se confirma**. Ahora bien, en lo concerniente a la Responsabilidad Administrativa, por ser la sanción más gravosa la resultante de determinar la Responsabilidad Patrimonial, y a fin de evitar la imposición de una doble sanción, atendiendo a que la inobservancia legal fue la que precisamente generó la disminución injustificada en el patrimonio de la municipalidad, se concluye en lo relativo a **la Responsabilidad Administrativa, que el Reparó no subsiste**. En referencia a los **Reparos Quince, Dieciséis y Diecinueve**, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO QUINCE**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **“DEUDAS PAGADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN EXISTIR PROVISION PRESUPUESTARIA”**. Respecto que la Municipalidad en el período de enero de dos mil once a abril de dos mil doce, efectuó un pago total por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS \$181,329.37**, en concepto de salarios, dietas, materiales, servicios y obras recibidas en años anteriores; observándose que los devengamiento y pagos se realizaron afectando presupuesto distinto en que se recibieron las obras, bienes y servicios; no obstante, no se efectuaron las provisiones respectivas, de acuerdo al detalle siguiente: **a)** En pagos de salarios, dietas y materiales correspondientes a ejercicios anteriores, se erogó un monto de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON**



Handwritten signature and scribbles.



VEINTISEIS CENTAVOS \$31,213.26; b) En Servicios de Pre-inversión recibidos en el año dos mil diez, por UN MIL TRESCIENTOSSESENTAY TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVO \$1,363.01; c) En proyectos que fueron ejecutados en el año dos mil diez y dos mil once, por un monto de CIENTO CUARENTA Y SES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$146,453.00; y d) En Servicios por Supervisión de proyectos recibidos en el año dos mil diez, un monto de DOS MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$2,300.00. **REPARO DIECISÉIS, por Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **“MONTOS AUTORIZADOS Y PAGADOS DE MAS EN PROYECTOS EJECUTADOS EN AÑOS ANTERIORES”** Referente a que el Concejo Municipal mediante Acuerdo veintiuno, Acta doce del treinta de junio de dos mil once, reconoció deudas del ejercicio dos mil diez, correspondiente a proyectos ejecutados en referido ejercicio; observándose que se pagó un monto de DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS \$16,181.89, más de lo reconocido por el Concejo; además se constató que se afectó el presupuesto del año dos mil once. Y **REPARO DIECINUEVE, por Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **“INCONSISTENCIAS EN PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACION”** Respecto a expedientes de proyectos ejecutados por la modalidad de administración durante el período sujeto a examen. Reparos atribuidos a los señores: **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal, **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor, del uno de enero al nueve de octubre del dos mil once; **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, Tercer Regidor, del diez de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidor; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor; **SONIA ISABEL REYES FERMÁN** Octava Regidora; **LILY JEBZABETH SANTOS DE ARGUETA**, Contadora Municipal; **SEMIRAMIS DEL CARMEN MOLINA**, Tesorera Municipal y **LINDOLFO AZAEL CANALES CAMPOS**, Jefe UACI. En el contexto anterior *ésta Cámara*, hace la siguiente consideración: Que tal y como lo ha esgrimido la Representación Fiscal, los reparados no ejercieron defensa alguna sobre lo cuestionado en los reparos antes enunciados; en ese orden de ideas, por no existir argumentos y prueba alguna que controvierta lo reportado por el auditor en los citados hallazgos que dieron origen al planteamiento de los reparos que nos ocupan, es procedente determinar la responsabilidad atribuida, en consonancia a lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el que se concede a las



2224

partes la oportunidad procesal de aportar pruebas en cualquier estado del Juicio de Cuentas, hasta antes de la sentencia. En tal sentido, en el caso sub judice, es viable aplicar lo preceptuado en el Art. 69 Inc. 2° del mismo cuerpo Legal, que literalmente dispone que: *“En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena. En el contexto anterior, se concluye que **los Reparos Quince, Dieciséis y Diecinueve, subsisten** y procede la aplicación de la multa correspondiente. En cuanto a los **Reparos Diecisiete, Dieciocho, Veinte, Veintiuno y Veintidós** el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO DIECISIETE**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **“INCONSISTENCIA EN PROYECTOS POR LICITACIÓN PÚBLICA”**. Respecto a que existían proyectos ejecutados por la modalidad de Licitación Pública, que presentaban inconsistencias. **REPARO DIECIOCHO**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: **“IRREGULARIDADES EN PUBLICACION DE LICITACIÓN DE PROYECTOS”**. Referente al informe de denuncia con referencia DPC-91-2011, de fecha nueve de diciembre de dos mil once, emitido por el Departamento de Participación Ciudadana de ésta Corte, relacionada con irregularidades en los procesos de Venta de Bases de Licitación Pública de los proyectos: **LP-04/2011**, “Construcción de Adoquinado, Cordón Cuneta y Acera de un Tramo de la Calle, en el Sector Central del Caserío La Pandura, Cantón Mogotillo”; **LP-05-2011**, “Concretado y Cordón Cuneta de un Tramo de la Calle, en el Sector Central del Caserío Talpujero, Cantón Hato Nuevo”; **LP-06-2011**, “Construcción de Adoquinado, Cordón Cuneta de un Tramo de la Calle, en el Sector Central del Caserío La Barahona, Cantón Las Queseras”; y **LP-07-2011**, “Construcción de Puente Vehicular en Cantón Bobadilla”; en los cuales se comprobó lo siguiente: **1.** Verificaron que los cuatro proyectos, se publicaron las fechas y horarios para la venta de bases, recepción y apertura de ofertas, observándose según aviso publicado en Diario Co latino, el martes veintidós de noviembre de dos mil once, establece que las VENTAS DE BASES, se efectuó de 8:00 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 2:30 p.m. en la misma fecha de publicación, lo cual no generó competencia e igualdad de oportunidades para la compra de Bases de Licitación; no obstante, no se ingresó información alguna sobre los procesos de adquisición de los proyectos al Módulo de Divulgación de COMPRASAL. **2.** La Licitación No. LP-06-2011, proyecto Construcción de Adoquinado, Cordón Cuneta de un Tramo de Calle en el Sector Central del Caserío La Barahona, Cantón Las Queseras, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, se observaron inconsistencias en la recepción y apertura de ofertas, debido a que el cuadro de recepción de ofertas contenía*



Handwritten signature and scribbles



enmendaduras en la fecha y se recibieron ofertas posterior a la hora establecida en la publicación, ya que el cuadro establecía que fueron recibidas entre las 10:15 a.m. y las 10:30 a.m., contradiciendo el aviso publicado, el cual establecía como recepción de ofertas el día ocho de diciembre de dos mil once, de 8:00 a.m. a 10:00 a.m., y la apertura de ofertas de 10:00 a.m. a 12:15 p.m; el Acta de Apertura de Ofertas presentaba incongruencias, la cual establece que el proceso inició a las diez horas y quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil once, y a esa hora solo se había recibido una oferta, ya que la segunda oferta fue recibida a las 10:30 a.m. **3.** La Licitación LP-07-2011, proyecto “Construcción de Puente Vehicular sobre Quebrada de Cantón Bobadilla, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión”, se observó inconsistencias en la recepción de ofertas, debido a que en cuadro de recepción de ofertas, ésta se realizó el siete de diciembre de dos mil once, un día antes de lo establecido en el aviso publicado, ya que el día establecido en el aviso publicado fue el ocho de diciembre de dos mil once, de 8:00 a.m. a 11:00 a.m., y la Apertura de Ofertas el mismo día de la 1:15 p.m., en adelante, registrándose oferta única, la cual fue evaluada y adjudicada, no encontrándose acta de evaluación y recomendación realizada por la comisión. **REPARO VEINTE**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título, “**EXPEDIENTES DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTION INCOMPLETOS**”. Referente a proyectos ejecutados por libre gestión durante el periodo de enero de dos mil once a abril dos mil doce, determinaron que existen expedientes que carecían de ofertas, cuadro comparativo de ofertas, actas de recomendaciones, garantías de cumplimiento de contratos y de buena obra. **REPARO VEINTIUNO**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: “**ADJUDICACIONES DE OBRAS POR LIBRE GESTION A MISMA EMPRESA**”. Respecto a que la municipalidad adjudicó obras bajo la modalidad de Libre Gestión, a una misma empresa en montos que superan los Ciento sesenta salarios mínimos durante el mismo período fiscal. Y **REPARO VEINTIDÓS**, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: “**IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTION**”. Referente a los proyectos ejecutados por Libre Gestión, durante el período de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, se determinó que existen irregularidades en los procesos de adjudicación y contratación de proyectos. Reparos atribuidos a los señores: **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal, **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor, del uno de enero al nueve de octubre del dos mil once; **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, Tercer Regidor, del diez de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidor; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**,



Sexto Regidor; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor; **SONIA ISABEL REYES FERMÁN**, Octava Regidora; y **LINDOLFO AZAEL CANALES CAMPOS**, Jefe UACI. Sobre lo imputado en los Reparos relacionados, *los Servidores Actuantes Inmar Daniel Barrera Chávez y Juan Andrés Guerrero Martínez*, explican en su defensa por cada uno de los reparos que el Concejo Municipal, autorizo al Jefe de la UACI, por medio de Acuerdos Municipales, para realizar los trámites y procesos para la implementación de las adjudicaciones y realización de proyectos. Por otra parte, señalan que no era competencia del Concejo Municipal, contar con la documentación de respaldo; sino que era del Jefe UACI, ya que debía llevar los expedientes completos de los proyectos. En el contexto anterior **ésta Cámara**, hace las consideraciones siguientes:

a) Los suscritos determinan que las condiciones establecidas en los hallazgos que dieron origen a los Reparos Diecisiete, Dieciocho, Veinte, Veintiuno y Veintidós, que nos ocupan, son coincidentes, por tratar meramente aspectos relativos a procesos de contratación y adquisiciones; en ese sentido, procede pronunciarse en un solo análisis; y b) Establecido lo anterior, los suscritos Jueces al analizar las explicaciones vertidas por los reparados; coligen que estos señalan haber emitido los Acuerdos Municipales; no obstante, se determina que no respaldan sus argumentaciones con estos y que logre evidenciar a los suscritos sobre que fueron realizadas las ordenes, por lo que tal explicación carece de eficacia. En cuanto a que el Jefe de la UACI, era el responsable de llevar los expedientes, se determina que tal alegato carece de fundamento legal; en virtud que como Concejo Municipal, poseían el deber y obligación de velar por los aspectos de control interno de la Comuna de acuerdo a lo determinado en el Art. 31 N° 4 del Código Municipal, que preceptúa que el Concejo Municipal, debe realizar la administración municipal con austeridad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos económicos y administrativos; por lo tanto, pretender justificarse que no era competencia del Concejo, contar con la debida supervisión hacia el Jefe de la UACI, se considera argumento inválido, para dar por superadas las inobservancias a las disposiciones legales que contempla cada uno de los reparos. Por lo tanto, se concluye que **los Reparos Diecisiete, Dieciocho, Veinte, Veintiuno y Veintidós, se confirman** y procede la aplicación de multa. Y **REPARO VEINTITRÉS**, por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, bajo el Título: **“INCONSISTENCIAS EN OBRAS EJECUTADAS”**. Respecto a que se comprobó que *en el resultado de la evaluación técnica de los proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Alejo, determinaron que se erogó la cantidad de VEINTE MIL NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS \$20,914.04, en obra no realizada y en obra de mala calidad: 1- En el proyecto: Construcción de Mercado Municipal de San Alejo, ejecutado por la empresa Constructora Romero Espinal, S. A. de C. V., por un monto de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*



Handwritten signature and scribbles.



CON SETENTA Y UN CENTAVOS **\$595,701.71**, observándose un monto de CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS **\$14,639.03**, en obra no ejecutada y no funcional: **a)** En Obra pagada y no ejecutada la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS **\$13,599.43**; **b)** La partida 10.9 Fuente de Piedra Laja, incluye motor de succión por un monto de UN MIL TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS **\$1,039.60**, se cuestiona debido a que no está funcionando; y **2-** En Proyecto "Construcción de adoquinado, cordón cuneta y acera de un tramo de calle en sector central del Caserío La Pandura, Cantón Mogotillo, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión", ejecutado por la Empresa ROCA Ingenieros y Asociados, S. A. de C. V., por un monto de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS **\$87,974.17**, observándose la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$6,275.00**, por obra de mala calidad, ya que se verificaron daños en superficie de adoquinado y cordón cuneta. Reparos atribuidos a los señores: **INMARR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal; **ROBERTO-CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor, del uno de enero al nueve de octubre del dos mil once; **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, Tercer Regidor, del diez de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidor; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidor; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor; **SONIA ISABEL REYES FERNÁN**, Octava Regidora; y **LINDOLFO AZAEL CANALES CAMPOS**, Jefe UACI. De lo antes descrito, **los Reparados** en su defensa argumenta entre otros aspectos, como primer punto que existe una Orden de Cambio, por el monto de \$22,630.66, lo cual aseguran es el equivalente a un 3.80% del monto contractual ejecutado; en esos términos, aseguran que la Comuna no cancela nada adicional. Sumado a lo anterior, agregan que existe obra adicional que los auditores no tomaron. Como descargo aportan la documentación de fs. 856 al 976. Como segundo punto arguyen que el Concejo Municipal, para la implementación de los procesos debidamente legalizados, aprobación, adjudicación y realización de proyectos, autorizo al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, mediante Acuerdo Municipal, para la realización de los trámites y procesos para documentar y evidenciar la transparencia en los procesos mencionados. Y para concluir indican que el que el encargado de llevar los expedientes es el Jefe de la UACI y no el Concejo Municipal. Por



2226

su parte **el Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito hace referencia al resultado del Informe de Peritaje Técnico efectuado; y en esos términos señala que existe responsabilidad por el proyecto "Construcción del Mercado Municipal de San Alejo", en relación a las Partidas N° 1, 2 y 3, por las cantidades que se consignan de obra cancelada y no ejecutada. Y en cuanto al proyecto "Construcción de Adoquinado, Cordón Cuneta y Acera de un Tramo de Calle en Sector Central del Caserío, La Pandura, Cantonmogotillo" existe responsabilidad por un valor de **\$270.70**. De lo anterior, **ésta Cámara** hace las consideraciones siguientes: **a)** Los reparados en su defensa argumentaron que existe una orden de cambio con un porcentaje ejecutado del 3.80% y por otra parte, también alegaron que los procesos fueron debidamente autorizados por medio de Acuerdo Municipal; aportando como descargo la documentación de fs. 856 y siguientes de la orden de cambio del proyecto "Construcción de Mercado de San Alejo, Departamento de La Unión, suscrito por el Alcalde Municipal y la Constructora Romero Espinal, S.A. DE C.V.; **b)** Por otra parte, fue solicitada por parte de los servidores actuantes, inspección a los proyectos: "CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE SAN ALEJO, EJECUTADO POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA ROMERO ESPINAL, S. A. DE C. V." y "CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO, CORDÓN CUNETAS Y ACERA DE UN TRAMO DE CALLE EN SECTOR CENTRAL DEL CASERÍO LA PANDURA, CANTÓN MOGOTILLO, MUNICIPIO DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE UNIÓN"; sin embargo, por tratarse de materia técnica y especial los suscritos Jueces declararon sin lugar dicha petición y en su defecto ordenaron la práctica de Peritaje Técnico, a los proyectos citados, con la finalidad de establecer la existencia de obra pagada y no ejecutada; así como obra de mala calidad, nombrándose como perito a la Arquitecta Mayra Cristela Serrano de Ayala, cuyo informe pericial consta a fs. 1006 al 1021; no obstante, los reparados en su defensa alegaron que dicho Informe Pericial, no les fue notificado; y en esos términos, requirieron la práctica de Peritaje Técnico, a los proyectos relacionados, proponiendo como perito al Ingeniero Civil Oscar Orlando Parada Jaime, cuyo informe se encuentra agregado a fs. 2181 al 2196; y **c)** Ahora bien al analizar la documentación aportada y los Informes Periciales emitidos por los peritos relacionados se colige que estos no son coincidentes; sin embargo, los suscritos Jueces le ponderan valor probatorio, únicamente al Informe emitido por la Arquitecta Serrano de Ayala, por contemplar en cada partida cuestionada cantidades métricas y montos de obra pagada y no ejecutada, a contrario del emitido por el perito Parada Jaime, que solamente en cuanto a que en una sola partida cuantifico; en esos términos, se desprende del análisis del análisis del Informe lo siguiente: **1.** En cuanto al proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE SAN ALEJO, EJECUTADO POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA ROMERO ESPINAL, S. A. DE C. V.**", se determina que la partida "**Piso Empedrado Fraguado Tipo Acera**", se verifico un área no ejecutada de **81.94 m2**, equivalente al monto de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS



Handwritten signature and a long arrow pointing upwards from the stamp area.



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS **\$955.42**. Respecto a la Partida **“Piso de Cerámica Madera Cerezo”**, se verifica un área no ejecutada de **10.81 m²**, equivalente al monto de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS **\$250.58**. En lo concerniente a la partida **“Piso de Cerámica África Stone Beige”**, se constató un área no ejecutada de **8.43 m²**, equivalente al monto de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS **\$336.86**. En referencia a la partida **“Puertas, Ventanas, Divisiones y Cielo Falso”** se constató en cuanto a la sub-partida **“Cielo Falso de Tabla Roca”**, que no fue ejecutada un área de **18.19 m²**, equivalentes al monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS **\$394.72** y en cuanto a la sub-partida **“División de Vinil con Estructura”**, se comprobó que no fue ejecutada un área de **31.51 m²**, equivalente al monto de DOS MIL NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS **\$2,091.26**. En ese sentido, se determina que el monto de obra pagada y no ejecutada por el proyecto mencionado, asciende al monto total de CUATRO MIL VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS **\$4,028.84**. **1.2** En lo tocante a la Partida N° 10.9 relativa a la **“Fuente de Piedra Laja”**, los suscritos Jueces al analizar el resultado del Informe Pericial, emitido por ambos peritos, determinan que estos fueron categóricos al establecer que no encontraron el motor de succión de bombeo de agua, el cual no estaba instalado; asimismo, verificaron que la fuente no se encontraba en funcionamiento. En ese contexto, se concluye que la Responsabilidad Patrimonial, por el monto de UN MIL TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS **\$1,039.60**, se mantiene; debido a lo antes enunciado. Y **2.** En lo referente al proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO, CORDÓN CUNETAS Y ACERA DE UN TRAMO DE CALLE EN SECTOR CENTRAL DEL CASERÍO LA PANDURA, CANTÓN MOGOTILLO, MUNICIPIO DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE UNIÓN”**, se determina que la partida **“Cordón Cuneta”**, presenta daños en 10 m² lineales, equivalentes a la suma de DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS **\$214.70**. Y en cuanto a la partida **“Adoquinado”** se determinó que no presenta daños, ya que fue reparada en su totalidad; por lo que la Responsabilidad Patrimonial, respecto a dicho proyecto se mantiene únicamente por el monto antes señalado. En ese contexto, se concluye que la Responsabilidad Patrimonial total por el reparo corresponde a la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS \$5,283.14**. Y referente a la Responsabilidad Administrativa, es insoslayable el incumplimiento legal en que



2227

incurrieron los reparados; sin embargo, por ser la sanción más gravosa la resultante de determinar la Responsabilidad Patrimonial, y a fin de evitar la imposición de una doble sanción, atendiendo a que la inobservancia legal fue la que precisamente generó la disminución injustificada en el patrimonio de la municipalidad, se concluye en lo relativo a la Responsabilidad Administrativa, que **el Reparó no subsiste**.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 53, 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I-DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO CATORCE**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores: **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, conocido como **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES** y **SONIA ISABEL REYES FERMÁN** o **SONIA ISABEL RYES FERMAN**, a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *DOS MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS \$2,095.53*. **II- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO VEINTITRES**, en atención a las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores: **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, conocido como **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES** y **SONIA ISABEL REYES FERMÁN** o **SONIA ISABEL RYES FERMAN** y **LINDOLFO AZAEL CANALES CAMPOS**, a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS \$5,283.14*. **III- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO TRES**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, conocido como **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, **ROBERTO CARLOS ARIAS**



LARIOS, ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS, JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ, HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA, JOSÉ DUMAS GUEVARA, RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA, MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS, CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO, SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES y SONIA ISABEL REYES FERMÁN o SONIA ISABEL RYES FERMAN, de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$3,200.00*. **IV- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO CUATRO**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, conocido como **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES** y **SONIA ISABEL REYES FERMÁN** o *SONIA ISABEL RYES FERMAN*, de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *TRES MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$3,530.00*. **V- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO CINCO**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, conocido como **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES** y **SONIA ISABEL REYES FERMÁN** o *SONIA ISABEL RYES FERMAN*, de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$5,693.00*. **VI- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO SEIS**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, conocido como **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES** y **SONIA ISABEL REYES FERMÁN** o *SONIA ISABEL RYES*



2228

FERMAN, de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *CIENT MIL DOSCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS \$100,213.18*. VII- **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO SIETE**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, conocido como **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES** y **SONIA ISABEL REYES FERMÁN** o *SONIA ISABEL RYES FERMAN*, de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO \$18,401.01*. VIII- **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO NUEVE**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, conocido como **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, **SONIA ISABEL REYES FERMÁN** o *SONIA ISABEL RYES FERMAN* y **SEMIRAMIS DEL CARMEN MOLINA**, de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *NUEVE MIL SETECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS \$9,701.27*. IX- **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO DIEZ**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, conocido como **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES** y **SONIA ISABEL REYES FERMÁN** o *SONIA ISABEL RYES FERMAN*, de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *SIETE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$7,700.00*. X- **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en



el **REPARO ONCE**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, conocido como **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, **SONIA ISABEL REYES FERMÁN** o *SONIA ISABEL RYES FERMAN* y **SEMIRAMIS DEL CARMEN MOLINA**, de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$11,440.00*. **XI- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO DOCE**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, conocido como **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, **SONIA ISABEL REYES FERMÁN** o *SONIA ISABEL RYES FERMAN*, **SEMIRAMIS DEL CARMEN MOLINA** y **LINDOLFO AZAEL CANALES CAMPOS**, de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$5,500.00*. **XII- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO TRECE**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, conocido como **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, **SONIA ISABEL REYES FERMÁN** o *SONIA ISABEL RYES FERMAN* y **LILY JEBZABETH SANTOS DE ARGUETA** o *LILY JEBZABETH SANTOS DE ARGUETA*, de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS \$624.27*. **XIII- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, consignada en los **REPAROS UNO, CUATRO, SEIS, SIETE, NUEVE, QUINCE, DIECISEIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINIUNO Y VEINTIDOS**, según



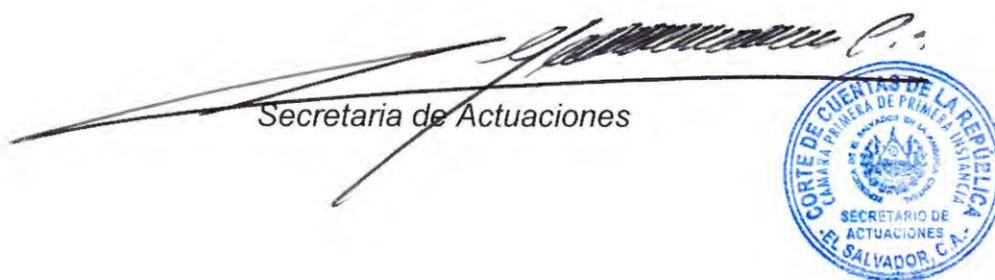
corresponda a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENASE** a los señores a pagar multa de la siguiente manera: **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, conocido como **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, a pagar la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,320.00 y **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$242.00; multas equivalentes al Veintidós por Ciento del sueldo percibido por los servidores actuantes en el periodo auditado; y los señores: **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, **SONIA ISABEL REYES FERMÁN** o **SONIA ISABEL RYES FERMAN**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS \$224.10, multas equivalentes al Cien por Ciento de un Salario mínimo vigente durante el periodo auditado; y los señores: **LILY JEBZABETH SANTOS DE ARGUETA** o **LILY JEBZABETH SANTOS DE ARGUETA**, a pagar la cantidad de CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS \$110.77 y **SEMIRAMIS DEL CARMEN MOLINA**, a pagar la cantidad de NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS \$99.11, multas equivalentes al Diez por Ciento del Sueldo percibido por las reparadas en el periodo auditado; y **LINDOLFO AZAEL CANALES CAMPOS**, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS \$153.17, multa equivalente al Diecisiete por Ciento del Sueldo percibido por el reparado en el periodo auditado. **XIV-DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS DOS, TRES, CINCO, OCHO, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE Y VEINTITRES**, según corresponda a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVE** a los señores: **IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, conocido como **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, **JOSÉ DUMAS GUEVARA**, **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, **SONIA ISABEL REYES FERMÁN** o **SONIA ISABEL RYES FERMAN**, **SEMIRAMIS DEL CARMEN MOLINA**, **LINDOLFO AZAEL CANALES CAMPOS** y **LILY**

JEBZABETH SANTOS DE ARGUETA o **LILLY JEBZABETH SANTOS DE ARGUETA**, de pagar multa. **XV-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo. **Y XVI)** Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión; y al ser canceladas las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día ocho de octubre de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil quince, que corre agregada de fs. 2208 al 2229 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria de ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Artículo 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.

Ante mi,

Secretario de Actuaciones.

